



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1648

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 65 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 21 DE 2021

(octubre 4)

Legislatura 2021-2022

Sesión Ordinaria

En Bogotá, D. C., el día lunes 4 de octubre de 2021, siendo las 10:14 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, previa citación. Presidida la Sesión por su Presidente el honorable Representante Julio César Triana Quintero.

La señora Subsecretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Dora Sonia Cortés Castillo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

**Presidente:**

Señora Secretaria por favor llame a lista.

**Subsecretaria:**

Buenos días señor Presidente, siendo las 10:14 de la mañana procedo con el llamado a lista.

**Contestaron los siguientes honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto  
Arias Betancur Erwin  
Córdoba Manyoma Nilton  
Díaz Lozano Élbort  
Goebertus Estrada Juanita María  
Losada Vargas Juan Carlos  
Matiz Vargas Adriana Magali  
Pulido Novoa David Ernesto  
Robledo Gómez Ángela María  
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Triana Quintero Julio César.

Señor Presidente, la Secretaría le informa que aún tenemos quórum deliberatorio.

**En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:**

Asprilla Reyes Inti Raúl  
Burgos Lugo Jorge Enrique  
Calle Aguas Andrés David  
Cuéllar Rico Henry  
Daza Iguarán Juan Manuel  
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo  
León León Buenaventura  
López Jiménez José Daniel  
Lorduy Maldonado César Augusto  
Méndez Hernández Jorge  
Navas Talero Carlos Germán  
Padilla Orozco José Gustavo  
Restrepo Arango Margarita María  
Reyes Kuri Juan Fernando  
Rodríguez Contreras Jaime  
Rodríguez Rodríguez Édward David  
Sánchez León Óscar Hernán  
Santos García Gabriel  
Uscátegui Pastrana José Jaime  
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Wills Ospina Juan Carlos.

**Con excusa adjunta los honorables Representantes:**

Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
González García Harry Giovanni  
Hoyos García John Jairo  
Peinado Ramírez Julián  
Villamizar Meneses Óscar Leonardo.

**Presidente:**

Tiene la palabra el Representante Albán para una constancia. Tiene el uso de la palabra Representante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:**

Muchas gracias señor Presidente, con el saludo para quienes nos escuchan. Quiero dejar una constancia sobre los graves hechos que se vienen presentando en el municipio de Argelia- Cauca, en lo que va corrido del año han asesinado en el país ciento treinta líderes sociales y en Argelia - Cauca se vive una situación de guerra por la disputa que hay por el control territorial, la población está en medio de esa guerra por esto es necesario construir e implementar la ruta integral que trazó la Jurisdicción Especial para la Paz con la exigencia de la presencia institucional y la inversión social, óigase claro, presencia institucional no solo de parte de los grupos armados o de la Fuerza Pública. Denunciamos la pasividad cómplice de la Fuerza Pública y nos impulsa instar al Gobierno nacional y a los entes de control, hacer presencia en el municipio de Argelia - Cauca.

El último asesinato fue el del líder social Ildo Gutiérrez Gómez, el sábado, nos solidarizamos con su familia y con todos sus compañeros, igual nos solidarizamos con todas las víctimas y toda la población que está siendo víctima del desplazamiento. En ese sentido, insistimos nuevamente en que es el Gobierno nacional el que debe de garantizar la vida y la honra y la presencia en el territorio de todos los ciudadanos colombianos. Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias a usted Representante Albán. Secretaria sírvase leer el Orden del Día programado para la sesión de esta Comisión en el día de hoy.

**Subsecretaria:**

Sí señor Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
LEGISLATURA 2021-2022  
SESIÓN PRESENCIAL  
SALÓN BOYACÁ - CAPITOLIO NACIONAL  
(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad  
establecidos por la Cámara de Representantes)

**ORDEN DEL DÍA**

Lunes cuatro (4) de octubre de 2021

10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate**

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara**, por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López*

*Jiménez, Adriana Magali Matiz Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Julio César Triana Quintero, Ángela María Robledo Gómez, Jorge Alberto Gómez Gallego, Juan Carlos Lozada Vargas, Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Rodrigo Lara Restrepo, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Luis Fernando Velasco Chaves*.

Ponente: honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*.

Subcomisión: *Juanita María Goebertus Estrada -C-, Adriana Magali Matiz Vargas, César Augusto Lorduy Maldonado, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Jorge Enrique Burgos Lugo*.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 953 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1155 de 2021.

Informe de la Subcomisión **Gaceta del Congreso** número 1368 de 2021.

2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez* y las honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella y Esperanza Andrade de Osso*.

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Daza Iguarán*.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 958 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1184 de 2021.

3. **Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifican los ingresos del Sistema General de Participaciones.

Autores: honorables Representantes *León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, Fabián Díaz Plata, César Augusto Ortiz Zorro, David Ricardo Racero Mayorca, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Abel David Jaramillo Largo, Carlos Alberto Carreño Marín*, los honorables Senadores *Gustavo Petro Urrego, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Cepeda Castro, Wilson Néber Arias Castillo, Julián Gallo Cubillo, Aída Yolanda Avella, Pablo Catatumbo Torres*.

Ponente: honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 935 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1195 de 2021.

4. **Proyecto de Acto Legislativo número 084 de 2021 Cámara**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Esteban Quintero Cardona, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Christian*

*Munir Garcés Aljure, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Rubén Darío Molano Piñeros, Enrique Cabrales Baquero, los Honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 936 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1097 de 2021,

**5. Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental.**

Autores: honorables Representantes *León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Ortiz Zorro, Fabián Díaz Plata, Inti Raúl Asprilla Reyes, Abel David Jaramillo Largo, César Augusto Pachón Achury, Carlos Alberto Carreño Marín, Luis Alberto Albán Urbano, los honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Alexánder López Maya, Antonio Sanguino Páez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Leonidas Name Iván, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillo, Gustavo Bolívar Moreno, Pablo Catatumbo Torres Victoria.*

Ponente: honorable Representante *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 936 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1195 de 2021.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 093 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorables Representantes *Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Juan Carlos Rivera Peña, José Gustavo Padilla Orozco, Wadith Alberto Manzur, Nidia Marcela Osorio Salgado, Félix Alejandro Chica Correa, Emeterio José Montes de Castro, José Elver Hernández Casas, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Diela Liliana Benavides Solarte, Yamil Hernando Arana Padauí, Felipe Andrés Muñoz Delgado.*

Ponente: honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 936 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1225 de 2021.

**7. Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2021 Cámara, por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se realiza una reducción salarial.**

Autores: honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Edwin Alberto Valdés Rodríguez, Rubén Darío Molano Piñeros, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Esteban Quintero Cardona, los Honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Amanda*

*Rocío González Rodríguez, José Obdulio Gaviria Vélez, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Milla Romero Soto.*

Ponente: honorable Representante *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1025 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1225 de 2021.

**8. Proyecto de Acto Legislativo número 259 de 2021 Cámara, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Christian Munir Garcés Aljure, los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Alejandro Corrales Escobar, Paola Andrea Holguín, Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Ponente: honorable Representante *Édward David Rodríguez Rodríguez.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1221 de 2021.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1330 de 2021.

**9. Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2021 Cámara, por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 212 de 2021 Cámara, por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorables Representantes *Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Fernando Reyes Kuri, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Óscar Hernán Sánchez León, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Alejandro Alberto Vega Pérez, David Ernesto Pulido Novoa, Harry Giovanni González García, Andrés David Calle Aguas, los Honorables Senadores Horacio José Serpa Moncada, Fabio Raúl Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Guillermo García Realpe, Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Enrique Durán Barrera, Julián Bedoya Pulgarín, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Laura Ester Fortich Sánchez. /// 212 de 2021 Cámara /// Honorables Representantes *Jairo Humberto Cristo Correa, Fáber Alberto Muñoz Cerón, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Jhon Arley Murillo Benítez, Karina Estefanía Rojano Palacio, César Augusto Lorduy Maldonado, Eloy Chichi Quintero Romero, Harry Giovanni González García, Oswaldo Arcos Benavides.**

Ponente: Honorables Representantes *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Proyectos publicados, **Gacetas del Congreso** número 1010 de 2021 y 1078 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2021.

### III

#### Anuncio de Proyectos

(Artículo 8°. Acto Legislativo 1 de 2003)

### IV

#### Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

*Julio César Triana Quintero.*

La Vicepresidenta,

*Margarita María Restrepo Arango.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

Señor Presidente, ha sido leído el Orden del Día y continuamos con quórum deliberatorio.

#### Presidente:

Secretaria, confírmeme si tenemos el quórum con la presencia del doctor Buenaventura, mi buen amigo el doctor Buenaventura León que se hace presente, acaba de abandonar una reunión muy importante con líderes y Alcaldes de nuestra amada Cundinamarca, muchas gracias doctor Buenaventura, ¿tenemos quórum decisorio Secretaria?

#### Subsecretaria:

Sí señor Presidente, ya se conformó el quórum decisorio.

#### Presidente:

En consideración el Orden del Día leído, se abre su discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Comisión?

#### Secretaria:

Sí lo aprueba señor Presidente por unanimidad de los asistentes.

#### Presidente:

Continúe doctora Amparito dándole la bienvenida a esta Comisión, continúe con el Orden del Día.

#### Secretaria:

Primer punto: discusión y votación de Proyectos en Primer Debate:

**Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara, por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Adriana Magali Matiz Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Julio César Triana Quintero, Ángela María Robledo Gómez, Jorge Alberto Gómez Gallego, Juan Carlos Losada Vargas,*

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta* y los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Luis Fernando Velasco Chaves.*

Ponente: honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 953 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1155 de 2021.

Informe de la Subcomisión. *Gaceta del Congreso* número 1368 de 2021.

Presidente informarle a usted y a la Comisión que este Proyecto de ley Estatutaria empezó su discusión en la Comisión, en sesión anterior de septiembre 21 del 2021 y se nombró una Subcomisión, integrada por los Representantes Gabriel Vallejo, Adriana Matiz, César Augusto Lorduy, Gabriel Jaime Vallejo y Jorge Enrique Burgos, se negaron unos Impedimentos y se aprobó la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, con la mayoría absoluta que requiere la Constitución y la ley en trámite de Leyes Estatutarias. Así mismo, fue recibido el Informe de la Subcomisión y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1368 de 2021 como corresponde. Señor Presidente, este es el informe que debe dar la Secretaría con relación al trámite del proyecto en el primer punto del Orden del Día.

#### Presidente:

Muchas gracias Secretaria. Tiene la palabra la doctora Juanita Goebertus, para referirse al Informe de la Subcomisión, doctora Juanita después de leerlas en *El Espectador* tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias señor Presidente, un saludo para usted, a toda la Mesa Directiva, a mis colegas y por supuesto a la ciudadanía que está muy pendiente de esta transmisión para el trámite de un proyecto fundamental de implementación del Acuerdo de Paz, que nos permita dirimir esas controversias que han estado en el centro de la confrontación en la ruralidad colombiana por los usos y por la tenencia de la tierra. Colegas, este proyecto que fue la razón por la cual creamos la Subcomisión, recibió ciento siete proposiciones, de esas ciento siete proposiciones pudimos acoger total o parcialmente setenta y un proposiciones, adicionalmente, la Representante Matiz que tenía, y lo hizo aquí como constancia, una serie de observaciones de fondo en torno a la articulación entre este proyecto y el Código General del Proceso, si bien no había presentado proposiciones formalmente a trece artículos, a raíz de la conversación en la Subcomisión ajustamos esos trece artículos, es decir, en total como resultado del análisis de esta Subcomisión ajustamos frente a ochenta y cuatro proposiciones, incluyendo estas trece si se entiende verbales de la Representante Matiz.

Quisiera referirme en bloques, a los ocho temas que fueron ajustados de fondo como resultado del

trabajo de esta Subcomisión, para luego referirme a las treinta y seis Propositiones que no fueron acogidas por esta Subcomisión en principio y que quisiéramos digamos dar la discusión aquí en la Comisión. Lo primero y más importante, había consideraciones de la Representante Matiz, del Representante Lorduy, del Representante Vallejo muy importantes, en torno a la armonización ya lo decía con el Código General del Proceso, pero también con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el Procedimiento Especial creado por el Decreto Ley 902, para garantizar que sí se evacuaran las fases tanto administrativa como judicial y que no se interpretara de ninguna manera que estábamos afectando el Procedimiento Especial que se creó con el Decreto Ley 902.

Entonces, primer bloque muy importante, garantizamos una armonización total con esos tres ejes normativos, priorizando además las reglas del Código General del Proceso, es decir, allí y esto es insisto una serie de digamos armonizaciones, que hicimos con el trabajo de la Representante Matiz que fue muy importante, allí donde el Código General del Proceso ya establecía el procedimiento, lo único que hace esto es establecer frente a cada artículo un párrafo si hay normas adicionales especiales del procedimiento agrario y rural que tengan que ser tenidos en cuenta, pero sin duplicar que, digamos yo reconozco que la ponencia todavía recogía un poco de ese espíritu del proyecto original de Gobierno, que duplicaba muchos de los temas que ya estaban en Código General del Proceso y que no eran necesarios, entonces ese es un primer bloque.

Un segundo bloque, y aquí de nuevo las proposiciones del Representante Lorduy y del Representante Vallejo fueron muy importantes, precisar todos los temas de itinerancia, precisar la manera en la cual de preferencia se debe hacer digamos acercarse al juzgado que esté más cercano al ciudadano, insisto, particularmente en este caso en donde estamos es regulando la ruralidad, entonces hay reglas claras de itinerancia para que no se generaran conflictos de competencia que creo que son muy importantes. Tercero, y ahí nuevamente mis colegas miembros de la Subcomisión fueron claves, ajustamos las reglas para que haya siempre una formación previa en derecho agrario y rural, había la preocupación de que esto empezara a funcionar sin una claridad de que todas estas personas fueran entrenadas en temas de derecho agrario rural y ese ajuste se hace.

Cuarto y muy importante, damos tiempo adicional, esta fue una de las preocupaciones del Representante Vallejo, tiempo adicional para que estos procedimientos se ajusten, es cierto que esto no pasa de la noche a la mañana, que lograr que Jueces Administrativos y Jueces Ordinarios se entiendan como parte de esta especialidad dual no es fácil y que ese entrenamiento toma tiempo y por eso pasamos esa entrada en vigencia que estaba de treinta meses sube a treinta y seis meses, yo creo de todo corazón que esto hay que hacerlo bien, con tiempo, bien entrenada la gente y por eso creo que tomamos esa decisión de no por tratar de correr vamos a tener mejores resultados.

Quinto y muy importante, había preocupaciones de qué pasaba cuando la conciliación no era total sino parcial, y aclaramos en varios artículos que por obvias razones se concilia sobre aquello en lo cual hay acuerdo, pero aquello que no es sujeto de la conciliación continúa el procedimiento digamos en el cual no ha habido una conciliación.

Sexto y esta era objeto de preocupación y fue muy debatida la vez pasada que debatimos este proyecto, el año pasado en la legislatura pasada sobre la participación de organizaciones no gubernamentales, en el caso de Senado se había ajustado para garantizar que hagan la participación a través de personas jurídicas y eso había salido así de Senado, lo habíamos traído así a Cámara, pero otra vez se habían presentado varias Propositiones, particularmente ahí hay varias proposiciones del Representante Tamayo que acogemos, que señalaban cuidado que si ya es una persona jurídica por qué tenemos que hacer un listado de si organizaciones sociales, que si comunitarias, cuando ya estaba claro que igual necesitaban una personería jurídica. Entonces, acogimos integralmente esas proposiciones del Representante Tamayo, más una coadyuvancia que él propone cuando hay organizaciones que no tengan esa personalidad jurídica que puede haber una coadyuvancia de organizaciones sociales, nos parece razonable y eso queda incluido.

Séptimo, una serie de acotaciones sobre los tiempos en provisionalidad de estos cargos, todos sabemos que se ha abusado de la figura de la provisionalidad y se hace estos ajustes y octavo, en la medida en la que esta versión del Proyecto si bien está absolutamente calcado y así lo recogemos desde la ponencia del proyecto original que había presentado el Gobierno como parte del proceso de implementación del Acuerdo de Paz, como ya no es un Proyecto presentado con la autoría de la iniciativa de Gobierno sino que es de autoría Parlamentaria, mal haríamos en incluir unas facultades extraordinarias que estaban en el Proyecto original porque era Proyecto de Gobierno, en este caso no podríamos nosotros como Congreso radicarlas, por supuesto estaremos abiertos a si el Gobierno nacional expresa que quisiera volver a incluir por iniciativa de ellos esa solicitud de unas facultades extraordinarias, que estaban en el proyecto para garantizar la posibilidad de hacer una consulta previa y proferir una serie de normas frente a la aplicación de estas reglas frente a comunidades indígenas, como aquí no hay una aplicación directa a comunidades indígenas, en principio no sería necesario, pero en todo caso por procedimiento no podríamos incluirlo nosotros directamente sin ser este un Proyecto en este caso de autoría de Gobierno. Hasta ahí entonces les digo, digamos en términos generales ustedes tienen la tabla, las ochenta y cuatro Propositiones incluyo insisto las trece verbales de la Representante Matiz, en un bloque de qué es lo ajustado.

¿Cuáles son los temas de las treinta y seis Propositiones que no acogimos?, y que por supuesto serán objeto de discusión, la metodología Presidente que les vamos a proponer y que ha sido instruida así por la Secretaría, es que podamos votar los artículos

de la Ponencia que no tienen proposición, el Informe de la Subcomisión si así lo quiere esta Comisión y que luego pasemos a esos artículos en los cuales hay todavía controversia y por eso no están incluidos, es a esos a los que me voy a referir. En primer lugar, hay proposiciones al artículo 3° que es el artículo de principios, que creemos que son Proposiciones de fondo, ahí hay proposiciones del Representante Vallejo en particular, que quisiera eliminar principios como la democratización del acceso a la tierra, la gratuidad, nosotros ahí no estamos de acuerdo en eliminar esos principios, hemos hecho acotaciones a la redacción que venía desde Senado, garantizando que lo que se retoma es lo que está en la Constitución, pero sí nos preocuparía mucho digamos echar para atrás un enfoque que es por supuesto de materializar lo que está en la Constitución que es el derecho de los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente acceder a ella. Ahí tendremos una discusión que vale la pena que demos acá.

En el artículo 7°, había también una Proposición que buscaba eliminar del Representante Lorduy y del Representante Vallejo, el amparo de pobreza, es un amparo que ya existe en Código General del Proceso, nos parece importante especificarlo aquí frente a los campesinos, pero de nuevo bienvenida esa esa conversación. En el artículo 8°, el Representante Calle proponía incluir la costumbre como fuente formal de derecho, recordemos que en el 230 constitucional no está dispuesta allí la costumbre, por eso no lo estamos incluyendo, pero podemos dar la discusión. En el 9° los Representantes Lorduy y Vallejo, querían acotar aún más los fallos ultra y extra petita, este es un tema muy de fondo, nosotros lo trabajamos mucho en Senado, la versión original que el año pasado se aprobó en Cámara, era una versión en donde los fallos ultra y extra petita.

Es decir, más allá de lo que le está pidiendo la parte al Juez, los estábamos llevando mucho más lejos, un poco en lógica de protección de la parte más débil, garantizando que cuando el campesino o la campesina no tenía los elementos para poder realmente pedir una serie de cosas a las que tendría derecho, que el Juez pudiera ser activista, cuando llegamos a Senado en Senado nos encontramos con una talanquera y nos dijeron máximo hasta lo que está en el Código General del Proceso, es decir, lo que se ha admitido en procesos laborales no más allá, y fue evidente que no podíamos ir más allá, que no había voluntad política de llegar más allá y lo restringimos a lo que está en el Código General del Proceso, que es lo que hoy les estamos proponiendo. La proposición del Representante Vallejo y del Representante Lorduy, busca eliminar del todo los fallos ultra y extra petita, por eso no estamos de acuerdo, insisto, lo estamos dejando es como está en el Código General del Proceso.

Luego tenemos otra Proposición, también de los Representantes Lorduy y Vallejo, que busca eliminar la participación del Ministerio Público, nosotros ahí no estaríamos de acuerdo, por eso digamos hemos insistido en que en tanto esa figura

exista es importante que esté ahí para la protección de la parte más débil en este caso en particular de los campesinos. Tenemos una serie de proposiciones sobre los poderes del Juez, en particular la idea de que no se mencione la priorización de la mujer rural que es del Representante Vallejo, para nosotros de lo más importante de este proyecto de ley es digamos un capítulo especial sobre Mujer Rural, que creo que ayuda ese enfoque de género dentro del proyecto de ley, pero insisto lo discutiremos. En el artículo 18 el Representante Calle, buscaba eliminar un párrafo que se refería a los despachos judiciales que podían compartir logística con entidades de la Rama Ejecutiva, esto es algo que ya se aprobó en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que permite garantizar que a nivel local se compartan recursos del Estado para poder garantizar que haya acceso cuando hay una falta de capacidad institucional gigante y por eso nos parece digamos que es útil que se comparta esa logística, por supuesto compartiendo la que creo es el sentido de la proposición del Representante Calle y es garantizar esa independencia judicial, no porque compartan actividades logísticas se puede de ninguna manera incidir en esa independencia, en esa autonomía judicial.

En el 22, tenemos una proposición del Representante Lorduy y el Representante Vallejo, que buscan eliminar un párrafo que señalaba que se puede contar con número plural de Jueces que integran el mismo despacho, asignándole a cada uno el reparto, eso nos parece que de nuevo es bien importante que haya esa digamos facilidad de acceso a la justicia y que se puedan compartir capacidades logísticas allí donde no hay necesariamente capacidad para que haya un despacho paralelo para cada uno, pero nuevamente tendremos ahí esa conversación. En el artículo 28 los Representantes Vallejo y Lorduy, agregaban un Inciso incluyendo a los Juzgados Agrarios y Rurales que podrían compartir logística, ahí había digamos una idea de nuevamente eliminar esas consideraciones, por eso insisto por la necesidad de que sí compartan logística las estamos manteniendo. Tenemos adicionalmente, una propuesta del Representante Vallejo y Lorduy de eliminar el artículo sobre nulidad agraria y rural, ese artículo se refiere al procedimiento administrativo del Decreto Ley 902, que nos parece importante que siga ahí existiendo, que quede claro esos procesos de nulidad.

Había también en el artículo 88, una propuesta de eliminar la posibilidad de que el dictamen pericial pueda ser contratado por fuera de la Ley de Garantías, tuvimos una conversación en la Subcomisión, en general yo personalmente estaba inclinada a aceptar esta Proposición, la Representante Matiz creo con buenas razones dijo cuidado, porque no podemos hacer que no haya unas capacidades periciales en territorio y que se bloqueen, por eso no acogimos esta Proposición en este caso. En el artículo 90 el Representante Vallejo, propone la eliminación de toda referencia a la Ley 1413 que

es la de Economía del Cuidado, nos parece muy importante que sí se tenga en cuenta la Economía en Cuidado como lo manda la Ley 1413, por eso no la acogemos. Tenemos también en el artículo 104, una proposición del Representante Vallejo que elimina algunas de las expresiones frente a la Sentencia de revisión eventual, ahí nos parece que hay una confusión con la restitución de tierras que ya se había aclarado desde Senado y que aquí se reitera, y es que esto de ninguna manera se refiere al proceso de restitución de tierras que está contemplado en la Ley de Víctimas, en la Ley 1448, de ahí que nos parece que digamos no tendría mucho sentido hacer esa referencia acá, porque no estamos afectando de ninguna manera, ni potenciando, ni restringiendo, simplemente no estamos tocando el procedimiento de restitución de tierras.

En el artículo 122 había también otra proposición del Representante Vallejo, que agregaba un párrafo que establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho debería reglamentar en qué casos los mecanismos alternativos de solución de conflictos distintos a la conciliación, tendrían efectos de cosa juzgada, nos parece que en general pues eso ya está reglamentado en términos generales, no veríamos la necesidad de regularlo aparte para este procedimiento, pero de nuevo bienvenida la discusión. Había una propuesta en el artículo 124, del Representante Vallejo de eliminar la articulación de los sistemas de información, yo en términos generales comparto que eso debería ser algo más de política pública que de ley, pero me parece que en la vida real es cierto que estos sistemas de información de justicia difícilmente se hablan, aquí la justificación de la proposición era que no se hacía referencia o que podía estar por fuera del ámbito de competencia de este proyecto, estamos diciendo que esa articulación se tiene que dar para la información en materia rural en particular, ustedes me imagino lo han sufrido como nosotros, tratamos de pedir información sobre cómo funciona la administración de justicia a nivel rural y la información es realmente muy precaria, por eso nos parece importante insistir en que esa armonización entre a los sistemas de información sí queden.

Y finalmente había una proposición del artículo 126, también del Representante Vallejo, de eliminar que la Judicatura pudiese hacerse como auxiliar judicial o facilitador en estos despachos, nos parece que digamos es bien importante que esta opción sí existe y que nos permita fortalecer las capacidades de administración de justicia rural. Con esto Presidente terminé el Informe de la Subcomisión, reiterando que creo que hicimos un trabajo bien significativo y de fondo, insistiéndoles en que de ciento siete proposiciones, logramos la inclusión total o parcial de setenta y una de esas proposiciones, el grueso, la gran mayoría y que además se afectaron trece artículos adicionales por la armonización con el Código General del Proceso, para un total de ochenta y cuatro artículos que fueron modificados gracias al trabajo de esta Subcomisión. Presidente, con esas

palabras entonces terminé de rendir el informe y le pediría que podamos poner en discusión si así lo tiene a bien esta Comisión, los artículos que no tienen Proposición, luego el Informe de la Subcomisión y que luego podamos abordar esos artículos que están en discusión para la discusión de esta Comisión. Gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Se abre la discusión del Informe de Subcomisión leída. Tiene la palabra al doctor Tamayo, posteriormente el doctor Juan Carlos Losada. Doctor Tamayo, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias señor Presidente, este para anotar esto, o sea, la doctora Juanita ya tocará en el articulado pertinente hacer la sustentación, porque lo que acogieron fueron cosas muy fragmentarias, pues yo pienso que vamos a tener que hacer la discusión porque yo mantengo mis proposiciones, mis proposiciones las mantengo para discutir las porque las tomaron fragmentariamente, cogieron unos pequeños acápite y los incluyeron, pero sustancialmente no recogen absolutamente nada. Entonces, yo mantengo mis Proposiciones en la medida en que hay que discutir las, fueron presentadas con anterioridad y no puede ser que un Informe de Subcomisión subrogue ahora una Sustitutiva, y quede la argumentación y la defensa de lo que tenemos para no hacerla aquí. Me parece a mí que en ese sentido, pues no puede sustituirnos una Subcomisión frente a una Proposición Sustitutiva que ellos radican cuando están las de nosotros principal a la de ellos, y yo reitero y mantengo mis Proposiciones, para ser discutidas en todos y cada uno de los artículos en las cuales la radiqué señor Presidente. Gracias.

**Presidente:**

Doctor Tamayo, así se hará atendiendo su sugerencia. Doctor Juan Carlos Losada tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Presidente muchas gracias, un saludo para usted, para la Representante Goebertus, para todos los compañeros. Presidente, yo no había radicado mis proposiciones porque estaba en mi licencia de paternidad y las acabo de radicar, radiqué cincuenta y ocho proposiciones a este proyecto querido Presidente, que por supuesto no fueron tenidas en cuenta en la discusión de la Subcomisión porque no estaban presentadas, pero las acabo de presentar como corresponde ahora que estoy activo en las sesiones de vuelta. Yo fui Ponente Presidente la vez pasada de este proyecto, con sorpresa vi que usted nombró única Ponente a la doctora Goebertus, cuando en la discusión anterior yo había presentado una proposición alternativa a la proposición de la

doctora Goebertus, tanto en la Comisión Primera como en la Plenaria.

Y presenté una proposición alternativa a la de la doctora Goebertus, siendo yo Coautor de esta iniciativa con ella y creyendo que es una iniciativa de la mayor importancia, porque la doctora Juanita y yo tenemos una discrepancia de fondo radical sobre este proyecto, y es que yo estoy absolutamente convencido que en Colombia es un gravísimo error crear una especialidad agraria y rural que deje por fuera el tema ambiental, yo estoy absolutamente convencido que este debería ser una especialidad agraria rural y ambiental, razón por la cual yo hice mi proposición alternativa la vez pasada querido Presidente, cosa que por la designación como ponente única de la doctora Goebertus, pues no pudimos hacer en esta ocasión.

Sin embargo, yo no pienso digamos llegar tarde a la fiesta y coger todo a patadas, sino muy por el contrario, cuando uno llega tarde a la fiesta pues a uno le toca bailar al ritmo que ya están poniendo, no pretendo yo quitarle a usted doctor Lorduy el puesto de DJ de esta fiesta, razón por la cual querido Presidente las voy a dejar las cincuenta y ocho Proposiciones como constancia, porque sé que es absolutamente imposible llegar a un acuerdo con la doctora Goebertus, puesto que lo que está detrás de esas cincuenta y ocho proposiciones es algo con lo que ella no está de acuerdo, si bien la vez pasada hicimos con la doctora Juanita una Mesa de Trabajo con expertos, en la que de manera abrumadora Presidente, tanto los expertos nacionales como internacionales nos sugieren que por ningún motivo separemos lo rural de lo ambiental en Colombia, y fíjese usted al son de sesenta y cinco muertos según Global Witness de líderes ambientales asesinados.

**Presidente:**

Doctor Juan Carlos, perdón yo invito a la gente que tome asiento por favor y especialmente los que no son Congresistas nos colaboren con el silencio, para escuchar al doctor Juan Carlos quien está tocando un tema de vital importancia. Excúseme doctor Losada la interrupción, pero es para poder concentrarnos en su intervención.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Gracias Presidente, yo le agradezco mucho. Estaba diciendo Presidente que las cifras del último estudio Global Witness, que muestran como el 30% de los líderes y lideresas ambientales asesinados en el planeta los asesinaron en este país, y que casi todos tienen que ver con una controversia sobre la tenencia de la tierra y cómo esa tenencia de la tierra va en detrimento de ecosistemas estratégicos para la vida y cuando sabemos Ángela María, que esos sesenta y cinco que reseñó Global Witness son la punta del iceberg, solamente en el primer trimestre del año 2020 la Procuraduría ya había registrado cuarenta y siete muertes de líderes ambientales en nuestro país. Nada sería más beneficioso que tener una especialidad rural agraria y ambiental en Colombia.

Y si bien la ponencia de la doctora Goebertus desde la vez pasada dice que los jueces podrán conocer de los temas ambientales cuando esto tenga que ver con la resolución de un caso agrario, eso a nosotros no nos parece suficiente, nos parece que deberían tener la potestad de conocer sobre todos los litigios ambientales, porque este país es rural y ambiental, a Colombia no la pueden dividir en dos, aquí todos los conflictos ambientales tienen que ver en su enorme mayoría con un problema de tenencia de la tierra y viceversa y por eso esa es la discrepancia de fondo de la doctora Juanita y la mía, y las cincuenta y ocho proposiciones son concordantes con esa discrepancia. Entonces, yo quería dejar esto aquí claro Presidente, diciendo que por supuesto las voy a dejar como constancia y pidiéndole a usted Presidente que para la Plenaria me nombre a mí también Ponente, para poder hacer nuestra exposición ante la Plenaria como debimos haberlo hecho en esta ocasión. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Doctor Losada, muchas gracias por dejarlas como constancia, quedarán en el acta para poder ser discutidas en la Plenaria y por supuesto que ante semejante salvedad vamos a ampliar los Ponentes para Plenaria doctor Losada. Doctor César Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Buenos días Presidente. Presidente, estamos frente a un proyecto que tiene si no estoy mal doctora Juanita corrijame, unos ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis artículos, en los cuales después de las proposiciones algunas formales y otras de muy buena voluntad que le presentamos a la doctora Juanita, en mi caso doctor Losada yo presenté cuarenta y dos proposiciones, luego de haber evaluado las proposiciones de la doctora Adriana y las del doctor Vallejo, obvio que todavía se mantienen diferencias, es lo lógico, pero tenemos un proyecto de ciento treinta y cinco artículos sobre el cual tenemos que darle algunos niveles de eficiencia, doctor Losada volvemos y coincidimos, yo también estoy de acuerdo con usted que este proyecto en términos sustanciales no debería aprobarse sin que esté el componente ambiental en todo y a lo largo y a lo ancho del articulado.

Sin embargo, tal como quedamos la vez pasada y yo soy un respetuoso de los acuerdos, lo que quedamos con la doctora Juanita y así quedó con el Ministerio de Justicia, es que lo que íbamos a hacer era estructurar un proyecto diferente aunque al final concatenado con este proyecto, y de hecho ese proyecto se presentó a consideración de la Comisión Primera, está en trámite, está para Audiencia Pública, tenemos unos veintipico de artículos que mantienen digamos algunos de ellos unas diferencias sustanciales, sobre las cuales podemos ponernos de acuerdo, creo que el doctor Vallejo también está aquí presente, seguramente allí vamos a estar en desacuerdo en algunas cosas



con la doctora Juanita, pero también hemos hecho un acercamiento con la doctora Juanita y le hemos dicho, doctora Juanita, yo personalmente le dije, yo voy a apoyarla todo lo que pueda en el fin de semana para que esto se pudiera tramitar en el día de hoy, pero quiero que sepa que tengo muchas inquietudes y que ojalá para la Ponencia de Segundo Debate en la Plenaria de Cámara, podamos recoger algunas de esas inquietudes.

Porque si a mí me preguntan pues satisfecho, satisfecho, yo no estoy, pero en aras de la eficiencia también tengo que entender que el proyecto debería avanzar y podemos tener la oportunidad de seguir discutiendo algunos articulados, si así lo considera la Comisión Primera. En esos términos, yo quisiera que la doctora Juanita nos dijera, después de haberse aprobado el Informe de Ponencia ¿cuántos artículos no tenemos para discusión? Y eso va a marcar la línea de qué sabemos, en qué podemos decir bueno dejemos para constancia las diferencias, no las dejemos, abordemos artículos de una vez, porque reitero, estamos en desacuerdo en muchas cosas, pero no por el hecho de yo estar en desacuerdo con la doctora Juanita y seguramente el doctor Vallejo también, pues nos vamos a constituir en un obstáculo, ni más faltaba. Muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Doctor Tamayo y posteriormente doctora Juanita. Doctor Tamayo y el doctor Vallejo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias Presidente. A ver doctor Lorduy, yo no sé si le escuché bien, frente a las proposiciones doctor Juan Carlos Losada usted está diciendo que las mismas o la orientación que tienen las mismas se van a tramitar en otro compendio normativo en otra ley, ¿no es cierto? Es lo que le estoy escuchando, le escuche a usted, o sea, sí eso es así a mí me parece que nosotros tenemos que mantener una tendencia de integración normativa evitando la dispersión de la misma, que es el gran problema que tenemos nosotros en todo este mundo jurídico de nuestra sociedad, donde se une todo un arte y toda una habilidad y toda una especialidad y saldrán es posgrados de cómo lograr integración normativa, para codificar y para entender toda esa maraña normativa, cuando tenemos la oportunidad de hacer normas integrales, normas que atiendan problemáticas que tienen coincidencias, que tienen naturalezas idénticas, que tienen aspectos que tienen que ser resueltos sin necesidad de la dispersión que hoy tenemos en todas nuestras normas.

O sea, la tendencia es a que logremos integrar en la medida de lo posible las normas, a efectos de que el usuario que es el ciudadano, que es la persona que se ha afectado por las normas que regulan situaciones de la vida social y humana, que estén compiladas de manera integral y no dispersas. Entonces, a mí me parece que ahí hay un problema técnico, que escuchándolo me parece a mí que seguimos en ese

camino, no es que no se pueda, se puede, pero es lo contrario al devenir de lo que es el futuro de lo que es el deber ser de eficiencia normativa, a mí me parece que hay un problema técnico, si ese es el argumento frente a lo que tenemos, porque igual este debate pues simplemente se aplaza, lo que le entiendo al doctor Juan Carlos Losada es que lo llevara a Plenaria bien como Ponente si lo designan con la doctora Juanita, o bien en la defensa de sus proposiciones que es lo que le estoy escuchando.

Entonces, yo quiero que eso doctor Lorduy, si estoy equivocado pues me saqué de la equivocación, y si no pues que intentemos trabajar esa integración normativa, porque le hace daño a la sociedad tener dispersión de las normas para que el ciudadano, el titular de los derechos se tenga que ver abocado a toda una estrategia de identificar y unos mecanismos de identificar dónde está la norma dispersa que lo puede afectar positiva o negativamente. Gracias Presidente.

**Presidente:**

El doctor Vallejo me había pedido la palabra y posteriormente el doctor César Lorduy. Doctor Vallejo y la doctora Juanita.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Gracias señor Presidente, muy buenos días para usted, para todos los compañeros, para los ciudadanos que nos ven por diferentes medios. Presidente, no, muy rápidamente, yo lo primero sea reconocer el gran esfuerzo que hizo la Subcomisión como lo decía la doctora Juanita, creo que hubo un avance muy importante, nosotros presentamos un poco más de cuarenta proposiciones, coincido con lo planteado por el doctor César Lorduy, aún tenemos muchas inquietudes, por supuesto de eso se trata el debate democrático, ¿qué es lo importante Presidente? Y viene más un tema de preguntas frente al orden del debate y es ¿cómo lo vamos a hacer? ¿Si vamos a someter el Informe? ¿Vamos a discutir aquellos artículos que no quedaron en el informe? Yo quisiera Presidente, que nos explicara muy bien cuál va a ser la metodología del debate, para nosotros organizarnos un poco. Muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Perfecto, ya le explicamos. Doctor Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Presidente, yo lo primero que voy a pedir el favor es que los señores de cabina nos den un poco más de volumen, porque yo no oigo al doctor Vallejo, yo no oigo al doctor Tamayo, estoy a punto de que no me escucho ni yo mismo, o yo no sé si es que estoy mal de los oídos o algo. Vea Presidente otra vez volvemos a lo que de manera inicial fue el debate primario, doctor Tamayo usted tiene la razón, usted tiene la razón y ese fue el debate primario,

originario, ese debate originario es compatible con las proposiciones del doctor Losada, las cincuenta y ocho proposiciones de él, ese debate que usted plantea es compatible con el Acuerdo al que llegamos con la doctora Juanita y en su momento también con el Ministro de Justicia.

**Presidente:**

Doctor Lorduy, mire definitivamente tenemos problemas de sonido, pero no es ni siquiera el sonido, es el ruido que se está gestando aquí en la Comisión Primera, en el recinto, que permite e impide, yo creo que nos va a tocar tomar la decisión de volver a nuestro recinto tradicional, donde solo están los Representantes sentados, porque creo que el ruido se está gestando por algunas personas que resultan ser externas a la Cámara y a la Comisión Primera. Yo les quiero pedir que nos colaboren, aquí estamos por medidas de bioseguridad, sería interesante continuar acá por los espacios por la circulación de aire, pero necesitamos que cabina nos ayude aumentando el sonido, yo estoy seguro doctora Adriana que el doctor Lorduy no necesita médico, que tenemos problemas de sonido, necesitamos que nos mejore eso cabina y que nos colaboren todos acá con el silencio. Doctor Lorduy.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Vuelvo otra vez a lo que manifestaba inicialmente, doctor Tamayo el debate que usted plantea es el debate primogénito de este proyecto, el debate inicial de este proyecto terminó, posiblemente no es la mejor solución, pero esa es la solución hasta ahora, en que íbamos a debatir dos proyectos paralelos. Un Proyecto de Legislación Agraria que va avanzando y hay un proyecto también ambiental que se radicó, yo personalmente lo radiqué ante la Comisión Primera, que tiene casi que el mismo número de artículos y están las proposiciones que acaba de presentar el doctor Losada, que seguramente debe ser el resultado de haber revisado su Código Animal para tratar de incluir algunas de las cosas que están allí en este proyecto. Frente a eso tenemos dos cosas que hacer, una o ampliamos nuevamente otra vez el debate o respetamos un trabajo que vienen haciendo los Coordinadores Ponentes y los Ponentes y la Comisión y nos concentramos en los artículos que hacen falta, incluyendo los artículos que usted propuso, para ver si avanzamos con relación a este proyecto.

Yo no soy un defensor de este Proyecto doctor Tamayo, soy un defensor del trabajo de mis compañeros Congresistas, por eso dije aunque ideológicamente, jurídicamente yo pudiera estar en desacuerdo con el proyecto, yo no voy a ser un palo en la rueda, para eso están la figura de las proposiciones y el doctor Vallejo y yo nos pusimos a la tarea de presentar proposiciones y para el segundo debate vamos a presentar más proposiciones, eso sí ojalá de manera previa para que llegue a la Plenaria de manera concertada. Pero estamos en eso y yo creo que el Presidente, la Coordinadora Ponente que está aquí al frente de nosotros, nos debe expresar ¿cuál es el camino que vamos a recorrer? Para que podamos

estar de acuerdo, yo personalmente las reglas del juego las tenía claras, pero si usted plantea ahora lo que está planteando de alguna manera u otra, por lo menos al interior de esta Comisión, se rompen las reglas del juego ¿verdad doctora Adriana? Muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Doctor Adriana Magali Matiz, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente gracias. Yo simplemente quería agregar a lo que estaba manifestando el doctor Lorduy lo siguiente, y es que aquí se nombró una Subcomisión a raíz de más de cien proposiciones que se presentaron, la Subcomisión llevó a cabo no una, varias jornadas, en las cuales discutimos una a una las proposiciones que se presentaron, y la Subcomisión decidió acoger muchas de esas proposiciones y rendir de esa manera el informe con lo que se acogía de acuerdo a las proposiciones presentadas. Y hay otros artículos, en los cuales no nos pudimos poner de acuerdo al interior de la Subcomisión, de ahí que decidiéramos que esos artículos debían discutirse al interior de esta Comisión, por eso aquí el trámite que debe seguirse Presidente, es acoger el Informe de la Subcomisión, o ponerlo mejor en consideración de los integrantes de la Comisión y después proceder a estudiar cada uno de los artículos sobre los cuales no acogimos esas proposiciones y lo decidimos en la Subcomisión que los íbamos a discutir acá. Simplemente era eso Presidente, gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias doctora Adriana, voy a darle el uso de la palabra a la doctora Juanita Goebertus, pero doctora Adriana, así están establecidos doctor Vallejo los tiempos, ella va a hacer un poco referirse al fondo de los temas que han tocado y posteriormente ponemos en consideración el Informe de la Subcomisión, pero luego vamos a dividir en tres grandes bloques, porque como lo advertía César, hay unos artículos que no tienen ninguna dificultad, pero hay otros artículos que tienen Proposición y otros artículos que tienen algunas inquietudes. Démosle el uso de la palabra a la doctora Goebertus, para que se refiera al tema y procedemos a votar el Informe de Subcomisión.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente y muchísimas gracias colegas, queridos Representantes Lorduy y Representante Vallejo, Representante Matiz, de verdad muchísimas gracias porque sé que a pesar de que en algunos temas hemos tenido diferencias frente a este proyecto, reconozco un inmenso empeño en el trabajo conjunto, en sacarlo adelante, en ponernos de acuerdo frente a esos puntos y siento que este Informe de Subcomisión así lo refleja. Brevemente frente algunos de los puntos de fondo, antes de

que podamos pasar un poco a la metodología de votación. Lo primero frente al punto doctor Tamayo, al que hacían referencia los Representantes Losada y Lorduy y para claridad de todos, aquí hay una discusión gruesa sobre si deberíamos hacer que la especialidad agraria y rural se encargue de todos los temas ambientales en el país también, es tan grande que durante toda la legislatura pasada aparte de las dos Audiencias Públicas que hubo en Comisión en Cámara y en Comisión en Senado, hicimos por fuera del trámite legislativo un taller sobre la discusión ambiental.

Y hay una enorme tensión entre los expertos, los que nosotros consultamos y gran parte de quienes allí se expresaron, señalaron varias razones para no unirlos, la primera y la que más me persuadió, el derecho agrario con acciones agrarias claramente identificadas, que son las que están en el artículo 30, no tiene el mismo nivel de evolución en el tema ambiental que hoy se litiga constitucionalmente, y la expresión de ellos era, si ustedes van a regular las competencias ambientales tienen que abrir toda una discusión sobre las acciones constitucionales, y como conocería de ellas ya no cualquier Juez de la República sino solo unos. Entonces, la manera de ponernos de acuerdo fue decir concentrémonos en que en todo caso aquellos aspectos ambientales relacionados con la competencia rural y agraria sí sea de competencia de esta especialidad, que es lo que quedó plasmado en el numeral 21 del artículo 30.

Pero además se establece en el artículo 132 el exhorto a Gobierno, que es el que ya está materializado en un proyecto de ley, en ese Proyecto doctor Tamayo, hay que resolver la tensión que usted dice, ese proyecto va a ampliar esta competencia de esta especialidad, yo estaría en desacuerdo, pero por supuesto iniciativa legislativa y tendremos que discutir, o va a regular en paralelo y sin restringir las acciones constitucionales, la posibilidad de tener garantía de acciones ambientales. En lo que estamos de acuerdo es que hay que regularlas, ¿dónde? Como modificación o adición a este proyecto o como una regulación paralela que no restrinja las competencias constitucionales, es el diferendo, pero en ningún escenario sería una cosa desarticulada, la garantía es que postergamos la conversación de lo ambiental porque hay una inmensa tensión entre los expertos y con gusto doctor Tamayo esto apenas empieza, le paso el link de todo el foro ambiental que tuvimos para que vea digamos los argumentos de lado y lado y podamos continuar con esa conversación. Esos sobre el tema ambiental.

Segundo punto, el doctor Vallejo me hacía una pregunta muy importante, para tranquilidad de todos, de los ciento treinta y cinco artículos hay veintiuno que sabemos que tienen discusión y que sacamos del Informe de Subcomisión, adicional a esos veintiuno hay seis Proposiciones del doctor Tamayo, que nosotros de esas habíamos acogido parcialmente cinco y las estábamos incluyendo en el Informe, si el doctor Tamayo dice no de ninguna

manera las quiero tener afuera, lo que votaríamos por fuera del Informe son veintisiete artículos, que no estarían en el Informe porque hay diferendo. Brevemente doctor Tamayo, y por supuesto si usted quiere excluirlos se excluirán y se debaten, simplemente darle un reporte más en detalle de sus proposiciones.

Usted plantea frente al artículo 1 en el objeto, que se incluya la fase judicial de procedimiento único prevista en el Decreto 902, así como los asuntos de naturaleza agraria, nosotros precisamos en el texto que se incluye más abajo, la competencia del 902 y estamos incluyendo en la propuesta de la Subcomisión en el artículo 1° la misma redacción que usted plantea, es decir, que no se haga referencia a relaciones económicas de índole agraria, si no a asuntos de naturaleza agraria, es decir, en el artículo 1° estaríamos incluyendo parcialmente su segunda frase y abajo en las normas aplicables estamos incluyendo el Decreto Ley 902 al que usted hace referencia, por eso entendíamos acogida su proposición al artículo 1°.

Sobre el artículo 29, usted señala que se incluya dentro de la naturaleza del proceso el Decreto Ley 902, nosotros en el Informe de la Subcomisión incluimos en el artículo 29 y me permito leerlo brevemente, si llego a él aquí rápido, en el artículo 29 estamos incluyendo la última expresión “y tendrá en cuenta lo que establece en el Decreto Ley 902 de 2017” es decir, estamos acogiendo con un texto distinto, pero exactamente en el mismo sentido su Proposición al artículo 29. El artículo 30 no la habíamos acogido, ese 30 estaba justamente por fuera de la discusión que es la discusión sobre las competencias de la especialidad agraria, en ese no habíamos hecho ningún cambio y por eso ese artículo 30 lo habíamos dejado por fuera del Informe de la Subcomisión. En el artículo 41A, usted hace un cambio para que las organizaciones no gubernamentales no queden como parte de los titulares, sino que quedaran como coadyuvantes, como expliqué, nosotros acogemos en el 50 su sugerencia, no queda de ninguna manera arriba quedan como coadyuvantes como usted lo está poniendo.

En el artículo 71, usted había sugerido incluir la Agencia Nacional de Tierras, las incluimos, usted había sugerido que quedara separado personas naturales y jurídicas, nosotros lo dejamos en una redacción un poco más simple a la que usted había planteado, pero tal cual estamos dividiendo personas naturales y jurídicas y nuevamente usted incluía como coadyuvantes a organizaciones sociales y así lo hicimos, por eso entendemos acogida su proposición del artículo 71. Y finalmente en el artículo 135, que es el último sobre las Vigencias, usted consideraba que debíamos incluir “los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento Ley del Decreto Ley 902 de 2017”, así lo incluimos tal cual. Entonces doctor Tamayo, digamos mi solicitud previa a la votación, es si dado ese Informe usted estaría dispuesto a dejar de sus seis Proposiciones

cinco de ellas como constancia dado que están incluidas y el 30 que era el que nosotros habíamos, ¿está de acuerdo doctor Tamayo? Perfecto, muchas gracias doctor Tamayo.

Entonces, con ese Informe querido Presidente, con ese informe dado que el doctor Tamayo ha expresado que salvo la del artículo 30 deja las demás como constancia, porque se entienden incluidas dentro del Informe de la Subcomisión, le propondría el siguiente procedimiento de tres fases, primero votar los artículos que no tienen proposición que venían en la ponencia que son diecinueve artículos que no tenían proposición, de ser aprobados pasaríamos a la aprobación completa del Informe de la Subcomisión que contempla todos los otros artículos sobre los cuales no hay disputa y nos quedarían por votar únicamente veintiún artículos, que son aquellos en los cuales hay discusión y que por eso no fueron incluidos en el Informe de Subcomisión. Muchísimas gracias Presidente y colegas.

**Presidente:**

Señora Secretaria, sírvase leer los artículos que se van a votar que quedan como vienen en la ponencia.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, los artículos que se votan tal como fueron presentados en la ponencia y no presentaron ningún tipo de proposición: el artículo 2°, el 5°, el 15, el 16, el 17, el 19, el 25, el 26, el 27, el 31, el 33, el 34, el 35, el 36, el 38, el 40, el 41, el 43, el 45. Presidente puede usted someter a consideración y votación el bloque de artículos leídos, tal como fueron presentados en la ponencia, Presidente hay que hacer votación nominal.

**Presidente:**

Señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar de manera nominal el grupo de diecinueve artículos leídos y anunciados.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, Goebertus Juanita vota Sí, Matiz Adriana vota Sí, Lorduy César Augusto vota Sí.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuellar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Excusa
Díaz Lozano Elbert	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Excusa
Hoyos García John Jairo	Excusa
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí

Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Excusa
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Excusa
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente puede usted cerrar la votación.

**Presidente:**

Sírvase dar el resultado señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidente, han votado treinta y un (31) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, así que ha sido **aprobado** el bloque de artículos cómo fueron presentados en la ponencia.

**Presidente:**

Secretaria sírvase leer el Informe de la Subcomisión, para ponerlo a consideración.

**Secretaria:**

Presidente ese informe fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1368 de 2021, desde el día viernes en la tarde, además en la página. Los artículos que vienen en ese Informe que está publicado y que son los que se deben someter a discusión y votación son los siguientes: el artículo 4°, el artículo 6°, el artículo 20 que es de eliminación. Vuelvo y repito el artículo 1°, el artículo 2°, perdón el 2 ya fue votado discúlpame, el artículo 1°, el artículo 4° el artículo 6°, el artículo 20 que es de eliminación, el artículo 21, el 23, el 24, el 29, el 37, el 39, el 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de eliminación, 53, 54 de eliminación, 55 de eliminación, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 eliminación, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, dos 107 uno que modifica, el 274 de la Ley 1437 y otro que modifica el 351-A de la Ley 1564, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 131 de eliminación, 132, 133, 134 y 135.

Presidente puede usted poner en bloque, estos artículos del Informe de la Subcomisión que están debidamente publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1368 desde el día viernes.

**Presidente:**

Señora Secretaria sírvase llamar a lista, para votar este grupo de artículos que como usted lo ha advertido y siendo la Notaria de esta Comisión, han estado publicados debidamente, con el tiempo requerido y en la gaceta. Sírvase llamar a lista para proceder a votar.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No votó
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Excusa
Díaz Lozano Elbert	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No votó
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Excusa
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Señor Presidente puede usted cerrar la votación.

**Presidente:**

Señora Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado por favor.

**Secretaria:**

Presidente han votado veintinueve (29) Honorables Representantes, por el Sí (27), por el No (2), así que ha sido **aprobado** el bloque de artículos, de la Subcomisión. 95 artículos del bloque con los eliminados, con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley, toda vez que esto es una Ley Estatutaria.

**Presidente:**

Muchas gracias Secretaria. Bueno compañeros, para tener claridad del trámite, de los 135 artículos, nos quedan solo 22, que son aquellos que tienen proposiciones y se van a discutir uno por uno atendiendo las proposiciones. La mecánica es doctora Juanita, vamos mencionando artículo por artículo, la proposición de él, y vamos saliendo ¿le

parece? Sustenta la proposición el autor, hablas tú y lo votamos. Entonces iniciamos: artículo 3° doctora Juanita, lea la proposición Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidente.

Este artículo tiene proposiciones de la doctora Adriana Magali Matiz, tiene proposición del doctor Gabriel Vallejo, tiene proposición, dos del doctor Gabriel Vallejo y una del Representante Édward David Rodríguez. Presidente la doctora Adriana en el artículo 3°, aumenta un inciso en el numeral octavo, que dice de la siguiente manera.

**Proposición:**

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado, apoyarán la representación de mujeres rurales y demás sujetos de especial protección Constitucional, en condición de vulnerabilidad establecidos en la Ley 2113 de 2021 en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa de cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad. Y elimina el último inciso del numeral noveno.

**Proposición:**

El doctor Gabriel Vallejo, présteme la Ponencia, el doctor Gabriel Vallejo elimina, al igual que la doctora Adriana, un inciso al numeral noveno, que es el de: en el proceso de qué trata esta ley, elimina eso y además quita el numeral 17, hace una modificación de quitar una expresión y el buen manejo del numeral 16, elimina el numeral 18 y elimina el numeral 20.

**Proposición:**

Y la siguiente proposición del doctor Vallejo, también elimina el numeral segundo, el tercero, el cuarto, todo el cuarto, quita el sexto también y el noveno lo modifica, el 11 igual lo modifica, quita una expresión del 14: Al adelantar estos procedimientos se tendrá en cuenta el derecho propio de los pueblos y comunidades, elimina el 16, elimina el 19, en el 18 quita y el buen manejo, el 20 lo elimina, el 22 lo elimina. No sé si son 2 proposiciones doctor Vallejo, yo las veo muy parecidas.

**Proposición:**

El tercero el doctor Édward Rodríguez, elimina el numeral segundo modifica, el tercero lo deja así: Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia evitando la dilación de los procedimientos, se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos, para evitar maniobras o prácticas dilatorias, que atenten contra la celeridad de los procesos, elimina el 4, elimina el 10 y elimina el 18.

Presidente, esas son las 4 proposiciones que hay al artículo tercero, de la doctora Adriana, del doctor Vallejo 2 y del doctor Édward Rodríguez.

**Presidente:**

Tiene la palabra la doctora Adriana 2 minutos, el doctor Vallejo, el doctor Daza también. Doctora Adriana y doctor Daza. Sigue después el doctor Daza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente gracias. Presidente yo debo manifestar que mis proposiciones como las presentamos, digamos que iban a integrarse al artículo una vez ese fuera aprobado, teniendo en cuenta las proposiciones de los demás compañeros. Pero yo quisiera aquí mencionar lo siguiente: en las proposiciones que se presentaron por mis otros compañeros, donde hacen referencia a que se elimine del articulado, esos principios a los cuales se hace referencia allí, yo sí quisiera ser muy clara en el sentido de que en este proyecto como todos lo sabemos, que ya había sido objeto de discusión, cuando se llevaron a cabo las diferentes Audiencias Públicas y en esas Audiencias Públicas, muchos de los intervinientes hacían mención precisamente a los principios que se establecían.

Es más, hasta las Altas Cortes se pronunciaron en relación a esos principios y dentro de las intervenciones por ejemplo del Consejo de Estado, donde intervino el doctor Óscar Darío Amaya se manifiesta que se ve con muy buenos ojos el proyecto de ley, pero en específico la importancia de incluir los principios y dentro de esos principios los medioambientales, ya que el proyecto inicial ignoraba algunos de esos aspectos, que debían aplicar los jueces en los temas agrarios. Y en ese mismo sentido lo hizo también el Consejo Superior de la Judicatura y lo hizo igualmente la Corte Suprema de Justicia, razón por la que yo sí considero, que deberíamos continuar en el proyecto de ley, con la mención de todos los principios a los cuales se hace referencia y hago mención a esto porque es que si están todos esos principios, pues obviamente también entra a armonizarse la proposición que nosotros estamos en relación a la equidad de género.

**Presidente:**

Bueno, doctor Daza tiene el uso de la palabra y posteriormente el doctor Vallejo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:**

Gracias Presidente. Yo en este artículo específico, en el tercero, revisando las proposiciones que aquí varios de los colegas han presentado, específicamente las de mi colega el doctor Vallejo, en la que se refieren a principios, me quiero referir puntualmente a dos que siguen apareciendo en el proyecto que a mí me generan cierta preocupación, pero más que preocupación es también revisarlos en el tema de la Técnica Legislativa. El primero, hablan de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, yo entiendo el loable propósito que tiene incluir este principio en la ley, pero me llevan varias reflexiones, la primera ¿es acaso una Ley Procesal la que va a fomentar, la que va a desarrollar el acceso a la tierra a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente? pero me devuelvo ¿ha sido acaso la ley Procesal, la causa del problema?

¿Cómo lo va a lograr? porque a mí lo que sí me preocupa, es que por poner este tipo de principios, el juez el día de mañana, termine perdiendo su imparcialidad y

su apego a la Constitución y a la ley para tomar decisiones y empieza a tomar decisiones o consideraciones más allá de lo jurídico, porque esto es un fin que el Estado tiene que perseguir, cómo al campesino sin tierra o con tierra insuficiente se le entrega propiedad sobre la tierra, pero eso lo hacemos a través de una Política Pública, decisiones de Gobierno, pero no es una ley procesal, ni en un proceso. Es decir, que aquí el día de mañana, cuando lo de la jurisdicción exista, el juez va a fallar en cuenta teniendo en cuenta así jurídicamente tenga una solución con una completamente distinta porque hay un principio que dice que al campesino sin tierra o con tierra insuficiente hay que dársela, se va a brincar toda una Ley Procesal.

**Presidente:**

Un Minuto doctor.

**Continúa con el uso de la palabra el Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:**

El problema de la tierra, de acceso a la tierra en este país, no ha sido por las Leyes Procesales y por eso no considero que debe estar incluido y lo mismo me pasa con las definiciones o el principio que habla de mujer campesina, población campesina, trabajadores rurales, la parte más débil del Proceso Agrario, que yo lo veo como un intento de amparo a Sujetos Constitucionales de Especial Protección, pero ojo porque por tratar de constitucionalizar el proceso, lo podemos hacer Inconstitucional, ¿por qué? porque le estamos quitando la imparcialidad al juez, cuando el juez de oficio, puede impulsar el proceso en estas personas, cuando el juez de oficio, puede invertir la carga de la prueba, cuando el juez de oficio, puede admitir una demanda que no cumpla con los requisitos y que por ende debería ser inadmitida, le estamos quitando la imparcialidad al juez, que es la garantía de todos. Si vamos a crear la jurisdicción especial y agraria para zanjar los conflictos para que el juez y el que lo dirima yo no puedo tener con este tipo de principios un juez que deje de ser imparcial.

**Presidente:**

Doctor Vallejo tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Muchas gracias señor Presidente. Yo frente al tema de los principios, quiero confesarles que tengo una enorme preocupación y es porque entiendo que el objeto del presente proyecto de ley, es crear pues una especialidad agraria, en donde se rige por los principios generales de los procesos, en este caso en uno de ellos de la Jurisdicción Ordinaria, en donde se incluye esta especialidad agraria, en otros del Decreto Ley 902 y en otros del Código de Procedimiento, del Código de lo Contencioso Administrativo.

Y me preocupa enormemente señor Presidente y aquí es donde yo quiero hacer la advertencia, la inclusión de estos principios de la manera en que están planteados, que si bien entiendo y lo acaba de expresar mi compañero Juan Manuel Daza, es una especie de Constitucionalizar el Derecho Procesal, que es muy peligroso, que es muy peligroso, puede dar lugar a una amenaza frente a un derecho fundamental en el Estado colombiano, que es el derecho de propiedad. Ejemplo lo acaba de decir él, el

principio por ejemplo, de la democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, por supuesto que quisiéramos que la propiedad pues pudiera acceder quien lo quiera y quien lo pueda también y lo necesite y así como otros principios. Señor Presidente, yo creo e insisto, doctora Juanita y queridos compañeros, el tema de los principios que estamos generando en esta especialidad agraria, es un antecedente en mi opinión, que nos obliga a revisar los principios procesales, pues para todos los procesos que existen en Colombia.

**Presidente:**

Un minuto ahí, para concluir doctor Vallejo.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Gracias señor Presidente. De allí que lo que hacemos y lo que estamos generando es una confusión, parte de las grandes inquietudes que yo tengo frente a este proyecto de ley, es que no debemos perder la armonía entre el Código General del Proceso, entre el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y es como si estuviéramos creando una jurisdicción paralela, la gran pregunta entonces que yo me hago queridos compañeros es que ¿estamos creando una especialidad o una nueva jurisdicción?

Y ahí hay una enorme diferencia, ahí hay una enorme diferencia, de las cuales se desprenden mis inquietudes, frente a este proyecto de ley. Yo por eso señor Presidente quisiera, frente a esta Proposición, que no tengo inconveniente dejarla como constancia, advirtiéndole insisto, en que aquí se están abriendo puertas gigantes para atentar contra el derecho de propiedad de los colombianos, que va a estar en cabeza de un operador judicial y ese es el riesgo señor Presidente.

**Presidente:**

El doctor Édward Rodríguez tiene también Proposición, ¿va a referirse a la misma?, doctora Juanita para referirse a las proposiciones que han expuesto los compañeros.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente. Lo primero agradecer la intervención de la doctora Matiz que comparto integralmente y la proposición de la doctora Matiz, que lo que hace es cambiar el lugar de, la posibilidad de que los estudiantes en consultorios jurídicos, puedan participar del lugar porque estaba mal ubicada está por supuesto avalada, es decir que propondré a la Subcomisión, a la Comisión perdón, aprobar el artículo 3°, como viene en la Ponencia, con la proposición de la Representante Matiz. Entiendo por la intervención del Representante Vallejo y Representante corrijame si me equivoco, que usted está dejando como constancia sus dos Proposiciones, es correcto, gracias Representante Vallejo, sin duda entiendo que esto no dirime ya la controversia y por lo tanto quisiera simplemente referirme de fondo al contenido de lo expresado sobre todo, por el Representante Daza.

Representante en ningún escenario este proyecto pone en riesgo la propiedad privada, de hecho lo que dice

explícitamente el artículo de democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, es lo que está en nuestra Constitución y es que “Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a derecho”. Ahora nuestra Constitución y dígame esto de paso la Constitución, permea todo el derecho, porque es la punta de la pirámide jurídica, por lo tanto constitucionalizar el derecho procesal, claro que es importante, es la lógica de como la Constitución permea toda la operación jurídica del Estado. También dice nuestra Constitución, que la propiedad es función social que implica obligaciones y así lo estamos copiando, que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos que es lo que establece nuestra Constitución y que por supuesto y también copiamos ese mismo inciso de la Constitución, en ningún caso se puede afectar, vulnerar o desconocer derechos adquiridos.

Aquí no hay un cambio de lo que está en la Constitución, es la garantía de que esa visión de protección de la propiedad privada, al tiempo que se promueve una función social y ecológica de la propiedad, pues claro que tiene que irradiar como punta de nuestra pirámide jurídica, toda la operación Constitucional y legal. Entiendo entonces que solo quedaría Presidente, la decisión del Representante Édward de si quisiera dejar, como no está entonces la dejaría como constancia, con lo cual Presidente podríamos votar el artículo como viene en la ponencia con la proposición avalada de la Representante Matiz.

**Presidente:**

Listo, doctor Vallejo tiene la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Gracias señor Presidente. Una interpelación muy breve frente a lo que plantea la doctora Juanita, que aclaro Presidente, dejo mis dos proposiciones como constancia, para dar el debate pero yo lo que no puedo, pero tengo el deber Presidente de dejar esta constancia y es que a mí sí me parece muy grave esa tendencia que se está generando en Colombia, uno de la constitucionalización, porque entonces acabemos con los códigos y dejemos todo entonces constitucionalicemos la relación entre el individuo entre el ciudadano y el Estado. Pero segundo Presidente, no nos olvidemos que aquí el mismo procedimiento agrario y rural, está creando numerosos asuntos de conocimiento, es que no solamente es el tema de acceso a la tierra, aquí hay más de 60 asuntos que va a conocer los diferentes juzgados especializados en materia rural y agraria.

Entonces mi pregunta es que si estamos siendo conscientes de que estos principios que son principios que se están elevando constitucionales a rango procesal, ¿nos van a afectar? Es que vuelvo y lo repito, yo no sé si ustedes los han leído, en normas procesales ni siquiera el Código General del Proceso los contempla y los estamos incluyendo en esta especialidad. Esa es la advertencia Presidente que yo quiero hacer.

**Presidente:**

Muchas gracias doctor Vallejo. Doctor Daza

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:**

Gracias Presidente. De manera muy breve a la Ponente, claro que ese principio está en la Constitución, nadie lo pretende desconocer, pero es que mi pregunta puntual fue ¿por qué meter ese principio, en una Ley Procesal cuando las otras Leyes Procesales, no lo han tenido? Claro que la Constitución tiene un principio y la Constitución es nuestra Carta Magna, que marca la ruta de todo el Estado. Y yo le puedo decir la democratización y el acceso de la tierra, claro que tiene que ser un principio que oriente el actuar, pero ¿de quién es?, del Gobierno nacional, del Ejecutivo en todos sus niveles, para lograr que el campesino sin tierra o con poca tierra tenga más propiedad, de acuerdo, ¿Pero por qué en un tema procesal yo tengo que meter ese principio? ¿Es que acaso la Ley Procesal que estaba vigente antes de estar creando esta es la causa del problema? o ¿cómo va a solucionar el acceso a la tierra una Ley Procesal de una jurisdicción especial rural y agraria?

Yo sé que existe en el ordenamiento el principio, pero el principio va encaminado a quienes son los competentes y tienen que tomar las acciones pertinentes para lograr que haya ese acceso a la propiedad, pero explíquenme ¿Por qué tiene que ser en una ley procesal? Que como mi colega lo acaba de decir estamos buscando solucionar o tener más de 60 acciones, 60 asuntos a resolver por los jueces. A mí lo que me queda de preocupación, es que un juez el día de mañana teniendo en cuenta este principio, se aparte de las valoraciones jurídicas y fácticas de esas 60 o más acciones o problemas, que el juez va a resolver y termine fallando por el principio. A mí eso es lo que verdaderamente me preocupa, en ningún proceso de ley procesal vigente, ese principio está, ¿por qué incluirlo en esta? ¿Cómo lo va a solucionar? Claro que tenemos que respetar propiedad privada, pero me queda es la preocupación que a futuro un juez, termine generando una decisión contraria al proceso, contrario a lo que le lleven, teniendo en cuenta el principio de que haya que garantizar el acceso a los campesinos sin tierra o con poca tierra. Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, miren vamos a proceder a votar el artículo 3°, con la proposición avalada de la doctora Adriana Magali Matiz, con las constancias del doctor Vallejo, las proposiciones que dejaron como constancia y quedará en el acta por supuesto, las consideraciones del doctor Daza. Queda también como constancia la proposición del doctor Édward Rodríguez, habida cuenta que no se encuentra presente. Secretaria sírvase llamar a lista, porque ya se leyó el artículo y las proposiciones para votar este artículo 3°.

**Secretaria:**

Así será Presidente. Llamo a lista para la votación del artículo tercero, con la proposición aditiva y supresiva de la doctora Adriana Matiz.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Excusa
Díaz Lozano Elbert	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No votó
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Excusa
Pulido Novoa David Ernesto	No
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente puede usted cerrar la votación.

**Presidente:**

Secretaria sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

**Secretaria:**

Presidente han votado veintiocho (28) honorables Representantes, por el Sí (20), por el No (8), así que ha sido **aprobado** el artículo tercero, con las modificaciones de la doctora Adriana Magali Matiz, las constancias del doctor Vallejo y Édward Rodríguez. Siguiente artículo Presidente.

**Presidente:**

Vea Secretaria, vamos a ocuparnos de un bloque de artículos, que tienen solo cada artículo, una proposición y la proposición es del doctor Gabriel Vallejo. Esto con el objeto de que él pueda sustentar, hacer una sola sustentación de las proposiciones y podemos votar ¿le parece doctor Vallejo?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:**

Presidente muchas gracias, yo, digamos que eso me pone de pronto en dificultades, porque pueden haber



artículos de esos en el medio de la discusión, que yo los puedo dejar como constancia.

**Presidente:**

Entonces votamos bloques chiquitos.

**Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo**

**Chujfi:**

Le agradecería Presidente.

**Presidente:**

Entonces, por ejemplo, le parece a usted el artículo 7°, el artículo 8°, el artículo 9° y el artículo 10, que tienen cada uno solo unas proposiciones suyas esos 4 artículos.

**Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo**

**Chujfi:**

7°, 9°, 10 y 13.

**Presidente:**

Entonces Secretaria sírvase leer las proposiciones del doctor Vallejo, del artículo 7°, 9°, 10 y 13 y luego le damos el uso de la palabra para que él sustente,

**Secretaria:**

Sí, entonces de acuerdo a su instrucción, el artículo 7° el doctor Gabriel Vallejo solicita.

**Honorable Representante Juan Manuel Daza**

**Iguarán:**

Presidente.

**Secretaria:**

El artículo 7° eliminarlo.

**Presidente:**

Amparito, está el doctor Daza pidiendo la palabra.

**Honorable Representante Juan Manuel Daza**

**Iguarán:**

Una pequeña cosa Presidente, si usted a bien lo considera, de los artículos los 4 que acaban de mencionar, que solo tienen Proposición del doctor Vallejo, yo le pediría porque sé que nos va a demorar una discusión un poquito más larga, sacar para poder dejar esos otros 3 como constancia y poder avanzar de manera más ágil, el 9 el que tiene que ver con las facultades ultra y extra petita. Dejémoslos por fuera, como un artículo independiente, así él sea el único que tiene Proposición, porque sé que nos va a dar mayor discusión gracias.

**Presidente:**

Con mucho gusto, entonces estaríamos hablando 7°, 10 y 13, Amparito 7°, 10 y 13, los 3° Proposiciones.

**Secretaria:**

Así se hará Presidente. El artículo séptimo, solicita la eliminación, el doctor Gabriel Vallejo, el artículo 10 solicita también eliminarlo y el artículo 13, solicita el doctor modificar el numeral séptimo, que lo acogen en el Informe de la Subcomisión y quita la expresión en el numeral octavo, “por lo cual deberá caracterizar el grupo familiar de las partes procesales” eso sí no lo acoge el Informe de la Subcomisión, pero el numeral séptimo si lo acoge el Informe de la Subcomisión, serían esos 3 artículos señor Presidente. Tiene la palabra el doctor Gabriel Vallejo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al**

**Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo**  
**Chujfi:**

Señor Presidente, entonces el primero de ellos es el artículo séptimo, correcto Presidente. Mire queridos compañeros, volvemos un poco a lo mismo y fue parte de mi posición en la Subcomisión, si aquí se nos ha dicho en la integralidad del Código General del Proceso

y de las diferentes Normas Procesales, me pregunto si ¿entonces aquí estamos creando un nuevo amparo de pobreza? Es decir, si entonces el amparo de pobreza al que se refiere la ley, es diferente al amparo de pobreza de que habla la Ley Estatutaria de Justicia, de que habla el Código General del Proceso. Entonces Presidente y queridos compañeros, insistimos en la eliminación ¿por qué? Porque es que el amparo de pobreza en nuestra opinión, ya está reglamentado en el Código General del Proceso, aquí lo que estamos haciendo, es creando un nuevo amparo de pobreza distinto al que inclusive tiene unas diferencias al que está en la Ley Procesal y lo que no puede ocurrir Presidente y queridos compañeros, es que le generamos confusión al ciudadano.

Ojo vuelvo y repito, aquí estamos creando es una especialidad, aquí no hay una nueva jurisdicción, entonces esa es la primera razón y lo segundo Presidente, reforzando un poco lo que decía el doctor Daza, quedo muy preocupado porque entonces, los jueces van a fallar o con los principios o van a fallar primigeniamente con los hechos y las pruebas en el proceso. Ojo que a eso nos estamos avocando, el segundo artículo Presidente, es el artículo número 10.

Presidente mire, exactamente lo mismo, la participación del Ministerio Público, hoy gran parte de lo que nos dicen los Procuradores Judiciales, es que los Procuradores Judiciales en los procesos, muchos de ellos ni siquiera los llamen, eso está generando una enorme carga en esos procesos, en los procedimientos judiciales. En las discusiones grandes que se ha dado la Reforma del Código Disciplinario, es la gran pregunta de la funcionalidad de los Procuradores Judiciales ¿para qué vamos a incluir Procuradores Judiciales, en este tipo de procesos? Yo creo que eso no es funcional Presidente y queridos compañeros, eliminemos esa posibilidad de que los Procuradores Judiciales sean parte del proceso, yo creo que con las facultades de tiene el juez y con el debate que den las partes, es más que suficiente.

Y el numeral y el artículo 13 Presidente, yo propongo efectivamente como lo leía la Secretaria, mire esto Presidente el numeral octavo, usted se imagina queridos compañeros, doctora Adriana, un juez caracterizando un grupo familiar, doctor Lorduy en el numeral octavo que es el que estoy proponiendo eliminar, dice poderes y deberes del juez, numeral octavo: Priorizar la atención de la mujer rural en razón a la calidad especial protección del sujeto perfecto, yo tengo mis diferencias ideológicas y ustedes me han escuchado, pero yo me pregunto ¿El juez caracterizará al grupo familiar de las partes procesales? ¿Un juez, es quien deba caracterizarlo? Yo digo que no metamos en calzas prietas al juez en temas de caracterización de un grupo familiar, esa es la razón Presidente por la cual propongo la eliminación y le solicito Presidente que por supuesto, se abra la discusión y se someta a votación muchas gracias.

**Presidente:**

Claro que sí así se hará. Doctor Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al**  
**Honorable Representante César Augusto Lorduy**  
**Maldonado:**

Presidente dos puntos, en este punto. El primero relacionado con el amparo de pobreza que ya es una Norma del Código General del Proceso de la

Legislación Civil de todos los que estudiamos derecho, hace inclusive 40 años, eso no tiene ni qué ratificarse, ni qué agregarse, ni qué complementarse, eso está allí. Pero hay un principio importantísimo que mencionó el doctor Vallejo, que yo quiero recoger: nosotros no estamos creando una nueva jurisdicción, no estamos creando una jurisdicción paralela al sistema judicial que nosotros ya tenemos, esto es simplemente una nueva especialidad y eso es supremamente importante. Estos son los puntos sustanciales que nos distancian con la doctora Juanita. Pero en primer lugar creo que definitivamente no hay necesidad de decir nada relacionado con el amparo de pobreza, cuando el amparo de pobreza entre otras cosas, es un requisito de la demanda, cuando tú presentas la demanda y sabes muy bien que no tienes absolutamente nada con qué cubrir el resto del proceso, debes alegar amparo de pobreza de manera inmediata.

Lo segundo: los principios de interpretación, aquí en los principios de interpretación parece que estuviéramos creando un nuevo Estado de Derecho y estableciéramos que frente a la Especialidad Agraria los principios de interpretación de la ley son totalmente distintos, aquí inclusive se dice que se interpretará estas disposiciones con base en los principios de esta ley, por arriba incluso de la Constitución. Yo creo que eso también ya está la interpretación de la ley sea esta o cualquiera ya está establecido incluso y en la Constitución la interpretación de ley, esta o cualquiera está en la parte inicial inclusive del Código Civil, la interpretación de la ley, la aplicación de la ley está además de la Constitución y además del Código Civil en su primera parte, está en el Código General del Proceso.

No estoy de acuerdo entonces con el doctor Vallejo, en dos puntos centrales, obviamente también estoy de acuerdo en esa caracterización, eso no tiene ninguna presentación de que el juez de la noche a la mañana, salga cumpliendo el papel del Departamento Nacional de Planeación y empiece a hacer análisis poblacional e inclusive caracterización hasta de Sisbén, eso no tienen ninguna presentación. Estoy de acuerdo con el doctor Vallejo, en el sentido de que uno los principios deben modificarse, dos doctor Vallejo, totalmente de acuerdo en que nada hacemos ahí adicional en términos del amparo de pobreza y tres totalmente de acuerdo en quitarle esa facultad al juez, de entrar a caracterizar grupos familiares cuando aquí lo que sencillamente debe hacer el juez es atender una demanda y darle el trámite que corresponde. Muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias doctor vamos a proceder a votar para referirse al tema un minuto doctor Daza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:**

Gracias Presidente, muy breve porque además después de mi colega Vallejo y mi colega Lorduy, lo que podamos repetir, es en realidad perder el tiempo porque lo comparto 100% con lo que ustedes han dicho. Pero en consecuencia de eso Presidente, yo sí le pido a mi colega Vallejo, que ya tuvimos esta discusión de las 3 proposiciones, en vez de dejarlas como constancia y

votar los artículos, nos permitan votar la proposición, así sea en bloque.

**Presidente:**

Doctor Navas disculpe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Doctora Juanita Goebertus, me dirijo a usted, he escuchado al doctor Vallejo hacer críticas a un especial agente del Ministerio Público, que parecería de este tipo de procesos. Entonces me recuerda que en época del único Procurador que ha tenido este país, Mario Aramburo Restrepo, existía los Procuradores Agrarios, el Procurador tenía casi las calidades de Procurador Delegado y estaba incurso en el proceso como un agente especial del Ministerio Público, porque no estaba desplazando al juez. Como veo que hay ciertas dudas en cuanto a este personaje, doctora Juanita Goebertus ¿Quiero me explique, ¿cuál es el papel de este Ministerio Público? Que parece que al doctor Vallejo no les gusta. Gracias.

**Presidente:**

Doctora Adriana Magali Matiz

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Presidente gracias. No mire es que acá estamos debatiendo 3 proposiciones, y yo quiero en torno a las mismas, hacer la siguiente mención. En relación al amparo de pobreza estoy totalmente de acuerdo con el doctor Gabriel Vallejo, en el sentido que ese amparo de pobreza, ya está establecido en el artículo 281 del Código General del Proceso y es claro ese artículo en manifestar y me voy a permitir leer Presidente: “En los procesos agrarios cuando una de las partes goce del amparo de pobreza el juez de primera o de única instancia, podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra ultra petita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados” Es más este mismo artículo, yo haría mención a ese mismo artículo en el artículo noveno que no estamos discutiendo en este momento pero creo que ya está inmerso en el artículo 281, o sea que no hay necesidad de crear un nuevo amparo de pobreza en esta legislación que estamos sacando y estoy totalmente de acuerdo con esa proposición.

No estoy de acuerdo con la proposición de eliminar a los Procuradores Judiciales Agrarios, porque es que aquí el doctor Navas lo dijo, ellos existían en una época y digamos que dentro de las tareas que hacían y nosotros nos podíamos dar cuenta en territorio, era efectivamente la intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, en relación a la protección de los recursos naturales, pero también en relación a los derechos y a los conflictos que se generaban en materia de tierras y eso es lo que pretendemos hacer acá obviamente, que existan esos Procuradores Judiciales Agrarios, que

realicen esa intervención, cuando se estén tocando derechos y conflictos en materia de tierras y que las personas obviamente, recurren los campesinos, el sector de la ruralidad, recurre a esos Procuradores Judiciales. Entonces con esa proposición yo no estaría de acuerdo y le pediría Presidente que no la someta en bloque, porque obviamente no estoy de acuerdo con que se eliminen esos Procuradores Agrarios de este proyecto.

Y por otra parte, en relación a la proposición de priorizar la atención de la mujer rural en razón a la calidad de especial protección del sujeto, por lo cual deberá caracterizar el grupo familiar de las partes procesales, doctor Vallejo yo le pediría que nos dejara esa Proposición como constancia, tal vez usted tiene razón en algunas de las afirmaciones que ha hecho, pero déjenoslo analizar para que no entremos de tajo de una vez a eliminar ese inciso, déjenos por favor esa como constancia, de verdad que nos comprometemos a hacer una revisión para el segundo debate.

Bajo de esa óptica Presidente le solicitaría, que acogiéramos la proposición y a la doctora Juanita. El Representante Vallejo, en relación al amparo de pobreza, en relación a los Procuradores Judiciales, que la sometiéramos a votación y en relación al tema de la mujer y la caracterización que se debe hacer, esto obviamente se desprende del trabajo doméstico que realizan las mujeres que quiero recordarles más en el sector rural, mientras una mujer gasta 7 horas 33 minutos en tareas del hogar, un hombre gasta 3 horas y 10 minutos por esas tareas del hogar y por eso queremos que las mujeres rurales tengan una especial atención en ese tema. Entonces, en esa le pediría al doctor Vallejo, que nos la deje como constancia y la revisaríamos mejor. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Doctor Vallejo para responderle a la doctora Adriana Magali Matiz que estoy seguro usted sería incapaz de decirle que no.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Gabriel Vallejo Chujfi:**

Presidente no, frente a la solicitud de dejarla como constancia al artículo 13, por supuesto Adriana yo simplemente lo que quiero es, no complejizar el proceso, es decir muchas veces queremos procesos ágiles y usted se imagina un juez mientras hace una caracterización, no sé pero acepto la solicitud de la doctora Adriana. Frente al tema del Ministerio Público Presidente, yo quiero hacer la siguiente claridad. Lo primero, yo no estoy pidiendo que se elimine el Procurador Judicial Agrario, en absoluto, yo lo que estoy diciendo es que recuerden que muchos de los asuntos que va a conocer esta especialidad, van a ser entre particulares y se los digo con franqueza, ¿qué hace un agente del Ministerio Público doctor Navas en una discusión entre particulares interviniendo? Yo creo que ahí lo único que ha hecho pues es enredar el proceso. Esa es la razón por la cual, creo que el Procurador Judicial para estos asuntos que va a conocer la especialidad agraria, en mi opinión es inoficioso Presidente y queridos compañeros, por eso solicitaría Presidente, que la dejáramos a votación.

Porque vuelvo y repito compañeros, recuerden lo que hoy nos exigen los ciudadanos agilidad en los procesos judiciales. Un Procurador Judicial es una tercera parte en

un proceso que lo que hace en muchos casos y los que hemos litigado, es enredar el proceso y muchas veces genera es, más demora para que el operador judicial falle a tiempo. Gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias doctor Vallejo. Doctor Navas para referirse al doctor Vallejo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Con el respeto que usted me merece, le haré una réplica respetuosa, todo lo que tenga que ver con la tenencia y explotación de la tierra, no es simplemente un conflicto de particulares, es un conflicto que le interesa al Estado, porque la propiedad raíz, debe prestar una función social. El Estado no puede dejar que la gente haga con la tierra lo que quiera y así a usted con su mentalidad capitalista le disguste que el Estado intervenga en ese conflicto entre particulares, yo considero que es válida la intervención del Procurador Agrario, por el gran interés que para la sociedad implica exactamente, la tenencia y explotación de la tierra. Gracias.

**Presidente:**

Doctora Juanita tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Gracias Presidente. Brevemente, lo primero reiterar las palabras de la Representante Matiz, yo creo que en aras de facilitar la discusión tiene sentido eliminar el artículo 7º, está contemplado en el Código General del Proceso, aquí simplemente hay una repetición, pero entiendo la preocupación del Representante Daza, de que se interprete como algo adicional, no era nuestro interés, pero no tengo ningún problema en aras, de digamos agilizar la discusión que podamos avalar esa Proposición de eliminación. Dada la voluntad del Representante Vallejo, podríamos votar el artículo 13 como viene en la Ponencia, garantizando efectivamente, que se tiene en cuenta la conformación especial de familias con madre cabeza de familia y las condiciones de las mujeres rurales que son especiales.

Sugeriría a la Mesa que votemos también el artículo 18, que era uno, en el cual solo había una Proposición del Representante Calle, que ha expresado a esta Mesa Directiva que las deja todas como constancia. Yo reiteraría, los argumentos que ya ha dado el doctor Navas, la doctora Matiz, realmente yo creo que los Procuradores, pues cumplen una función muy importante en términos de representación de distintos intereses, incluso frente a las propias preocupaciones que tenían los Representantes Daza y Vallejo, pues hay momentos en los cuales hay propietarios en los que si el Procurador ve que hay cualquier tipo de arbitrariedad, el Procurador puede interceder también en favorecer digamos esa argumentación, es un tercero garante que ayuda a velar por esos intereses.

Por eso les pediría doctor Vallejo, que dejara la del artículo 10 como constancia, de ser así, podríamos votar el bloque completo de la eliminación del 7 y los artículos 10, 13 y 18 como vienen en la ponencia, si usted estuviera Representante Vallejo de acuerdo, en

dejar como constancia la del 10, Sí no es posible, nos tocaría separar esos bloques.

**Presidente:**

Bueno Amparito, no mire vamos a votar ya el artículo 7° con proposición avalada del doctor Vallejo y el artículo 13, con proposición, que se convierte en constancia del doctor Vallejo como viene en la ponencia, esos dos se vota y el 18 que tenía proposición de Andrés Calle y quedó como constancia. Entonces votamos 7, 13 y 18. Sírvese llamar a lista Secretaria. El 10 ya vamos a discutir aparte, Secretaria sírvase llamar a lista para votar ese bloque de tres artículos.

**Secretaria:**

Así se hará Presidente, llamo a lista para votar el artículo séptimo que es de eliminación, proposición de Vallejo, el artículo 13 de la ponencia y el artículo 18 de la ponencia. Llamo a lista.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	No votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuellar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Excusa
Díaz Lozano Elbert	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No votó
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Excusa
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Puede cerrar la votación Presidente.

**Presidente:**

Secretaria sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

**Secretaria:**

Sí Presidente han votado veintinueve (29) Representantes, todos de manera afirmativa así que ha

sido **aprobado** el artículo, la eliminación del artículo séptimo, el artículo 13 y 18 de la ponencia.

**Presidente:**

Secretaria sírvase leer la proposición del doctor Vallejo del artículo 10, para ponerla a consideración de la Comisión.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, el artículo 10, es eliminar todo el artículo décimo, que viene en la Ponencia señor Presidente solicita suprimir ese artículo Presidente.

**Presidente:**

Secretaria sírvase llamar a lista para la votación de la proposición del doctor Vallejo.

**Secretaria:**

Presidente llamo a lista para la votación de eliminar, está pidiendo la palabra Vallejo.

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	No votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	No
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Cuellar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Excusa
Díaz Lozano Elbert	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No votó
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Excusa
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	No votó
Robledo Gómez Ángela María	No
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	No votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Puede cerrar la votación Presidente.

**Presidente:**

Bueno Secretaria. Vea compañeros tenemos un empate 14-14, se hace necesario volver a votar, vamos a esperar unos minutos procedemos a votar, doctor Daza 5 minutos, vamos a esperar volvemos a votar en 5 minutos. Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, se cierra la votación y es la siguiente: han votado 28 honorables Representantes, 14 por el Sí y 14 por el No, así que existe un empate, el reglamento dice lo siguiente: cuando hay empates hay que volver a votar, puede ser en esta Sesión o en la siguiente, cuando así lo disponga la Mesa, pero además Honorables Representantes estamos en una Estatutaria y el artículo Constitucional dice: para aprobar, para negar o para modificar, se tiene que tener mayoría absoluta, si una Proposición no adquiere la mayoría absoluta, se entiende negada lo ha dicho la Corte. Así que entonces se tendría que volver a votar para que haya decisión, pero hay decisión porque tenemos quórum decisorio.

**Presidente:**

Amparito cierre la votación. Entonces anuncie proyectos y en la próxima Sesión se iniciará con este proyecto en el orden del día. Quisiera informarle a los colegas que han tenido muchas inquietudes respecto de los días que vamos a asistir la próxima semana, trabajaremos martes y miércoles y esta semana concluiremos con el día miércoles, Debate de Control Político del doctor Inti, que se hará presencial para la Mesa Directiva y para los que quieran venir y para el Gobierno nacional. Doctor Inti así será.

**Presidente:**

Anuncie Secretaria proyectos.

**Secretaria:**

Anuncio Presidente por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la siguiente sesión, acuérdense honorables que mañana está citado para Sesiones Conjuntas.

- **Proyecto de ley Estatutaria número 143 del 2021 Cámara, por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establece los mecanismos para la resolución de controversias agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifican los ingresos del Sistema General de Participaciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 084 de 2021 Cámara, por medio de la cual se**

*forma la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a las remuneraciones del Congreso de la República.*

- **Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2021 Cámara, por medio la cual se establece el internet como derecho fundamental.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 093 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se realiza una reducción salarial.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 259 de 2021 Cámara, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 2017 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2021 Cámara, por la cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 176 y 177 de la Constitución Política de Colombia.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara, 37 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**

Han sido anunciados Presidente por instrucciones suyas los productos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión o cuando así usted considere y cite. Presidente hay dos Audiencias, una solicitud de Audiencia Pública y un Debate de Control Político.

**Presidente:**

Se levanta la sesión, y se convoca para mañana Comisiones Conjuntas a las 10:00 de la mañana.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente, se ha levantado la Sesión y se ha convocado para mañana Sesiones Conjuntas a las 10:00 de la mañana, esta será en el recinto del Senado de la República.

Siendo las 12:36 de la tarde se ha levantado la Sesión, recordarle a los Representantes de la Comisión que hoy a las 3 de la tarde, se realizará una Audiencia Pública sobre un proyecto del doctor César Lorduy que él presidirá la Audiencia Pública.

**Anexos: Ciento setenta y cuatro (174) folios.**



LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022					
APellidos y Nombres	Partido Político	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE				
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO				
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA				
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL				
VILLAMIZAR MENeses OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				

ACTA NUMERO # 21  
 FECHA Oct. 4 / 21.

HORA DE INICIACION 10:14 AM.  
 HORA DE TERMINACION 12:36 PM



RESOLUCIÓN N° 2084 DE 2021  
 (22-SEP-2021)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, de las excusas justificadas, son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso de enfermedad, maternidad, paternidad, fallecimiento de un familiar, o de fuerza mayor, expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento;

Que el Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, mediante oficio de fecha septiembre 22 de 2021, solicitó ante la presidencia de la Corporación el reconocimiento de la Licencia de paternidad en virtud del nacimiento de su hijo, según consta en el Registro de Vigencia N° 1168057707 de fecha veintuno (21) de septiembre de la presente entidad;

Que el artículo 9º de la Ley 5ª de 1992 establece que cuando el presente Reglamento no sea aplicable, se aplicará lo establecido en las normas que regulan casos similares o procedimientos semejantes; en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional;

Que en el Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992 no se consigna disposición especial que regule la licencia de paternidad para los Congresistas, razón por la cual se acude con el artículo 1º de la Ley 114 de 2021, en vía de interpretación, se es aplicable el C.S.T.

Que el parágrafo 2º del artículo 238 del C.S.T. modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, establece: "El padre tendrá derecho a dos (02) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad operará por la respectiva corporación o de la Compañera permanente, así como para el padre adoptivo."

Que conforme a las consideraciones anteriores, se debe reconocer la Licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días veintuno (21) de septiembre y cuatro (04) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días veintuno (21) de septiembre y cuatro (04) de octubre de 2021 de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Atención Documental de esta Corporación con el fin de coordinar la inscripción de la paternidad del referido Congresista a las sesiones de la Corporación por el término de la licencia de paternidad.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-SEP-2021

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
 Presidenta

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 Secretario General



Bogotá D.C., octubre 2021

Doctor  
**Julio Cesar Triana Quintero**  
 Presidente  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

Asunto: Excusa inasistencia sesión comisión primera 4 octubre 2021

Respetado presidente, cordial saludo:

De manera respetuosa acudo a su despacho, con el objetivo de presentar excusa por mi inasistencia a la sesión de la comisión primera programada para el lunes 4 de octubre del año en curso, toda vez que me encontraba atendiendo compromisos en mi región y el vuelo de regreso a la ciudad de Bogotá, aterizó sobre las 12:30 pm, razón por la cual, no me fue posible alcanzar a llegar a la sesión.

De antemano agradezco la atención y comprensión.

Atentamente,

*Harry Giovanny González García*  
**Harry Giovanny González García**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Caquetá

RECIBI  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 05 OCT 2021  
 HORA: 11:30 am  
 FIRMA: Esther

022 TARJETA DE EMBARQUE / BOARDING PASS EASYFLY

Fecha / Date <b>04OCT</b>	Desde / From <b>FLORENCIA</b> (FLA)	Hacia / To <b>BOGOTA</b> (BOG)
Salida / Departure <b>1100</b>	Nombre del Pasajero / Passenger Name <b>GONZALEZ/HARRY MR</b> ID17658238	
Vuelo / Flight <b>VE 9035</b> No. Ticket 2460330319241		Hora en sala / Boarding Time <b>10:15</b>
Asiento / Seat <b>10A</b>		Puerta / Gate A CONFIRMAR

ATENCIÓN PASAJEROS

Si tu origen / destino es Bogotá ten en cuenta que los vuelos son operados desde **Aeropuerto Internacional El Dorado (TT)**

Infórmate de los protocolos de bioseguridad para tu viaje en: <https://www.easyfly.com.co/vuelafacil>

**VIAJA SEGURO** VIAJAR EASY, ES VIAJAR SEGURO. UTILIZA TAPABOCAS EN TODO MOMENTO

RECUERDA QUE AHORA ES NECESARIO PRESENTARTE SIEMPRE CON **2 HORAS\* DE ANTELACION AL VUELO**

\*Para cumplir con los controles de bioseguridad y tamizajes dentro del Aeropuerto, y tomar el vuelo a tiempo

**1 PIEZA DE EQUIPAJE DE MANO\*** MÁXIMO 5 KILOS. 35 cm x 20 cm x 15 cm

**1 PIEZA DE EQUIPAJE DE BODEGA** MÁXIMO 15 KILOS. 40 cm x 61 cm x 25 cm

**Equipaje de mano no permitido**  
 Según normativas de la Aeronáutica Civil colombiana, en tu equipaje de mano puedes llevar documentos, joyas, dinero en efectivo y artículos electrónicos. **No debes llevar** elementos cortopunzantes, envases o recipientes que contengan más de 100ml.

**Equipaje de bodega no permitido**  
 El equipaje de bodega debe cumplir con las dimensiones y pesos autorizados y **no contener artículos catalogados como peligrosos** (Armas de fuego, explosivos, encendedores, líquidos inflamables, veneno, ácidos, gases comprimidos, baterías de litio, etc.)

\* El equipaje de mano que no cumpla lo requerido será enviado a la bodega del avión. Para más información consulta nuestra política de equipaje en [www.easyfly.com.co](http://www.easyfly.com.co)

Para más información sobre equipaje no permitido consulta nuestra página web: [www.easyfly.com.co](http://www.easyfly.com.co)

Recuerda que debes tener a la mano tu **documento de identidad para poder viajar**, y presentarte con suficiente tiempo

MAIL INFO: [SUBATOURS@SUBATOURS.COM.CO](mailto:SUBATOURS@SUBATOURS.COM.CO)

ISSUING AIRLINE/LINEA AEREA EMISORA : EASYFLY S.A

ADDRESS/DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA : DIRECCION AV. EL DORADO 103-08 PUERTA 1 HANGAR 27

NIT : 900088915-7

TICKET NUMBER/NRO DE BOLETO : 246-0330319241

BOOKING REF./CODIGO DE RESERVA: C1/ACZGKN

FROM/TO BASIS	FLIGHT	CL	DATE	DEP	ARR	FARE
NVB	NVA	BAG	ST			

DESDE/HACIA TARIFARIA	VUELO	CL	FECHA	HORA	HORA BASE	EQP.	ESTATUS
FLORENCIA Y	VE9035	Y	40CT	1100	1230	15K	OK

**BOGOTA-EL DORADO I**

TARIFAS ECONOMICAS (D,M,N,G,O,E,K). APLICAN TODOS LOS SOBRECARGOS AUTORIZADOS POR LAS NORMAS AERONAUTICAS.

REEMBOLSO: NO APLICA EXCEPTO IVA Y TASA AEROPORTUARIA. RETRACTO: APLICA BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTE REQUISITOS:

  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Julián Peinado Ramírez  
 Honorable Representante

Bogotá, D. C. 4 de octubre de 2021

Doctora  
 JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
 Presidente  
 JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 Secretario General  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 Bogotá, D. C.

Oct. 4/2021  
 11:20 AM

Cordial Saludo:

Con fundamento en el artículo 90-3 de la Ley 5 de 1992, solicito autorización para ausentarme de las sesiones ordinarias de la Corporación convocadas para el día de hoy 4 de octubre del presente año, en razón del cumplimiento de la Comisión conferida por la Resolución No. 055 de 2021-Imposición de la condecoración al Doctor GERMAN SANCHEZ, propietario de la empresa ACEROS, a realizarse en Itagüé Antioquia.

Se adjunta copia de la Resolución No. 055 de 2021.

Atentamente,

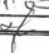
  
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

RECIBI

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

04 OCT 2021

HORA: 11:20

FIRMA: 

Carrera 7 No. 8-68  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 PBX: 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640  
 Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR  
 www.julianpeinado.com  
 correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 Moción de Reconocimiento No. 055 DE 2021  
 Por medio de la cual la Honorable Cámara de Representantes expide una Moción de Reconocimiento al Empresario  
**GERMAN DE JESÚS SANCHEZ BERNAL**  
 LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN USO DE SUS FACULTADES  
 CONSIDERANDO:

Que la Ley Quinta de 1992, Reglamento del Congreso de la República de Colombia, en su artículo 41, numeral 9 faculta las Mesas Directivas de ambas Cámaras para expedir mociones de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;

Que el señor GERMAN DE JESÚS SANCHEZ BERNAL, oriundo de Yarumal, Antioquia, es Economista Administrador de Empresas; reconocido por los antioqueños por sus aportes y ejemplo como empresario, líder, político, benefactor en diferentes causas. Ha dedicado su vida a generar empleo y progreso a través de la fundación de 12 compañías industriales y comerciales, cumpliendo su sueño de "fundar y desarrollar empresas originales e innovadoras".

Que, desde joven luchó por su futuro, trabajando y estudiando como millones de colombianos y, en el año 1977, se convierte en fundador y presidente de Aceros Industriales S.A.S. Ha ejercido y aceptado cargos públicos sin remuneración, únicamente con el fin de servir a la comunidad; fue Concejal de Medellín en tres oportunidades, Diputado por Antioquia y Presidente de la Asamblea Departamental. Ha trabajado con empresas de Estados Unidos y Alemania, con el ánimo de conocer internamente diferentes criterios gerenciales, llevándolo a formar parte de agremiaciones que empezaban a difundir conocimientos, en su momento revolucionarios, sobre la Administración Científica Moderna.

Que, por sus vastos conocimientos y experiencia profesional, se ha desempeñado como miembro de juntas directivas en el IDRA de Antioquia, en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, en el Asesorato Olaya Herrera, y en el sector privado; en Fedemut, Remo, Aceros Industriales S.A.S. y Recintales S.A.S. "El esfuerzo de su autoría "la empresa es el factor humano", demuestra su gran interés personal por la gente y por su bienestar, tanto así, que, en esta pandemia, ha logrado sostener la nómina intacta de su empresa Aceros Industriales S.A.S., actuando conforme a sus principios e ideologías.

Que la presente proposición, de conformidad con la revisión efectuada por la Oficina de Protocolo, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la Resolución 0553/2011 para la expedición de la presente Moción de Reconocimiento.

Que la presente Moción de Reconocimiento fue presentada por el Honorable Representante a la Cámara elegido por la Circunscripción Regional del departamento de Antioquia, Dr. JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, quien queriendo exaltar al Empresario, señor GERMAN DE JESÚS SANCHEZ BERNAL, presentó su nombre ante la Mesa Directiva;

Que la Cámara de Representantes en virtud de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

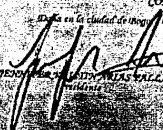
**ARTICULO PRIMERO:** Expedir Moción de Reconocimiento al empresario, señor GERMAN DE JESÚS SANCHEZ BERNAL, como reconocimiento a toda una vida realizando valiosos aportes al desarrollo económico de la región antioqueña, a través de la fundación en 12 compañías industriales y comerciales, generando así, durante más de 45 años, empleos de calidad, logrando el éxito personal que siempre quiso, contribuir con el bienestar social de su gente.

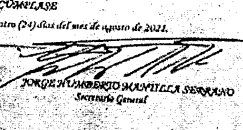
**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar al Honorable Representante a la Cámara, Dr. JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, para que en certamen especial haga entrega de la presente Moción de Reconocimiento, al empresario, señor GERMAN DE JESÚS SANCHEZ BERNAL.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer en nota de estilo, copia de la presente Moción de Reconocimiento.

**COMUNIQUESE Y COMÚNQUESE**

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a las veintinueve (29) días del mes de agosto de 2021.

  
 JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
 Presidente

  
 JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 Secretario General

MOD # 1  
 LISTADO DE VOTACION  
 PLE # 143/21C

CONGRESO DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APellidos y Nombres	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X							
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X							
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X							
CALLE AGUIAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X							
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X							
DELQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X							
DIÁZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X							
GONZALEZ GARCÍA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X							
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X							
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X							
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X							
MATTZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X							
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X							
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	X							
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PEINADO RAMÍREZ JULIÁN	LIBERAL	X							
PULIDO NOVDA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X							
REYES KURT JUAN FERNANDO	LIBERAL	X							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X							
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X							
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X							
SANCHEZ LEON OSCAR HERNÁN	LIBERAL	X							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X							
TAMAYO MARILINDA JORGE ELIECER	P.U.	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VALLEJO CHUFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X							
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL									

FECHA: Oct 4/21  
 ACTA No. # 21

01  
 02  
 03

Blogue. Enforce. Subcomisión:

- 1- 4- 6- 20- 21- 23- 24- 29- 37- 39- 46- 47- 48- 49- 50- 51- 52- 53- 54- 55- 56- 57- 58- 59- 60- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 67- 68- 69- 70- 71- 72- 73- 74- 75- 76- 77- 78- 79- 80- 81- 82- 83- 84- 85- 86- 87- 89- 91- 92- 93- 94- 95- 96- 97- 98- 99- 100- 101- 102- 103- 105- 106- (107)- 107- 108- 109- 110- 111- 112- 113- 114- 115- 116- 117- 118- 119- 120- 121- 123- 125- 127- 128- 129- 130- 131- 132- 133- 134.

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Subcomisión Acta 21 Oct 04/21

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese los artículos 29, 30, 50, 71 y 135 del proyecto de Ley estatutaria No. 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", con el fin de que guarden correspondencia y conformidad sistemática con el decreto ley 902 del 29 de mayo de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" los cuales quedarán así:

Regular el marco procesal que rige las actuaciones en la fase judicial del procedimiento único previsto en el decreto ley 902 de 2017, los mecanismos alternativos para la resolución de controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, así como los asuntos de naturaleza agraria previstos en la legislación agraria vigente.

Artículo 29. Naturaleza del proceso. El proceso agrario y rural es un proceso declarativo que se regirá por las reglas especiales previstas en esta ley, en el decreto ley 902 de 2017, y en las normas agrarias vigentes de carácter especial.

Parágrafo. Lo previsto en este título se aplicará sin perjuicio del procedimiento dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural, dispuesto en esta ley, los siguientes asuntos:

En relación con la fase judicial del procedimiento único

1. Formalización de predios privados, cuando se presenten oposiciones en el trámite administrativo.
2. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
3. Extinción judicial de dominio sobre las fincas de que trata la Ley 160 de 1994.
4. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

5. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
6. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el decreto ley 902 de 2017.
7. Acción de nulidad agraria de que trata el decreto ley 902 de 2017.
8. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56 del decreto ley 902 de 2017.

En relación litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural:

9. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre predios rurales y agrarios.
10. Las demandas de pertenencia sobre inmuebles rurales.
11. Las demandas de posesorios sobre inmuebles rurales.
12. Las demandas de saneamiento de la propiedad agraria.
13. Las demandadas de formalización de la pequeña propiedad rural.
14. Las demandas de servidumbre que versen sobre inmuebles rurales.
15. Las demandas de división de la propiedad común de inmuebles rurales.
16. Las demandas de deslinde y amojonamiento de inmuebles rurales.
17. Las demandas reivindicatorias de inmuebles rurales.
18. Restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales.
19. Lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza rural.
20. Controversias derivadas de contratos de índole agrario, como los de arrendamiento, aparcería, compraventa de tierras, enajenación de productos agropecuarios o similares, así como de actividades agrarias de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

transformación, producción o enajenación, en cuanto estos tres últimos no constituyan actos mercantiles ni tengan origen en relaciones de trabajo.

21. Las demandas que se presenten cuando no haya pleno acuerdo de los colindantes en la rectificación de áreas y linderos, y no se logre suscribir actas de colindancia de inmuebles rurales de conformidad con el decreto ley 902 de 2017.
22. Las demandas sobre tradición imperfecta, ausencia o inexistencia de registro o folio de matrícula inmobiliaria y vicios en el registro de inmuebles rurales.
23. Acciones de grupo y reparación directa, siempre que la controversia sea de carácter agrario y rural.
24. Controversias sobre la administración de la copropiedad, reconocimiento y divisiones materiales de fundos rurales.
25. Diferendos relacionados con el ambiente y los recursos naturales renovables, previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974 exclusivamente si se generan en el marco de procesos agrarios.
26. Controversias relacionadas con la adjudicación, uso, explotación y transferencia de bienes baldíos de la Nación, la constitución o sustracción de reservas sobre los terrenos baldíos o reservados, cuando tengan como base el incumplimiento de los deberes, derechos, prohibiciones y el marco legal previsto en la ley 160 de 1994 y demás legislación nacional agraria y ambiental vigente, o se afecte la integridad física, ambiental y productiva del baldío.
27. Diferendos que se susciten en las Zonas de Reserva Campesina relacionados con el uso de la tierra por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el decreto ley 2811 de 1974 y demás disposiciones pertinentes.
28. Controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras sobre zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 de 1999 o sobre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parágrafo. La Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
CAMARERA DE DEFENSA

omisiones y operaciones, en los que estén involucradas las entidades públicas, bienes públicos o los particulares cuando ejerzan función administrativa. De la misma forma, conocerá de todos los asuntos que promueva la Agencia Nacional de Tierras, en desarrollo del procedimiento de ordenamiento social de la propiedad rural. En los demás casos conocerá la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria.

Se excluyen del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley, la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente de que tratan los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 50.** Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 421A. Titularidad.** Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en los procesos agrarios y rurales:

1. La Agencia Nacional de Tierras ANTI

2. Las personas naturales o jurídicas para los asuntos entre particulares relacionados con predios rurales de propiedad privada.

3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados por las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

**Artículo 71.** Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247A. Titularidad.** Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en el Proceso agrario y rural, especialidad contencioso administrativa:

1. La Agencia Nacional de Tierras ANTI

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
CAMARERA DE DEFENSA

2. Las personas naturales o jurídicas sobre actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de las entidades del Estado encargadas de la gestión de tierras en áreas rurales.

3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados por las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

**Artículo 135. Derogatorias y modificaciones.** La presente ley deroga, a partir de su vigencia, las siguientes expresiones de la Ley 1564 de 2012: "incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria" en el numeral 1º del artículo 20; "agrario" en el numeral 8º del artículo 30; "agrario" en el inciso primero del artículo 618.

Los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento único según lo establecido en el decreto ley 902 de 2017 y la presente ley. En materia de expropiación, a partir de la vigencia de la presente ley, derogase, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 33; los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 33 de la Ley 160 de 1994 referentes al proceso judicial de expropiación, el cual se desarrollará en fase judicial, conforme a la presente ley. Así mismo, deroga los numerales 10 y 11 del artículo 152; el numeral 5º del artículo 156; los literales "e", "f" y "g" del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, deroga el numeral 8 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012."

**Justificación**

El Decreto ley 902 de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", fue desarrollado dentro del Acuerdo de Paz para contribuir a una Reforma Rural a fin de que las comunidades vulnerables accedan a tierras, para que se formalice la propiedad rural, y para que se formulen y concreten planes de desarrollo para el campo. Es muy importante que el proyecto de Ley estatutaria No. 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
CAMARERA DE DEFENSA

judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", este acorde con este decreto ley, con el fin de que sus disposiciones guarden correspondencia y conformidad sistemática con el decreto ley, en particular con el Procedimiento Único Agrario para los temas de tierras. La presente proposición busca ajustar los artículos del procedimiento judicial de la especialidad judicial agraria y rural, con la fase judicial del procedimiento único, y con otras disposiciones del decreto ley 902 de 2017.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMER CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA 6:12 PM  
FIRMA

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
CAMARERA DE DEFENSA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 4 del cual quedará así:

**Artículo 4.** Adiciónense los siguientes incisos al artículo 2º de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 2. Acceso a la justicia.** El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo. De manera progresiva y de conformidad con la capacidad presupuestal y administrativa del Sistema Nacional de Defensoría Pública se buscará que en cada municipio haya como mínimo un defensor público.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, la defensoría del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, deberán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada, y participativa y pluralista, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características socio demográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la

Subcomisión  
Acta 21  
Octubre 04/21

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público, de acuerdo con la capacidad presupuestal existente.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver ~~los conflictos~~ las controversias individuales y comunitarias que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información. Así mismo, deberá tener en cuenta los mecanismos alternativos de solución de conflictos propios de las comunidades étnicas asentadas en dichas zonas rurales de acuerdo a la realidad social y económica de cada región.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad. El Ministerio de Justicia y del Derecho celebrará convenios con la Rama Judicial para sumar esfuerzos presupuestales que prioricen la construcción de casas de justicia en los municipios PDET.

Con el propósito de contar con información que facilite la adopción de medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia, el Estado diseñará e implementará instrumentos para la medición periódica de la situación de acceso a la justicia y satisfacción de necesidades jurídicas en los diferentes territorios del país.

PARÁGRAFO. En cada municipio funcionará al menos un juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

Progresivamente, de conformidad con la situación fiscal de la Nación y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector justicia, el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (OCDE).

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Octubre 4/21  
Acta 21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:

**Artículo 6.** El artículo 8° de la Ley 270 de 1996 quedará así:

**Artículo 8. Mecanismos alternativos.** La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores, amigables compondores, o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, a los mecanismos administrativos administrativos, alternativos y a aquellos donde los particulares administren justicia transitoriamente en las zonas urbanas y rurales atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.

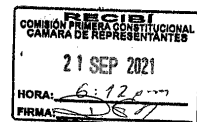
El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo.

y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos. Situación que deberá ser reportada por la cartera ministerial al Congreso de la República cada dos (2) años con las recomendaciones a las que haya lugar.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

~~Elimínese el artículo 20.~~

Artículo 20. Modifíquese el parágrafo del artículo 37 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

~~Parágrafo. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos, entre Secciones de distintos Tribunales Administrativos, entre los Tribunales y Jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pertenecientes a distintos distritos judiciales administrativos, serán resueltos por las respectivas Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, de acuerdo con su especialidad. Los conflictos entre juzgados administrativos de un mismo circuito, o entre éstos y/o juzgados agrarios y rurales administrativos de un mismo circuito o entre secciones de un mismo Tribunal Administrativo serán decididos por el correspondiente Tribunal en pleno.~~

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 am  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 20, el cual quedará así:

Artículo 21. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 50 de la Ley 270 de 1996:

En lo concerniente a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la distribución de los Despachos Judiciales que hagan parte de las mismas deberá enmarcarse en la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y a los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pudiendo basarse, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados Itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 51 de esta ley.

Los despachos judiciales agrarios y rurales administrativos, así como los jueces agrarios y rurales ordinarios podrán atender la competencia funcional de ambas especialidades con el propósito de garantizar la atención judicial a los ciudadanos rurales en el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura en la creación de los despachos

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

judiciales agrarios y rurales administrativos, incorporará profesionales o tecnólogos en áreas con énfasis en información geográfica, topográfica, cartográfica y catastral y demás similares. La asignación se realizará por distritos o circuitos según las necesidades.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 am  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

~~Modifíquese el artículo 20,~~ el cual quedará así:

Artículo 23. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 91. Creación, fusión y supresión de despachos judiciales. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.
2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.
3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de esta o de distinta especialidad.

De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.

PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.

Parágrafo 2. Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, deberá asegurarse la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales que determine el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con las necesidades de la administración de justicia y el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio dicha corporación establecerá sus características, denominación y número de conformidad con lo establecido en la ley y deberá asegurar la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

*[Firma]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 p.m.  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 24, el cual quedará así:

Artículo 24. Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 202. Los despachos judiciales agrarios y rurales de la jurisdicción ordinaria y los despachos agrarios y rurales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con todo su personal y sus recursos físicos, serán organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispondrá todo lo necesario para que la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa entren en funcionamiento en su totalidad, en un término no mayor a treinta (30) treinta y seis (36) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

*[Firma]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 p.m.  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión Oct 04/21  
Acta 21

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 29. Naturaleza del proceso. El proceso agrario y rural es un proceso declarativo que se registrará por las reglas especiales previstas en esta ley y en las normas agrarias de carácter especial.

Parágrafo. Lo previsto en este título se aplicará sin perjuicio del procedimiento dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

Artículo 29. Naturaleza del proceso. El proceso agrario y rural es un proceso declarativo que se registrará por las reglas especiales previstas en esta ley, en el Decreto ley 902 de 2017, y en las normas agrarias vigentes de carácter especial.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta redacción al artículo 29 con el fin de que guarde armonía y correspondencia sistemática con el decreto ley 902 del 29 de mayo de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras"

*[Firma]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 10:42 a.m.  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión Oct 04/21  
Acta 21

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones".

Artículo 37. Adiciónese el numeral 9 y un parágrafo al artículo 154 de la Ley 1437 de 2014, el cual quedará así:

9. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo. En relación con el asunto previsto en el numeral 9 de este artículo, corresponderá a las Salas agrarias y rurales de los Tribunales Administrativos la tramitación de estas materias.

Justificación: Se estima necesario eliminar este artículo toda vez que, de contemplar esa aprobación o no de los acuerdos de conciliación, desdibujaría la razón de ser de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. ¿Qué sucedería cuando no hay aprobación o la aprobación es parcial?

*[Firma]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 10:42 a.m.  
FIRMA: DGR

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 7:02 pm  
FIRMA: JVC

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en única instancia.** Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.
2. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en única instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. En este caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.
3. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, vigentes, y de aquellos que no tengan cuantía.
3. De la acción de nulidad agraria y restablecimiento del derecho contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: JVC

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

4. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56 del decreto ley 902 de 2017.

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en los ~~el~~ numerales 3 y 4 de este artículo, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural.

**Justificación:** Se estima necesario eliminar este artículo toda vez que, de contemplar esa aprobación o no de los acuerdos de conciliación, desdibujaría la razón de ser de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. ¿Qué sucedería cuando no hay aprobación o la aprobación es parcial?

También se agrega un numeral que incluye los asuntos objeto de acumulación procesal en concordancia con el artículo 56 del Decreto Ley 902 de 2017.

*[Firma manuscrita]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 46, el cual quedará así:

**Artículo 46. Determinación de competencias.** Para la determinación de competencias se seguirán las reglas establecidas en la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 ~~o sea que nada sus veces~~ según la jurisdicción en la que se tramite el asunto, a excepción de la competencia por razón del territorio que seguirá las reglas establecidas en el siguiente artículo.

*[Firma manuscrita]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: JVC

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 47, el cual quedará así:

**Artículo 47. Competencia territorial.** En todos los procesos agrarios y rurales de que trata la presente ley será competente de manera privativa el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en un territorio abarcado por dos o más municipios o circuitos judiciales, será competente el juez de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el objeto de la controversia no recaiga sobre un bien inmueble, la competencia se determinará por el domicilio del demandante.

Quando fueren varios los jueces o tribunales competentes para conocer del asunto de acuerdo con las reglas previstas en este artículo, conocerá a prevención el juez o tribunal ante el cual se hubiere presentado primero la demanda.

**Parágrafo.** En caso de grave alteración del orden público en el lugar donde se hallen los bienes objeto del proceso agrario o rural, de forma excepcional y a petición del juez o de parte, el proceso podrá adelantarse en un lugar diferente, ~~de preferencial al más cercano.~~

*[Firma manuscrita]*  
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: JVC

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

#50 AVALA

Subcomisión Acta 21 octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 48, el cual quedará así:

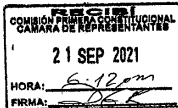
Artículo 48. Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia que surjan con ocasión del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley se resolverán de la siguiente forma:

1. Los conflictos de competencia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se resolverán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 ~~o la disposición que haga sus veces.~~
2. Los conflictos de competencia entre Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y entre éstas y los jueces agrarios y rurales de diferentes distritos judiciales serán decididos por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.

Si el conflicto se presenta entre jueces agrarios y rurales de un mismo distrito judicial, será decidido por la Sala Agraria y Rural del Tribunal Superior respectivo.

Para el trámite del conflicto de competencia en la jurisdicción ordinaria se aplicarán las normas del Código General del Proceso ~~o la ley que haga sus veces~~ siempre que sean compatibles con el proceso agrario y rural que esta ley establece.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión Acta 21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 50. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:

1. Toda persona natural o jurídica.
2. ~~Toda persona jurídica, de derecho público o privado, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar debidamente otorgado bajo las formalidades de ley, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.~~

Las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar no podrán generar ningún tipo de cobro relacionados con honorarios, costos procesales o similares a las personas que representen en el proceso agrario y rural.

2. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

Justificación: Se propone eliminar el numeral 2 del artículo 50 pues con esta disposición se distorsionaría la legitimación en la causa de las partes del proceso así como el debido proceso para las partes. Al reconocerlos como parte significaría que eventualmente pueden interponer recursos. En ese sentido sería recomendable que fueran intervinientes o coadyuvantes, mas no partes.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión Acta 21 octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 51, el cual quedará así:

Artículo 51. Adiciónese el artículo 421B a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421B. Derecho de postulación. Quiénes comparezcan al proceso deberán hacerlo conforme a lo establecido en los artículos 73 y siguientes de este código, salvo en la aprobación de las actas de conciliación o actas de colindancia cuando así sea requerido.

Las autoridades responsables velarán por el uso prevalente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para éste propósito el despacho del juez agrario y rural contará con un conciliador en derecho adjunto al Despacho, adicionalmente, la jurisdicción priorizará el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en diferendos propios de la tenencia y uso de la tierra, para lo cual también apoyará la suscripción de acuerdos de conciliación en casos de diferencias de colindancias. En caso de que el despacho no cuente con un conciliador adjunto, este podrá acudir al que se encuentre más cercano al territorio donde se presenta el litigio.

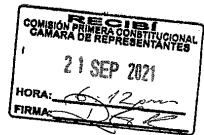
El acta de conciliación prestará mérito ejecutivo de las obligaciones que sean contraídas con ocasión del acuerdo y hará tránsito a cosa juzgada para lo cual deberá ser susceptibles de inscripción en el registro público inmobiliario siempre que medie la voluntad libre de los suscribientes.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

El registro de las actas de conciliación que versen sobre derechos sobre inmuebles rurales no tendrá costo alguno en la oficina de registro de instrumentos públicos, siempre que las partes hayan invocado el amparo de pobreza en el marco del proceso o que el conciliador de fe de su condición de vulnerabilidad.

Respecto de las entidades públicas se aplicará lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 o la disposición que haga sus veces.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

~~PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA~~ "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

~~Modifíquese el artículo 58~~ el cual quedará así:

~~Artículo 58.~~ Adiciónese el artículo 421D a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 421D. Requisitos de la demanda en asuntos agrarios y rurales.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 82 de este código, la demanda deberá indicar:

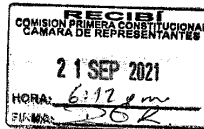
1. Cuando verse sobre bienes inmuebles: se indicará la identificación del predio, que deberá incluir los siguientes datos: ubicación (departamento, municipio o corregimiento), colindantes actuales, el nombre con el cual se conoce el predio en la región, identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria, identificación catastral y número de la cédula catastral, cuando estas existieran. Así como la información de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se adelanten respecto del predio, de los cuales tenga conocimiento el demandante.
2. Cuando verse sobre relaciones económicas de índole agraria o rural: identificación de las partes, domicilio de las partes, lugar o lugares donde se desarrolló la relación económica, relación de los hechos, pruebas.

Parágrafo 1. Las acciones agrarias se podrán presentar en los formatos que para tal efecto autorice el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales serán en todo caso gratuitos.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Parágrafo 2. En los casos en que se dificulte la identificación de un predio y cuando se haya decretado el amparo de pobreza, el juez podrá solicitar de oficio o a petición a la entidad territorial correspondiente o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la información que permita la plena información del predio.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Acta 21  
Subcomisión  
Oct. 04/21

~~Elimínese el artículo 58~~ del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones".

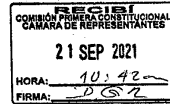
~~Artículo 58.~~ Adiciónese el artículo 421I a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

~~Artículo 421I. Difusión.~~ Las alcaldías municipales dispondrán de espacios físicos y a través de las emisoras comunitarias, conforme a la normatividad vigente, para la publicación de las citaciones derivadas de los autos admisorios de las demandas que se presenten en los respectivos entes territoriales, cuando se trate de personas que carezcan de medios para asumir los costos de la citación o gocen de amparo de pobreza o se requiera por solicitud de las asociaciones u organizaciones campesinas, sociales o de mujeres.

**Justificación:** Resulta inconveniente que se tome como medio para enviar citaciones únicamente emisoras comunitarias o alcaldías, ello teniendo en cuenta que no siempre las personas viven en el municipio donde se encuentra ubicado el predio; se debe garantizar la efectiva comunicación y/o notificación a todas las partes para respetar el debido proceso, incluido aquí el derecho de defensa y contradicción.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

~~Modifíquese el artículo 71~~ del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 71.** Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247A. Titularidad.** Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:

1. Toda persona natural o jurídica.
2. ~~Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluidas las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar. En nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar debidamente otorgado bajo las formalidades de ley, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.~~
2. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

**Justificación:** Se propone eliminar el numeral 2 del artículo 71 pues con esta disposición se distorsionaría la legitimación en la causa de las partes del proceso así como el debido proceso para las partes. Al reconocerlos como parte significaría que eventualmente pueden interponer recursos. En ese sentido sería recomendable que fueran intervinientes o coadyuvantes, mas no partes.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

  
**H. R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Bogotá D.C septiembre de 2021

Honorable Representante  
**JULIO CESAR TRIANA**  
 Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente:


De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones"



~~Eliminar el numeral 1 del Artículo 71.~~



**Artículo 71.** Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247A.** Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:  
 1.— Toda persona natural o jurídica.

**Justificación:** Los numerales 1 y 2 redundan.

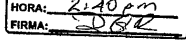
  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano

 @AndresCallea  
 Representante a la cámara  
 Andrés Calle

 PBX (01)432 51 00  
 Dirección: Cra. 7 No. 8-48  
 Edificio Nuevo del Congreso



1

Subcomisión  
**RECIBI**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 21 SEP 2021  
 HORA: 2:40 pm  
 FIRMA: 

Acta 21  
Oct 04/21

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 74, el cual quedará así:

**Artículo 74.** Adiciónese el Artículo 247D a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247D. Requisitos de la demanda.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 162 de este código, la demanda deberá indicar:


1. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, las normas presuntamente vulneradas y explicarse el concepto de su violación.
2. Cuando verse sobre bienes inmuebles: se indicará la identificación del predio, que deberá incluir los siguientes datos: ubicación (departamento, municipio o corregimiento), colindantes actuales, el nombre con el cual se conoce el predio en la región, identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria, identificación catastral y número de la cédula catastral, cuando estas existieran. Así como la información de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se adelanten respecto del predio, de los cuales tenga conocimiento el demandante.
3. Cuando verse sobre relaciones económicas de índole agraria o rural: identificación de las partes, domicilio de las partes, lugar o lugares donde se desarrolló la relación económica, relación de los hechos, pruebas.

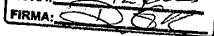
Parágrafo. Las acciones agrarias se podrán presentar en los formatos que para tal efecto autorice el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales serán

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

en todo caso gratuitos.

  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
 Representante a la Cámara por Risaralda  
 Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 21 SEP 2021  
 HORA: 6:12 pm  
 FIRMA: 

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

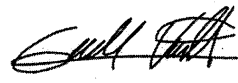
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

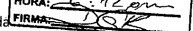
Modifíquese el artículo 79, el cual quedará así:

**Artículo 79.** Adiciónese el artículo 247I a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247I. Difusión.** Las alcaldías municipales dispondrán de espacios físicos digitales y a través de las emisoras comunitarias, conforme a la normatividad vigente, para la publicación de las citaciones derivadas de los autos admisorios de las demandas que se presenten en los respectivos entes territoriales, cuando se trate de personas que carezcan de medios para asumir los costos de la citación o gocen de amparo de pobreza o se requiera por solicitud de las asociaciones u organizaciones campesinas, sociales o de mujeres.

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
 Representante a la Cámara por Risaralda  
 Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 21 SEP 2021  
 HORA: 6:12 pm  
 FIRMA: 



GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Subcomisión Acta 21 oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 92, el cual quedará así:

Artículo 92. Adiciónese un párrafo 2 al artículo 257 de la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 257. Procedencia. El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y en segunda instancia por los tribunales administrativos, tanto para los procesos que se rigen por el Decreto 01 de 1984 como para aquellos que se tramitan por la Ley 1437 de 2011.

Tratándose de sentencias de contenido patrimonial o económico, el recurso procederá siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda de los siguientes montos vigentes al momento de la interposición del recurso:

- 1. Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de proferidos por cualquier autoridad pública.
2. Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales.
3. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos sobre contratos de las entidades estatales, en sus distintos órdenes.
4. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de reparación directa y en la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas naturales o jurídicas privadas que de conformidad con la ley cumplan funciones públicas.

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

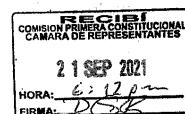
Parágrafo. En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral y pensional procederá el recurso extraordinario de unificación jurisprudencial sin consideración de la cuantía.

Este recurso no procederá para los asuntos previstos en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procederá en la Especialidad Agraria y Rural en los mismos términos previstos en esta Ley."

[Signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático



GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Subcomisión Acta 21 octubre 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:

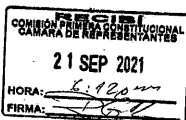
Artículo 94. Medidas cautelares. procedencia y trámite. Las medidas cautelares procedentes en la justicia especial agraria y rural, de acuerdo con la jurisdicción ante la cual se tramitan y la naturaleza del asunto, se regirán por lo establecido en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011, así como en los artículos 590 a 604 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, las medidas cautelares podrán ser decretadas de oficio, a través de decisión motivada.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Juez o Magistrado director del proceso podrá decretar medidas cautelares de protección de predios en zonas de inminente desplazamiento o desplazamiento forzado, de acuerdo con la Ley 387 de 1997."

[Signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático



GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Subcomisión Acta 21 oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así:

Artículo 97. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia dictadas por los jueces agrarios y rurales y por los jueces agrarios y rurales administrativos.

También serán apelables los siguientes autos:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que decrete o niegue una medida cautelar.
3. El que ponga fin al proceso, salvo el que apruebe la conciliación.
4. El que decrete o niegue las actuaciones nulidad o procesales.
5. El que decrete o niegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente y el que distribuya la carga probatoria.

El recurso de apelación se concederá en efecto suspensivo respecto de los autos enunciados en los numerales 1 y 3. En cuanto a los autos de los numerales 2, 4 y 5 se concederá en el efecto devolutivo.

El trámite de la apelación contra sentencias se surtirá en la forma establecida en la Ley 1564 de 2012."

[Signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 99, el cual quedará así:

"Artículo 99. Trámite de los recursos ordinarios. Los recursos de reposición, apelación, súplica y queja se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 318 a 332 y 352 a 353 de la Ley 1564 de 2012."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: [Firma]

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 101, el cual quedará así:

"Artículo 101. Adiciónese el artículo 274A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 274A. Revisión eventual. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso en un asunto agrario o rural que se tramite ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez o tribunal competente, de oficio, remitirá el expediente a la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado para su eventual revisión por razones de importancia jurídica, trascendencia económica, o social o necesidad de unificar o de sentar la jurisprudencia.

La decisión sobre la selección o no de la providencia respectiva se debe proferir dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del proceso por parte de salas duales compuestas por Consejeros de la Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. La decisión de no selección o no de una providencia no requerirá motivación y se notificará por estado."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: [Firma]

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 107, el cual quedará así:

Artículo 107. Adiciónese el artículo 351A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 351A. Trámite del recurso. El recurso extraordinario de casación para asuntos agrarios y rurales se tramitará de acuerdo con las reglas y causales del recurso extraordinario de casación contenidas en los artículos 333 y siguientes de este código."

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una de las partes en el proceso, indistintamente del tipo de controversia de la que trate la causa, goce del amparo de pobreza o acredite su arraigo en el territorio rural y la pertenencia a los niveles 1 y 2 del SISBEN, o acredite la calidad de mujer rural en los términos establecidos por el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, se prescindirá del requisito establecido en el artículo 338 de la Ley 1564 de 2012 y se privilegiará, siempre y cuando se cumplan los fines del recurso de casación, el estudio de fondo de las controversias sobre la valoración de los requisitos establecidos en el artículo 344 de la referida ley, teniendo en cuenta que el objeto de esta jurisdicción es conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios generales del derecho agrario."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: [Firma]

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 110, el cual quedará así:

"Artículo 110. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 16. Competencia. De las acciones populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos, los jueces agrarios y rurales administrativos, los jueces civiles de circuito y los jueces agrarios y rurales. En segunda instancia, la competencia corresponderá al Tribunal Administrativo o al Tribunal Superior de Distrito Judicial de la especialidad y jurisdicción a la que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular accionante. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda acción. En los asuntos agrarios y rurales se aplicarán las normas de competencia territorial establecidas en la norma especial."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: [Firma]

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 112 del cual quedará así:

Artículo 112. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 51. Competencia. De las acciones de grupo conocerán en primera instancia los jueces administrativos, los jueces agrarios y rurales administrativos, los jueces civiles de circuito y los jueces agrarios y rurales. En segunda instancia la competencia corresponderá al Tribunal Administrativo o al Tribunal del Distrito Judicial de la especialidad y jurisdicción a la que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez de lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del accionado, demandado o accionante, demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la acción demandada. En los asuntos agrarios y rurales se aplicarán las normas de competencia territorial establecidas en la norma especial."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: DGC

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión  
Acta 21  
Oct 04/21

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 123 del cual quedará así:

Artículo 123. Remisión normativa. En los asuntos que no se encuentren regulados en el presente título, se aplicarán las normas vigentes lo dispuesto en las leyes 446 de 1998 y 1563 de 2012 en materia de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 6:12 pm  
FIRMA: DGC

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

Subcomisión Acta 21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 130. Provisión de cargos. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados Agrarios y Rurales y de magistrado de las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso regido bajo los principios de transparencia y mérito, conforme a las reglas señaladas en esta ley e incorporará como criterio de valoración el conocimiento de la normativa en materia agraria, ambiental y en las normas que desarrollan el proceso judicial agrario y rural.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá convocar al concurso de méritos de que trata el parágrafo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, fijando un cronograma que permita culminar el concurso y proveer los cargos por el sistema de carrera en un plazo no mayor a 3 años. No obstante, lo anterior, los cargos judiciales actualmente sometidos a concurso de méritos, así como los aspirantes a jueces y magistrados que se hallen registrados en la lista de elegibles actual para despachos civiles deberán destinarse prioritariamente a satisfacer la oferta judicial de jueces y magistrados rurales y agrarios, para lo cual, los funcionarios deberán ser capacitados en materia de derecho agrario, ambiental y demás normas pertinentes, previo a la posesión en su cargo.

Para efectos de lograr la cobertura de las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo Final de Paz, la provisión de los cargos de juez y magistrado en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el respectivo concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas y atendiendo a los principios de transparencia y mérito. No obstante, para posesionarse y ejercer los cargos de juez y magistrado deberán tomar y aprobar, con dedicación exclusiva, el curso de capacitación en la normatividad agraria y ambiental, y en el procedimiento judicial agrario y rural regulado en esta ley, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe e implemente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley. En todo caso, estos cargos en provisionalidad no podrán exceder de tres años, contados a partir de la respectiva posesión.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 10:12  
FIRMA: DGC

Parágrafo. Para ser nombrado en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá acreditar la condición de residente permanente o poseer la tarjeta de residencia temporal por actividad laborales.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Subcomisión Acta 21

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 10:42 am  
FIRMA: [Firma]

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 131 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 131. Facultades extraordinarias.** De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación del acceso a la justicia en asuntos agrarios y rurales para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en particular respecto a:

- 1.- Crear el marco jurídico que permita establecer la definición de los conflictos de competencia y la articulación entre las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, y la jurisdicción especial indígena.
- 2.- Establecer los mecanismos diferenciales para remover las barreras de acceso a la justicia por parte de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 3.- Fijar los instrumentos normativos necesarios para permitir la operatividad de la especialidad agraria y rural en controversias sobre territorios colectivos.

La definición y adopción del marco normativo al que se refiere este artículo deberá ser consultada por el Gobierno Nacional a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa será concertada entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas.

**Justificación:** Además de tratarse de normas que por su naturaleza forman parte de un código como el General del Proceso o el CPACA, en este caso también forman parte de

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

una norma de carácter estatutario, por lo que resulta improcedente e inconstitucional (art. 150 Superior) conferir facultades extraordinarias al Gobierno Nacional.

[Firma manuscrita]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



Subcomisión Acta 21

JORGE Tamayo  
Representante  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 135 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 135. Derogatorias y modificaciones.** La presente ley deroga, a partir de su vigencia, las siguientes expresiones de la Ley 1564 de 2012: "incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria" en el numeral 1° del artículo 20; "agrario" en el numeral 8° del artículo 30; "agrario" en el inciso primero del artículo 618.

**Los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento único según lo establecido en el decreto ley 902 de 2017 y la presente ley.** En materia de expropiación, a partir de la vigencia de la presente ley, derógase, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 33; los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 33 de la Ley 160 de 1994, referentes al proceso judicial de expropiación, el cual se desarrollará, en fase judicial, conforme la presente ley. Así mismo, deroga los numerales 10 y 11 del artículo 152; el numeral 5° del artículo 156; los literales "e", "f" y "g" del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, deroga el numeral 8 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA  
Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO  
Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 12:03  
FIRMA: [Firma]

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Subcomisión Acta 21

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 SEP 2021  
HORA: 10:42 am  
FIRMA: [Firma]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 135 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 135. Derogatorias y modificaciones.** La presente ley deroga, a partir de su vigencia, las siguientes expresiones de la Ley 1564 de 2012: "incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria" en el numeral 1° del artículo 20; "agrario" en el numeral 8° del artículo 30; "agrario" en el inciso primero del artículo 618.

**Los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento único según lo establecido en el decreto ley 902 de 2017 y la presente ley.** En materia de expropiación, a partir de la vigencia de la presente ley, deroga, a partir de su vigencia, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 33; los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 33 de la Ley 160 de 1994. Así mismo, los numerales 10 y 11 del artículo 152; el numeral 5° del artículo 156; los literales "e", "f" y "g" del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, deroga el numeral 8 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 no se aplicará en los procesos de expropiación sobre bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural, salvo lo relativo al numeral 4 de dicha disposición alusivo a la entrega anticipada del bien, la cual aplicará en el marco del proceso previsto en esta ley.

Las expresiones alusivas en la Ley 160 de 1994 a los Tribunales Administrativos o al Consejo de Estado, deberán entenderse, conforme a las competencias señaladas en la presente ley, a los Jueces Agrarios y Rurales, a los Jueces Agrarios y Rurales Administrativos, a las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Administrativos, a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y a la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, según corresponda.

Justificación: Se propone armonizar lo dispuesto en la ley con el Decreto 902 de 2017.

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 143 DE 2021 CÁMARA

"Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese los numerales 8 y 9 del artículo 3 del proyecto de ley 143 de 2021, los cuales quedarán así:

Artículo 3 Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales, así como los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes

8. Igualdad, equidad de género y protección reforzada. En las actuaciones judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, con el fin de contribuir a la transformación estructural de la realidad rural colombiana.

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la representación de mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad establecidos en la ley 2113 de 2021, en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad.

9. Mujeres rurales. Las mujeres rurales, en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, son todas aquellas que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, como

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

#1 no avalada Aprobado Acta

APROBADO 8 DE OCT 2021 ACTA N° 21

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

es el caso de la economía del cuidado, relacionada con el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Del mismo modo, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.

La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de las mujeres rurales, de igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que las mujeres superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.

En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría y acompañamiento. En el caso de ejercer representación legal, las organizaciones y asociaciones deberán contar con poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 51 de esta Ley.

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la representación de mujeres rurales en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 10:31 AM FIRMA: WGA

Hora # 2

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

LISTADO DE VOTACION

PLE # 143/21

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIACION, SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members of the Constitutional Commission and their voting records.

FECHA 04/10/21 ACTA No. # 21

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

COMISION PRIMERA APROBADO 04 OCT 2021 ACTA No 21

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 7.

Artículo 7. Amparo de pobreza. En los procesos agrarios y rurales se concederá el amparo de pobreza, de oficio o a solicitud de parte, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, con independencia de la naturaleza onerosa o económica del derecho reclamado.

Cuando se deniegue el amparo solicitado, no habrá lugar a la imposición de multa, salvo en los casos en que se demuestre temeridad, mala fe o colusión.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 6:12 pm FIRMA: [Firma]

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

NO AVALADA #36

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 10.

Artículo 10. Participación del Ministerio Público. El Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, intervendrá de oficio o a solicitud de parte en cualquier etapa del proceso agrario y rural. Su intervención se realizará a través de los funcionarios o agentes competentes de acuerdo con las funciones y competencias de la entidad. Para el efecto, le será notificada la providencia que dé inicio al proceso.

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación puede conceputar respecto del objeto del litigio en cualquier etapa procesal siendo obligatorio para el juez pronunciarse sobre dicho concepto.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 6:12 pm FIRMA: [Firma]

Acta 21 04/21 S = 14 No = 14 28 Empate

Subco

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1.º Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Regular el marco procesal que rige las actuaciones en la fase judicial del procedimiento único previsto en el decreto ley 902 de 2017, los mecanismos alternativos para la resolución de controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, así como los asuntos de naturaleza agraria previstos en la legislación agraria vigente.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS Representante a la Cámara

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 12:03 pm FIRMA: [Firma]

#20 PARCIAL Subcomisi Acta 21 Oct 04/21

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 ACTA No 21

NO AVALADA #30

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3.º el cual quedará así:

Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales, así como los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes principios especiales, que deberán tener estricta observancia:

1. **Accesibilidad.** Los despachos judiciales rurales y agrarios deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se compadezca con en el que se tenga en cuenta la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se armonicen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Para las zonas rurales indígenas, el conciliador y el facilitador deberán dominar la lengua originaria de la región en la cual ejercerá sus funciones. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento para la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el juez los derechos objeto de reclamo o defensa.
2. **Buena fe procesal.** Es deber de las partes y demás intervinientes en el proceso agrario y rural, proceder con lealtad, probidad y buena fe en todos sus actos dentro del proceso judicial.
3. **Celeridad y economía procesal.** Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia, evitando la dilación de los procedimientos, las decisiones inoportunas y la interposición de recursos innecesarios. Se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos para evitar maniobras o prácticas dilatorias que atenten contra la celeridad de los procesos.
4. **Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a derecho. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Es deber del Estado

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En aplicación de este principio en ningún caso se podrán afectar, vulnerar o desconocer los derechos adquiridos conforme a derecho por las decisiones que se proferan en aplicación de esta ley.

**5. Desarrollo integral del campo.** El desarrollo integral del campo depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes – agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala–; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de derecho, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.

**6. Eficacia.** Atendiendo a la finalidad de esta ley, se debe garantizar la materialización de los mandatos dispuestos en los procedimientos judiciales, que diriman controversias en materia agraria y rural, así como la seguridad en el disfrute de los derechos reconocidos a los ciudadanos en las decisiones judiciales.

**7. Especialidad agraria y rural.** En la resolución de las controversias y litigios a los cuales hace referencia esta ley los operadores judiciales de las especialidades agrarias y rurales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones agrarias y rurales asociadas a litigios sobre fundos rurales, a actos administrativos emanados por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.

Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho cada cuatro (4) años con miras a establecer nuevos tipos de litigiosidad que ameriten ser conocidas por estos despachos judiciales en cuyo caso, de ser necesario, se tramitará el respectivo proyecto de ley.

**8. Igualdad, equidad de género y protección reforzada.** En las actuaciones judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, con el fin de contribuir a la transformación estructural de la realidad rural colombiana. Las autoridades judiciales deberán adoptar las medidas necesarias para generar condiciones que permitan la defensa efectiva de sus propios intereses a la parte afectada por condiciones de vulnerabilidad, a efecto de garantizar la igualdad y procesos justos.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**12. Oficiosidad:** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural lo anterior sin perjuicio de las cargas procesales que por ley le correspondan a las partes e intervinientes.

**13. Publicidad y nuevas tecnologías:** Las autoridades judiciales deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, que faciliten la participación comunitaria, garanticen el conocimiento oportuno del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que se puede participar, de los recursos judiciales a disposición, de la posibilidad de presentar pruebas, así como de las decisiones y la posibilidad efectiva de contradicción y ejercicio de los derechos. Para tal fin se promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

En todo caso, las comunicaciones y notificaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para garantizar el acceso efectivo a la información y a la justicia en todas las zonas del territorio nacional, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en el despacho.

Así mismo, se deberán establecer los mecanismos de consulta ágil y oportuna de la información generada por las diferentes entidades públicas, por parte del juez. En la planificación e implementación de esta estrategia de información se deberán incluir los mecanismos ya existentes.

**14. Uso prevalente y necesario de mecanismos alternativos de solución de conflictos y participación comunitaria rural:** Las autoridades responsables velarán por el uso prevalente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para éste propósito el despacho del juez agrario y rural contará con un conciliador en derecho adjunto al Despacho, adicionalmente, la jurisdicción priorizará el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en diferendos propios de la tenencia y uso de la tierra que sean objeto de conciliación, para lo cual también apoyará la suscripción de acuerdos de conciliación en casos de diferencias de colindancias. **Al adelantar estos procedimientos se tendrá en cuenta el derecho propio de los pueblos y comunidades.**

**El acta de conciliación** prestará mérito ejecutivo de las obligaciones de dar o hacer que sean contraídas con ocasión del acuerdo y hará tránsito a cosa juzgada para lo cual deberá ser susceptible de inscripción en el registro público inmobiliario siempre que medie la voluntad libre de quienes suscriban. El registro de las actas de conciliación que versen sobre derechos de inmuebles rurales no tendrá costo alguno en la oficina de registro de instrumentos públicos, siempre que las partes hayan invocado el amparo de pobreza en el marco del proceso o que el conciliador de fe de su condición de vulnerabilidad.

**15. Colaboración armónica.** Las entidades del Estado y demás autoridades

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**9. Perspectiva de género.** Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente estatuto normativo.

**10. Mujeres rurales.** Las mujeres rurales, en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, son todas aquellas que, sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, como es el caso de la economía del cuidado, relacionada con el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Del mismo modo, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.

La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de las mujeres rurales, de igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que las mujeres superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.

En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría y acompañamiento. En el caso de ejercer representación legal, las organizaciones y asociaciones deberán contar con poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 51 de esta Ley.

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la representación de mujeres rurales en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad.

**11. Enfoque diferencial.** Las autoridades judiciales tendrán en cuenta en todas sus actuaciones el enfoque diferencial como desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación, deberán, por tanto, velar por el respeto, la protección, y la garantía de derechos. El trato deberá estar acorde con las particularidades propias de cada individuo.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

nacionales y territoriales están obligadas a prestar su colaboración y apoyo para la efectiva administración de la justicia especial agraria en el país, por lo cual deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

**16. Gratuidad.** Se garantizará la gratuidad, incluyendo la exención del arancel judicial a que se refiere la Ley 1394 de 2010, cuando se trate de personas de escasos recursos, en los términos del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**17. Defensa Pública.** La Defensoría del Pueblo a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá la representación judicial técnica en la especialidad agraria y rural a las personas que previa verificación, se les haya declarado el amparo de pobreza. El Estado dispondrá la partida presupuestal necesaria para que se garantice una adecuada cobertura en todo el territorio nacional.


**18. Desarrollo Sostenible.** Es aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. Los jueces en sus decisiones tendrán en cuenta la conservación y el buen manejo del suelo rural fértil que, en todo caso, es responsabilidad de sus propietarios o legítimos poseedores, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado.

**19. Función Ecológica de la Propiedad.** Limitación a la que se encuentra sujeta el derecho a la propiedad que se encuentra estrictamente ligada con el concepto de desarrollo sostenible.


**20. Igualdad de las Partes.** Las autoridades judiciales que se rijan con esta Ley harán uso de los poderes que ésta les otorgue para lograr la igualdad real entre las partes.


**21. Enfoque Territorial.** Supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurando implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. Se brindará especial atención a las comunidades rurales que actualmente están dentro o colindan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales, ecosistemas estratégicos y demás categorías de protección que señale la legislación nacional e internacional.

**22. Protección de los Recursos Hídricos.** La resolución a los conflictos que se someten a esta jurisdicción deberán integrar el respeto por el manejo, utilización y conservación de los recursos hídricos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida.




**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático





**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA




#4 NO AVALADO

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 3. Principios.** En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales, así como los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes principios especiales, que deberán tener estricta observancia:

- 1. Accesibilidad.** Los despachos judiciales rurales y agrarios deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se compadezca con la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se armonicen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Para las zonas rurales indígenas, el conciliador y el facilitador deberán dominar la lengua originaria de la región en la cual ejercerá sus funciones. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento para la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el juez los derechos objeto de reclamo o defensa.
- 2. Buena fe procesal.** Es deber de las partes y demás intervinientes en el proceso agrario y rural, proceder con lealtad, probidad y buena fe en todos sus actos dentro del proceso judicial.
- 3. Celeridad y economía procesal.** Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia, evitando la dilación de los procedimientos, las decisiones inocuas y la interposición de recursos innecesarios. Se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos para evitar maniobras o prácticas dilatorias que atenten contra la celeridad de los procesos.
- 4. Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a derecho. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Es deber del Estado



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**


promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En aplicación de este principio en ningún caso se podrán afectar, vulnerar o desconocer los derechos adquiridos conforme a derecho por las decisiones que se profieran en aplicación de esta ley.

- 5. Desarrollo integral del campo.** El desarrollo integral del campo depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes – agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala-, de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de derecho, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.
- 6. Eficacia.** Atendiendo a la finalidad de esta ley, se debe garantizar la materialización de los mandatos dispuestos en los procedimientos judiciales, que diriman controversias en materia agraria y rural, así como la seguridad en el disfrute de los derechos reconocidos a los ciudadanos en las decisiones judiciales.
- 7. Especialidad agraria y rural.** En la resolución de las controversias y litigios a los cuales hace referencia esta ley los operadores judiciales de las especialidades agrarias y rurales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones agrarias y rurales asociadas a litigios sobre fundos rurales, a actos administrativos emanados por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.

Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho cada cuatro (4) años con miras a establecer nuevos tipos de litigiosidad que ameriten ser conocidas por estos despachos judiciales en cuyo caso, de ser necesario, se tramitará el respectivo proyecto de ley.

- 8. Igualdad, equidad de género y protección reforzada.** En las actuaciones judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, con el fin de contribuir a la transformación estructural de la realidad rural colombiana. Las autoridades judiciales deberán adoptar las medidas necesarias para generar condiciones que permitan la defensa efectiva de sus propios intereses a la parte afectada por condiciones de vulnerabilidad, a



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

efecto de garantizar la igualdad y procesos justos.

- 9. Mujeres rurales.** Las mujeres rurales, en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, son todas aquellas que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, como es el caso de la economía del cuidado, relacionada con el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Del mismo modo, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.

La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de las mujeres rurales, de igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que las mujeres superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.

En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría y acompañamiento. En el caso de ejercer representación legal, las organizaciones y asociaciones deberán contar con poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 51 de esta Ley.

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la representación de mujeres rurales en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad.

- 10. Oficiosidad:** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural lo anterior sin perjuicio de las cargas procesales que por ley le correspondan a las partes e intervinientes.
- 11. Publicidad y nuevas tecnologías:** Las autoridades judiciales deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, que faciliten la participación comunitaria, garanticen el conocimiento oportuno del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que se puede participar, de los recursos judiciales a disposición, de la posibilidad de presentar pruebas, así como de las decisiones y la posibilidad efectiva de contradicción y ejercicio de los derechos. Para tal fin se promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

En todo caso, las comunicaciones y notificaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para garantizar el acceso efectivo a la información y a la justicia en todas las zonas del territorio nacional, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en el despacho.

Así mismo, se deberán establecer los mecanismos de consulta ágil y oportuna de la información generada por las diferentes entidades públicas, por parte del juez. En la planificación e implementación de esta estrategia de información se deberán incluir los mecanismos ya existentes.

**12. Uso prevalente y necesario de mecanismos alternativos de solución de conflictos y participación comunitaria rural:** Las autoridades responsables velarán por el uso prevalente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para éste propósito el despacho del juez agrario y rural contará con un conciliador en derecho adjunto al Despacho, adicionalmente, la jurisdicción priorizará el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en diferendos propios de la tenencia y uso de la tierra que sean objeto de conciliación, para lo cual también apoyará la suscripción de acuerdos de conciliación en casos de diferencias de colindancias. ~~Al adelantar estos procedimientos se tendrá en cuenta el derecho propio de los pueblos y comunidades.~~

El acta de conciliación prestará mérito ejecutivo de las obligaciones de dar o hacer que sean contraídas con ocasión del acuerdo y hará tránsito a cosa juzgada para lo cual deberá ser susceptible de inscripción en el registro público inmobiliario siempre que medie la voluntad libre de quienes suscriban. El registro de las actas de conciliación que versen sobre derechos de inmuebles rurales no tendrá costo alguno en la oficina de registro de instrumentos públicos, siempre que las partes hayan invocado el amparo de pobreza en el marco del proceso o que el conciliador de fe de su condición de vulnerabilidad.

**13. Colaboración armónica.** Las entidades del Estado y demás autoridades nacionales y territoriales están obligadas a prestar su colaboración y apoyo para la efectiva administración de la justicia especial agraria en el país, por lo cual deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

**14. Gratuidad.** Se garantizará la gratuidad, incluyendo la exención del arancel judicial a que se refiere la Ley 1394 de 2010, cuando se trate de personas de escasos recursos, en los términos del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**15. Defensa Pública.** La Defensoría del Pueblo a través del Sistema Nacional de

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

Defensoría Pública proveerá la representación judicial técnica en la especialidad agraria y rural a las personas que previa verificación, se les haya declarado el amparo de pobreza. El Estado dispondrá la partida presupuestal necesaria para que se garantice una adecuada cobertura en todo el territorio nacional.

**16. Desarrollo Sostenible.** Es aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. Los jueces en sus decisiones tendrán en cuenta la conservación y ~~el buen manejo~~ del suelo rural fértil que, en todo caso, es responsabilidad de sus propietarios o legítimos poseedores, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado.

**17. Función Ecológica de la Propiedad.** Limitación a la que se encuentra sujeta el derecho a la propiedad que se encuentra estrictamente ligada con el concepto de desarrollo sostenible.

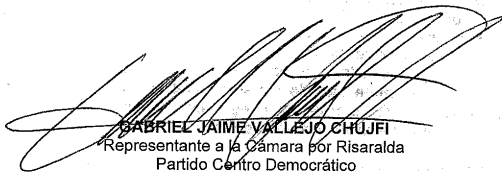
**18. Igualdad de las Partes.** Las autoridades judiciales que se rijan con esta Ley harán uso de los poderes que ésta les otorgue para lograr la igualdad real entre las partes.

**19. Enfoque Territorial.** Supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurando implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. Se brindará especial atención a las comunidades rurales que actualmente están dentro o colindan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales, ecosistemas estratégicos y demás categorías de protección que señale la legislación nacional e internacional.

**20. Protección de los Recursos Hídricos.** La resolución a los conflictos que se someten a esta jurisdicción deberán integrar el respeto por el manejo, utilización y conservación de los recursos hídricos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida.

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

**Justificación:** Se considera necesario eliminar expresiones ambiguas que quedan a la subjetividad del juez o del intérprete y que por lo mismo pueden generar inconvenientes al momento de aplicar la ley. De igual manera, la representación judicial por parte de una ONG va en contra del debido proceso pues no se puede asimilar a la debida representación legal de un abogado.

  
**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



**EDWARD RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

Elimínense los numerales 2, 4, 10, 18, y modifíquese el numeral 3 del artículo 3 del proyecto de ley 143 de 2021 "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 3. Principios.** En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales, así como los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes principios especiales, que deberán tener estricta observancia:

**2. Buena fe procesal.** Es deber de las partes y demás intervinientes en el proceso agrario y rural, proceder con lealtad, probidad y buena fe en todos sus actos dentro del proceso judicial.

**3. Celeridad y economía procesal.** Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia, evitando la dilación de los procedimientos, las decisiones inoecas y la interposición de recursos innecesarios. Se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos para evitar maniobras o prácticas dilatorias que atenten contra la celeridad de los procesos.

**4. Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a derecho. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En aplicación de este principio en ningún caso se podrán afectar, vulnerar o desconocer los derechos adquiridos conforme a derecho por las decisiones que se profieren en aplicación de esta ley.

**10. Oficiosidad.** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural lo anterior sin perjuicio de las cargas procesales que por ley, le correspondan a las partes e intervinientes.

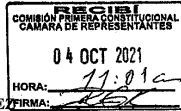
**18. Igualdad de las Partes.** Las autoridades judiciales que se rijan con esta Ley harán uso de los poderes que ésta les otorgue para lograr la igualdad real entre las partes.

CONSTANCIA  
8 OCT 2021  
ACTA N° 21



**EDWARD RODRIGUEZ**

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

**Justificación.** Se justificará cada uno de los numerales así:

**Buena Fé Procesal.** La buena fe es un principio general del derecho, contenido en la Constitución Política, y se caracteriza por su naturaleza presuntiva, no solo en lo procesal, sino también en lo sustancial, por lo que en la redacción se está vinculando de manera inadecuada en el principio mismo y añadiendo otros que no tienen que ver con la buena fe.

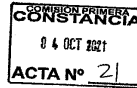
**Celeridad y economía procesal.** Se comparte la necesidad de procesos celeres. Sin embargo, expresiones como "decisiones inocuas" o "recursos innecesarios" no solo son apreciaciones subjetivas sino que limitan el actuar del juez y las partes a arbitrios confusos.

**Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** Ese principio no tiene que ver con conflictos litigiosos rurales, porque se trata de la política pública del Estado sobre la asignación de tierras.

**Oficiosidad.** Los conflictos litigiosos, en cualquier caso, salvo en procesos penales específicos a instancias de la fiscalía, para ningún proceso, aún los de inferioridad manifiesta, requieren siempre de petición de parte. Por lo que esa facultad ilimitada a los jueces de oficiosidad es riesgosa.

**Igualdad de las Partes.** Este es un presupuesto básico procesal, pero como en el derecho laboral, o de protección al consumidor, hay circunstancias que se presupone la debilidad en la parte.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel. 3823763-3824433- Fax:3823784 Email: edrocamara@gmail.com



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA: "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 13, el cual quedará así:

**Artículo 13. Poderes y deberes del juez.** Sin perjuicio de los demás poderes y deberes que la ley les confiere, para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el juez tendrá los siguientes poderes especiales:

1. Acceder en forma permanente, ágil y oportuna a los registros y bases de datos necesarias, con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos.
2. Propender por el uso privilegiado de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
3. Desechar actuaciones y diligencias inútiles y rechazar solicitudes, incidentes y pruebas improcedentes o inconducentes, recursos que no estén legalmente autorizados y todo medio de carácter dilatorio.
4. Precaver, cuando tome medidas en relación con un inmueble, los riesgos consiguientes de la suspensión de la explotación de este, con base en los conceptos técnicos o las pruebas aportadas previamente por la parte afectada.
5. Decretar las medidas cautelares en los términos de esta ley.
6. Verificar que el allanamiento a la demanda, su desistimiento o la transacción se hayan realizado de modo libre y sin vicios del consentimiento.
7. Procurar que no se desvirtúen ~~Velar por el cumplimiento de~~ los principios a que se refiere esta ley, en especial lo atinentes a la igualdad real de las partes ante la justicia, la simplicidad, concentración y brevedad de las actuaciones, la aplicación de los enfoques diferenciales y, por ende, la celeridad de los procesos, cuya suspensión o retardo debe impedir, dándoles el impulso necesario, como también los relativos a la intermediación del juez y sana crítica en la apreciación de la prueba, todo ello sin menoscabo del principio fundamental del debido proceso.
8. Priorizar la atención de la mujer rural en razón a la calidad de especial protección del sujeto, ~~por lo cual deberá caracterizar el grupo familiar de las partes procesales.~~

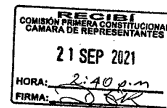
*Constancia #139 PARCIAL*



**H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Bogotá D.C septiembre de 2021

Honorable Representante  
**JULIO CESAR TRIANA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Bogotá D.C



*#28 AVALADA*

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones

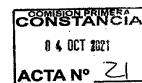
~~ELIMINAR EL PARÁGRAFO 2 del artículo 13.~~

**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** ~~En lo que refiere a la gestión administrativa de los despachos judiciales agrarios y rurales, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.~~

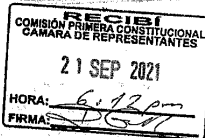
**JUSTIFICACIÓN:** Esta disposición podría poner en riesgo la autonomía e independencia de la Rama Judicial, no puede estar supeditado el poder judicial a la voluntad de la rama ejecutiva de garantizar la logística para que funcionen los despachos judiciales agrarios y rurales.

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



Instagram: @Andrescallea  
Representante a la Cámara  
Andrés Calle

Teléfono: (01) 432 51 00  
Dirección: Cra. 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso





JORGE Tamayo Representante

# 21 NO AVALADA (Texto afirmativo)

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 ACTA N° 21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 29. Naturaleza del proceso. El proceso agrario y rural es un proceso declarativo que se regirá por las reglas especiales previstas en esta ley, en el decreto ley 902 de 2017, y en las normas agrarias vigentes de carácter especial.

Parágrafo. Lo previsto en este título se aplicará sin perjuicio del procedimiento dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS Representante a la Cámara

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 12:03 FIRMA: DLR



JORGE Tamayo Representante

Subcomisión Acta 21 octubre 04/21

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 ACTA N° 21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 50. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en los procesos agrarios y rurales:

- 1. La Agencia Nacional de Tierras ANT
2. Las personas naturales o jurídicas para los asuntos entre particulares relacionados con predios rurales de propiedad privada.
3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.
4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados, las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS Representante a la Cámara

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 12:03 FIRMA: DLR



JORGE Tamayo Representante

# 24 NO AVALADA (Texto afirmativo)

Subcomisión Acta 21 octubre 04/21

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 ACTA N° 21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 70. Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247A. Titularidad. Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en el Proceso agrario y rural especialidad contencioso administrativa:

- 1. La Agencia Nacional de Tierras ANT
2. Las personas naturales o jurídicas sobre actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de las entidades del Estado encargadas de la gestión de tierras en áreas rurales.
3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.
4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados, las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE BURGOS Representante a la Cámara

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 21 SEP 2021 HORA: 12:03 FIRMA: DLR

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el título del proyecto el cual quedará así:

"Por la cual se crea una especialidad judicial agraria, rural y ambiental, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios, rurales y ambientales y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 HORA: 10:36 FIRMA: WPE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 1, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Regular el marco procesal que rige las actuaciones judiciales y mecanismos alternativos para la resolución de los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, así como los asuntos de naturaleza agraria y ambiental previstos en la legislación agraria y ambiental vigente.

Ello incluye la regulación de los aspectos procesales esenciales sobre las actuaciones judiciales que versen sobre las controversias y litigios: de contenido ambiental, que versen sobre conflictos socio ambientales suscitados respecto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se adelanten dentro de un mismo predio o respecto de áreas declaradas como de especial importancia ambiental incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales, los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional, así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: DOR

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 21

3

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La especialidad agraria y rural y ambiental de la jurisdicción ordinaria y la especialidad agraria y rural y ambiental de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrán cobertura y competencia capacidad en todo el territorio nacional según lo dispuesto en esta ley.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: DOR

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 21

4

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley deberán observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales especialmente los relativos a la materia ambiental, así como tratados y convenios ratificados por Colombia, los del derecho procesal general, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos. De igual forma, se tendrán en cuenta los siguientes principios especiales, que deberán tener estricta observancia:

- 1. Accesibilidad. Acceso a la justicia. Los despachos judiciales rurales y agrarios deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se compadezca con la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se armonicen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Para las zonas rurales indígenas, el conciliador y el facilitador deberán dominar la lengua originaria de la región en la cual ejercerá sus funciones. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento para la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el juez los derechos objeto de reclamo o defensa.

Los despachos judiciales agrarios, rurales y ambientales deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que tenga en cuenta la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompasen con el giro ordinario de la actividad agraria, rural y ambiental en las cabeceras municipales; deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: DOR

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 21

5

provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento por parte de la población rural y aquella que tiene interés en los asuntos ambientales, con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el Juez los derechos objeto de reclamo o defensa.

2. Buena fe procesal. Es deber de las partes y demás intervinientes en el proceso agrario y rural y ambiental, proceder con lealtad, probidad y buena fe en todos sus actos dentro del proceso judicial.

3. Celeridad y economía procesal. Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia, evitando la dilación de los procedimientos, las decisiones inocuas y la interposición de recursos innecesarios. Se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos para evitar maniobras o prácticas dilatorias que atenten contra la celeridad de los procesos.

4. Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra. Se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a derecho. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En aplicación de este principio en ningún caso se podrán afectar, vulnerar o desconocer los derechos adquiridos conforme a derecho por las decisiones que se profieran en aplicación de esta ley.

5. Desarrollo integral del campo. El desarrollo integral del campo depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes -agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala-; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial, enfoque de sostenibilidad y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de derecho equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.

6. Eficacia. Atendiendo a la finalidad de esta ley, se debe garantizar la materialización de los mandatos dispuestos en los procedimientos judiciales, que diriman controversias en materia agraria y rural y ambiental, así como la seguridad en el disfrute de los derechos reconocidos a los ciudadanos en las decisiones judiciales.

**7. Especialidad agraria y rural y ambiental.** En la resolución de las controversias y litigios a los cuales hace referencia esta ley los **operadores judiciales de las especialidades agrarias y rurales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo** se deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones agrarias y rurales y **ambientales** asociadas a litigios sobre fundos rurales, a actos administrativos emanados por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, **por parte de los operadores judiciales de las especialidades agrarias y ambientales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho cada cuatro (4) años con miras a establecer nuevos tipos de litigiosidad que ameriten ser conocidas por estos despachos judiciales en cuyo caso, de ser necesario, se tramitará el respectivo proyecto de ley **estatutaria para adicionar o suprimir competencias.**

**8. Igualdad, equidad de género y protección reforzada.** En las actuaciones judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, con el fin de contribuir a la transformación estructural de la realidad rural y **ambiental** colombiana.

**Las autoridades judiciales deberán adoptar las medidas necesarias para generar condiciones que permitan la defensa efectiva de sus propios intereses a la parte afectada por condiciones de vulnerabilidad, a efecto de garantizar la igualdad y procesos justos.**

**En el proceso judicial agrario y ambiental de que trata esta ley, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría, acompañamiento y coadyuvancia, para lo cual se prescindirá la demostración de la existencia de una relación sustancial con la parte a la cual coadyuva, por la pertenencia a la asociación u organización de mujeres o porque estas manifiesten la importancia de su intervención a fin de procurar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra.**

**Para prevenir barreras de acceso a la justicia, se proveerá de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con enfoque diferencial en razón del género, para la orientación sobre la solución de controversias y litigios, en favor de las mujeres campesinas y rurales.**

anterior sin perjuicio de las cargas procesales que por ley le correspondan a las partes e intervinientes.

**11. Publicidad y nuevas tecnologías:** Las autoridades judiciales deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, que faciliten la participación comunitaria, garanticen el conocimiento oportuno del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que se puede participar, de los recursos judiciales a disposición, de la posibilidad de presentar pruebas, así como de las decisiones y la posibilidad efectiva de contradicción y ejercicio de los derechos. Para tal fin se promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

En todo caso, las comunicaciones y notificaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para garantizar el acceso efectivo a la información y a la justicia en todas las zonas del territorio nacional, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en el despacho.

Así mismo, se deberán establecer los mecanismos de consulta ágil y oportuna de la información generada por las diferentes entidades públicas, por parte del juez. En la planificación e implementación de esta estrategia de información se deberán incluir los mecanismos ya existentes.

**12. Uso prevalente y necesario de mecanismos alternativos de solución de conflictos y participación comunitaria rural: agraria y ambiental.** Las autoridades responsables velarán por el uso prevalente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para este propósito el despacho del juez agrario y rural y **ambiental** contará con un conciliador en derecho adjunto al Despacho, adicionalmente, la jurisdicción priorizará el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en diferendos propios de la tenencia y uso de la tierra que sean objeto de conciliación, para lo cual también apoyará la suscripción de

acuerdos de conciliación en casos de diferencias de colindancias. Al adelantar estos procedimientos se tendrá en cuenta el derecho propio de los pueblos y comunidades.

El acta de conciliación prestará mérito ejecutivo de las obligaciones de dar o hacer que sean contraídas con ocasión del acuerdo y hará tránsito a cosa juzgada para lo cual deberá ser susceptible de inscripción en el registro público inmobiliario siempre que medie la voluntad libre de quienes suscriban. El registro de las actas de conciliación que versen sobre derechos de inmuebles rurales no tendrá costo alguno en la oficina de registro de instrumentos públicos, siempre que las partes hayan invocado el amparo de

**En la ejecución de los procedimientos previstos en la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las mujeres y demás grupos poblacionales en los términos del presente numeral.**

**9.- Mujeres rurales.** Las mujeres rurales, en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, son todas aquellas que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, como es el caso de la economía del cuidado, relacionada con el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Del mismo modo, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.

La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de las mujeres rurales, de igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que las mujeres superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.

En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría y acompañamiento. En el caso de ejercer representación legal, las organizaciones y asociaciones deberán contar con poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 51 de esta Ley.

Los estudiantes pertenecientes a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades oficialmente reconocidas por el Estado apoyarán la representación de mujeres rurales en los asuntos previstos en esta ley y bajo la supervisión directa en cada actuación del personal académico que designe la respectiva universidad.

**10. Oficiosidad:** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural y **ambiental** lo

pobreza en el marco del proceso o que el conciliador de fe de su condición de vulnerabilidad.

**13. Colaboración armónica.** Las entidades del Estado y demás autoridades nacionales y territoriales están obligadas a prestar su colaboración y apoyo para la efectiva administración de la justicia especial agraria en el país, por lo cual deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

**14. Gratuidad.** Se garantizará la gratuidad, incluyendo la exención del arancel judicial a que se refiere la Ley 1394 de 2010, cuando se trate de personas de escasos recursos, en los términos del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**15. Defensa Pública.** La Defensoría del Pueblo a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá la representación judicial técnica en la especialidad agraria y rural a las personas que previa verificación, se les haya declarado el amparo de pobreza. El Estado dispondrá la partida presupuestal necesaria para que se garantice una adecuada cobertura en todo el territorio nacional.

**16. Desarrollo Sostenible.** Es aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. Los jueces en sus decisiones tendrán en cuenta la conservación y el buen manejo del suelo rural fértil que, en todo caso, es responsabilidad de sus propietarios o legítimos poseedores, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado.

**17. Función Ecológica de la Propiedad.** Limitación a la que se encuentra sujeta el derecho a la propiedad que se encuentra estrictamente ligada con el concepto de desarrollo sostenible.

**18. Igualdad de las Partes.** Las autoridades judiciales que se rijan con esta Ley harán uso de los poderes que ésta les otorgue para lograr la igualdad real entre las partes.

**19. Enfoque Territorial.** Supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurando implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. Se brindará especial atención a las comunidades rurales que actualmente están dentro o colindan con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales, ecosistemas estratégicos y demás categorías de protección que señale la legislación nacional e internacional.

20. Protección de los Recursos Hídricos. La resolución a los conflictos que se someten a esta jurisdicción deberán integrar el respeto por el manejo, utilización y conservación de los recursos hídricos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida.

21. Protección del medio ambiente. En las actuaciones judiciales los jueces magistrados promoverán las actividades encaminadas a lograr el uso adecuado de la tierra y el desarrollo sostenible. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente y se adelantarán las acciones pertinentes para mitigar, eliminar, controlar y compensar los efectos negativos de los impactos generados. Para lo anterior, deberá darse alcance a los principios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales establecidos en el artículo 9º del Decreto Ley 2811 de 1974, los principios de política ambiental determinados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y los principios desarrollados en los tratados internacionales, en especial los principios de precaución, prevención, progresividad y no regresión, in dubio pro natura, desarrollo sostenible, equidad intergeneracional, entre otros.

22. Objetivos de Desarrollo Sostenible: En las actuaciones judiciales los jueces y magistrados deberán promover la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promulgados por las Naciones Unidas en el año 2015, con especial énfasis en el objetivo 16, esto es, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles de aplicación".

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 6. Gratuidad. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas procesales, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, agrarios y rurales y ambientales, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en las acciones públicas de constitucionalidad o los derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determine la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMAL: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA Nº 21

12

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7. Amparo de pobreza. En los procesos agrarios y rurales y ambientales se concederá el amparo de pobreza, de oficio o a solicitud de parte, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, con independencia de la naturaleza onerosa o económica del derecho reclamado.

Cuando se deniegue el amparo solicitado, no habrá lugar a la imposición de multa, salvo en los casos en que se demuestre temeridad, mala fe o colusión.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la oportunidad procesal, competencia, requisitos, trámite, efectos y demás disposiciones, se atenderá, a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMAL: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA Nº 21

13

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 8, el cual quedará así:

Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial especialidad judicial agraria y rural y ambiental consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMAL: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA Nº 21

14

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

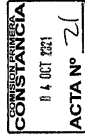
Modifíquese el Artículo 10, el cual quedará así:

Artículo 10. Participación del Ministerio Público. El Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, intervendrá de oficio o a solicitud de parte en cualquier etapa del proceso agrario y rural y ambiental. Su intervención se realizará a través de los funcionarios o agentes competentes de acuerdo con las funciones y competencias de la entidad. Para el efecto, le será notificada la providencia que dé inicio al proceso.

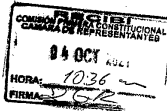
Igualmente, la Procuraduría General de la Nación puede conceptuar respecto del objeto del litigio en cualquier etapa procesal siendo obligatorio para el juez pronunciarse sobre dicho concepto.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



16



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

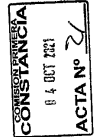
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Itinerancia. Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso objeto de la actuación correspondiente, los despachos judiciales rurales y agrarios y ambientales podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta aspectos como la mayor demanda de justicia, la necesidad de una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales rurales y agrarios y ambientales, de la colindancia de corregimientos y la complejidad de los asuntos a decidir y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



17



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 14, el cual quedará así:

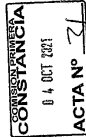
Artículo 14. Integración de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental en la Jurisdicción Ordinaria. La Jurisdicción Ordinaria, en su Especialidad Agraria y Rural, se integrará de la siguiente forma:

- 1. La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia.
2. Las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Los juzgados agrarios y rurales y ambientales del Circuito.
4. Los juzgados civiles municipales, que también ejercerán competencias agrarias y rurales y ambientales, y los juzgados promiscuos.

Parágrafo. Para la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental, el Consejo Superior de la Judicatura deberá disponer lo necesario para que los magistrados que la integren cuenten con al menos un magistrado auxiliar con formación o experiencia en derecho agrario y otro derecho ambiental. Respecto a los demás, se promoverán medidas de formación en derecho agrario y rural y ambiental por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



18



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

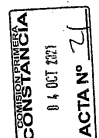
Modifíquese el Artículo 15, el cual quedará así:

Artículo 15. Integración de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en su Especialidad Agraria y Rural y ambiental, se integrará de la siguiente forma:

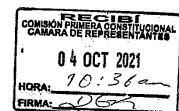
- 1. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.
2. Las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Administrativos.
3. Los Juzgados agrarios y rurales y ambientales administrativos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



19



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 16, el cual quedará así:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, agrarios y rurales y ambientales de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado

2. Tribunales Administrativos

3. Juzgados Administrativos y agrarios y rurales y ambientales administrativos.

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional.

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

e) De la Jurisdicción Disciplinaria:

1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

20

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMA: JCA

2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial

II. La Fiscalía General de la Nación.

III. El Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial y Consejos seccionales de la judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.

Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3°. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 17, el cual quedará así:

Artículo 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 16. Salas. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones como máximo tribunal de la Justicia Ordinaria por medio de cinco (5) salas, integradas así: La Sala Plena, integrada por veintitrés (23) magistrados de las Salas de Casación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas de Casación; la Sala de Casación Civil Agraria y Rural y ambiental, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados; la Sala de Casación Penal, integrada por nueve (9) Magistrados.

Parágrafo: La Sala Especial de Primera Instancia estará integrada por tres (3) magistrados y la Sala Especial de Instrucción por seis (6) magistrados.

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

22

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMA: JCA

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 18. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Agrarios y Rurales y ambientales, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, agrarios, ambientales y rurales, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique debido a la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.

Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FIRMA: JCA

23

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21



PARÁGRAFO. En un término de dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos para la creación de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, y de manera motivada determinar su continuidad o su transformación en juzgados municipales.

Parágrafo 2. En lo que refiere a la gestión administrativa de los despachos judiciales agrarios, ambientales y rurales, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 19, el cual quedará así:

Artículo 19. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 270 de 1996, quedará así:

Artículo 36. De la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados y conocerá de los asuntos agrarios y rurales y ambientales.
b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados,
e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.
f) Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.
g) En la acción de pérdida de investidura de congresista se deberá garantizar la doble conformidad.

25

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FRMA: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 21, el cual quedará así:

Artículo 21. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 21 de la Ley 270 de 1996:

En lo concerniente a la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y a la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la distribución de los Despachos Judiciales que hagan parte de las mismas deberá enmarcarse en la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

26

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y a los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pudiendo basarse, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 51 de esta ley.

Los despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales administrativos, así como los jueces agrarios y rurales y ambientales ordinarios podrán atender la competencia funcional de ambas especialidades con el propósito de garantizar la atención judicial a los ciudadanos rurales en el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura en la creación de los despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales administrativos, incorporará profesionales o tecnólogos en áreas con énfasis en información geográfica, topográfica, cartográfica y catastral y demás similares. La asignación se realizará por distritos o circuitos según las necesidades.

Dado que la especialidad agraria, rural y ambiental no tiene el carácter de transicional la oferta institucional la definirá el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual puede consultar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las zonas focalizadas para adelantar el procedimiento único de barrido predial y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar las áreas de mayor conflictividad ambiental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 am
FRMA: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 22, el cual quedará así:

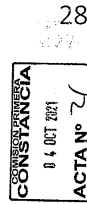
Artículo 22. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 51. Organización básica de los despachos judiciales. La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a los siguientes parámetros:

- 1. Las competencias asignadas por la Ley.
2. El volumen promedio de los asuntos, la carga razonable y el nivel estimado de rendimiento.
3. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
4. Los juzgados agrarios y rurales y ambientales del circuito y los juzgados agrarios y rurales y ambientales administrativos deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia.
5. Las características particulares de la demanda de justicia existente y potencial conforme a la conflictividad social.
6. Los requerimientos de empleados de acuerdo con la carga laboral de cada despacho judicial.

Para estos efectos se considerarán los informes y estadísticas reportadas por los despachos judiciales, estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar y los modelos de gestión determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Para el caso de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el



Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en la ley, el Juzgado Agrario y Rural o el Juzgado Agrario Administrativo, según el caso, podrá contar con un número plural de jueces que integren el mismo despacho, en calidad de jueces adjuntos, asignándose a cada uno el reparto individual de los procesos para su conocimiento, sin que hubiere entre ellos relación de subordinación, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por la tierra, el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas, que conforman el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales y los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias.

En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

[Signature]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 23, el cual quedará así:

Artículo 23. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 91. Creación, fusión y supresión de despachos judiciales. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas

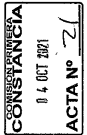
socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

- 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.
2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.
3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de esta o de distinta especialidad.

De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.



PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley, y en todo caso, previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional.

Parágrafo 2. Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales y Ambientales que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, deberá asegurarse la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria y ambiental en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

[Signature]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 24, el cual quedará así:

Artículo 24. Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 202. Los despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales de la jurisdicción ordinaria y los despachos agrarios y rurales y ambientales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con todo su personal y sus recursos físicos, serán organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispondrá todo lo necesario para que la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa entren en funcionamiento en su totalidad, en un término no mayor a treinta (30) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 25, el cual quedará así:

Artículo 25. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 107. Integración y composición. El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno. Estará integrado por treinta y tres (33) Magistrados.

Ejercerá sus funciones por medio de tres (3) salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) Magistrados y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) Magistrados restantes.

Igualmente, tendrá una Sala de Gobierno, conformada por el presidente y el vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Créanse en el Consejo de Estado las salas especiales de decisión, además de las reguladas en este Código, encargadas de decidir los procesos sometidos a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, que esta les encomiende, salvo de los procesos de pérdida de investidura y de nulidad por inconstitucionalidad. Estas Salas estarán integradas por cuatro (4) magistrados, uno por cada una de las secciones que la conforman, con exclusión de la que hubiere conocido del asunto, si fuere el caso.

La integración y funcionamiento de dichas salas especiales, se hará de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento interno.

Parágrafo. La Sección Primera del Consejo de Estado estará integrada por seis (6) consejeros y conocerá de los asuntos agrarios y rurales y ambientales administrativos.

Cordialmente,

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

32

33

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 26, el cual quedará así:

Artículo 26. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 110. Integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) La Sección Primera, se integrará por dos (2) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados y conocerá de los asuntos agrarios y rurales y ambientales.
b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) Magistrados, y La Sección Quinta, por cuatro (4) Magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el Reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada sección y a las respectivas subsecciones.

Parágrafo. Es atribución del presidente del Consejo de Estado, resolver los conflictos de competencia entre las secciones de la Sala de lo Contencioso de la Corporación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

35

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

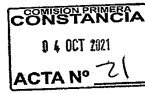
Modifíquese el Artículo 27, el cual quedará así:

Artículo 27. Adiciónese un inciso al artículo 122 de la Ley 1437 de 2011, así:

Cada Tribunal Administrativo contará con una Sala agraria y rural y ambiental que conocerá de asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental que, siempre que intervenga como parte una entidad pública o que el bien inmueble rural sea de naturaleza pública, de conformidad con el régimen establecido para el efecto.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



36

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

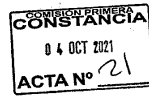
Modifíquese el Artículo 28, el cual quedará así:

Artículo 28. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 124. Régimen. Los juzgados administrativos y los juzgados agrarios y rurales y ambientales administrativos que, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia, establezca el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sus características, denominación y número serán fijados por esa misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



37

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

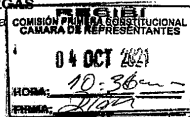
Modifíquese el Artículo 29, el cual quedará así:

Artículo 29. Naturaleza del proceso agrario y ambiental. El proceso agrario y rural ambiental es un proceso declarativo que se regirá por las reglas especiales previstas en esta ley y en las normas agrarias de carácter especial.

Parágrafo. Lo previsto en este título se aplicará sin perjuicio del procedimiento dispuesto en la Ley 1561 de 2012 y tendrá en cuenta lo que establece el Decreto ley 902 de 2017.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

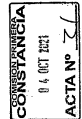
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 30, el cual quedará así:

Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural y ambiental. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural y ambiental dispuesto en esta ley todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural, así como los derivados de las relaciones económicas de índole agraria, en particular los siguientes asuntos:

- 1. Las acciones contra los actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, respecto de los asuntos señalados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 o en el trámite de la Ley 160 de 1994.
2. El medio de control La acción de nulidad para la resolución de controversias respecto de los actos de adjudicación en los términos del artículo 38 del Decreto Ley 902 de 2017.
3. Las demandas presentadas por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en desarrollo del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.
4. Las operaciones administrativas derivadas de la ejecución de actos administrativos proferidos en el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural o en el trámite de la Ley 160 de 1994.
5. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre predios rurales y agrarios y ambientales.
6. Las demandas de pertenencia sobre inmuebles rurales.
7. Las demandas de posesorios sobre inmuebles rurales.
8. Las demandas de saneamiento de la propiedad agraria.
9. Las demandas de formalización de la pequeña propiedad rural.

39



- 10. Las demandas de servidumbre que versen sobre inmuebles rurales.
- 11. Las demandas de división de la propiedad común de inmuebles rurales.
- 12. Las demandas de deslinde y amojonamiento de inmuebles rurales.
- 13. Las demandas reivindicatorias de inmuebles rurales.
- 14. Restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales.
- 15. Lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza rural.
- 16. Controversias derivadas de contratos de índole agraria, como los de arrendamiento, aparcería, compraventa de tierras, enajenación de productos agropecuarios o similares, así como de actividades agrarias de transformación, producción o enajenación, en cuanto estos tres últimos no constituyan actos mercantiles ni tengan origen en relaciones de trabajo.
- 17. Las demandas que versen sobre rectificación de áreas y linderos de inmuebles rurales cuando deban surtirse ante la jurisdicción.
- 18. Las demandas sobre tradición imperfecta, ausencia o inexistencia de registro o folio de matrícula inmobiliaria y vicios en el registro de inmuebles rurales.
- 19. Acciones de grupo y reparación directa, siempre que la controversia sea de carácter agrario y rural **y ambiental**.
- 20. Controversias sobre la administración de la copropiedad, reconocimiento y divisiones materiales de fundos rurales.
- 21. Diferendos relacionados con el ambiente previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, **exclusivamente si cuando** se generen en el marco de procesos agrarios, y siempre que la pretensión ambiental impacte de manera directa la agraria y su definición sea necesaria para resolver el diferendo en materia agraria y rural **y ambiental**.
- 22. **Acciones de Nulidad respecto** de los actos administrativos emanados de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, siempre que dichos actos administrativos creen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas asociadas a fundos rurales.
- 23. Procesos de extinción del derecho de dominio que aborden diferendos asociados al cumplimiento de las normas sobre conservación,

mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y de las normas de preservación y restauración del ambiente.

24. Procesos de extinción del derecho de dominio donde se discuta lo establecido en el inciso tercero del artículo 58 de la Ley 160 de 1994 en cuanto a que no constituye explotación económica la simple tala de árboles, con excepción de las explotaciones forestales adelantadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental y agropecuaria.

25. Procesos de extinción del derecho de dominio que se adelanten por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes, entendiéndose que hay deterioro o perjuicio sobre los recursos naturales renovables y del ambiente, cuando se realicen conductas o se produzcan abstenciones que los destruyen, agotan, contaminan, disminuyen, degradan, o cuando se utilizan por encima de los límites permitidos por normas vigentes, alterando sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales, o se perturba el derecho de ulterior aprovechamiento en cuanto este convenga al interés público

26. Litigios relacionados con la adjudicación de bienes baldíos de la Nación por falta de correspondencia de la explotación acreditada con la aptitud específica del predio adjudicado, por la inexistencia o incumplimiento en la adopción o ejecución del plan gradual de reconversión, o por la omisión de obtener concepto previo favorable de la autoridad correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, o por incumplimiento de la normatividad ambiental o de la función ecológica de la propiedad.

27. Diferencias relacionadas con la aplicación del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 o norma que le sustituya en referencia al deber del solicitante de la adjudicación de baldíos de cumplir con los requisitos relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, las relacionadas con la regulación de usos de baldíos inadjudicables como islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras, y los demás requisitos de ley.

28. Controversias relacionadas con la aplicación del artículo 75 de la Ley 160 de 1994 relativo a la constitución o sustracción de reservas sobre los terrenos baldíos en favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional o a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando el objeto de la zona de reserva especial consista en proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables o se relacione con fines ambientales establecidos por el legislador.

29. Diferendos que se susciten en las Zonas de Reserva Campesina relacionados con el uso de la tierra por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes.

30. Controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras sobre zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 de 1959 o sobre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

31. Diferendos por el uso, ocupación o tenencia de tierras en páramos o áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o por la ejecución de los programas especiales de dotación de tierras establecidos en el Decreto 1277 de 2013 a favor de propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o que sean de interés ecológico y que deban ser reubicados.

32. Resolver la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 inciso 8 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La Especialidad Agraria y Rural **y Ambiental** de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, en los que estén involucradas las entidades públicas, bienes públicos o los particulares cuando ejerzan función administrativa. De la misma forma, conocerá de todos los asuntos que promueva la Agencia Nacional de Tierras **o quien haga sus veces**, en desarrollo del procedimiento de ordenamiento social de la propiedad rural. En los demás casos conocerá la Especialidad Agraria y Rural **y Ambiental** de la Jurisdicción Ordinaria.

Se excluyen del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente de que tratan los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C**  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

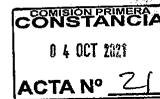
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el Artículo 31, el cual quedará así:

**Artículo 31. Acción agraria y ambiental.** A través de la acción agraria, y **ambiental** que constituye la regla general de inicio del proceso agrario y rural **y ambiental**, toda persona puede solicitar al juez la solución de un conflicto respecto de los asuntos previstos en el artículo 30, en el marco del objeto y del procedimiento contemplados en la presente ley.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 34, el cual quedará así:

Artículo 34. Modifíquese el numeral 3° del artículo 111 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

3. Dictar auto o sentencia de unificación en los asuntos indicados en el artículo 271 de este código. En ningún caso, la Sala Plena podrá conocer de los asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental que conozca la Sección Primera del Consejo de Estado. Cuando se trate de un asunto agrario y rural la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también podrá solicitar que sea de conocimiento del Consejo de Estado.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36
FIRMA: DSA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 38, el cual quedará así:

Artículo 38. Adiciónese un párrafo al artículo 153 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo. Cuando se trate de asuntos de índole agrario y rural y ambiental, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, de conformidad con el régimen establecido para el efecto, corresponderá a las Salas agrarias y rurales y ambientales de los Tribunales Administrativos la tramitación de estas materias.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36
FIRMA: DSA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 39, el cual quedará así:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en única instancia. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.

2. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en única instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. En este caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.

3. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales y ambientales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de aquellos que no tengan cuantía. Cuando la aprobación de los acuerdos de conciliación en estos casos sea parcial, el litigio seguirá su curso sobre lo no conciliado.

4. De la acción de nulidad agraria y restablecimiento del derecho contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

46

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en los numerales 3 y 4 de este artículo, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales y ambientales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural y ambiental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

47

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 40, el cual quedará así:

Artículo 40. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.
3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

48

CONSTITUCIONAL
14 OCT 2021
ACTANº 21

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación se haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.

9. De los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos. Igualmente, conocerán de la nulidad de la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración.

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

11. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. De la nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio.

13. De los de nulidad de los actos administrativos de los distritos y municipios y de las entidades descentralizadas de carácter distrital o municipal que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 41, el cual quedará así:

Artículo 41. Adiciónese el artículo 30A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 30A. Competencia de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conoce en su Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental los siguientes asuntos relacionados con la especialidad agraria y rural y ambiental:

- 1. Del recurso extraordinario de casación interpuesto contra las providencias que pongan fin al proceso dictadas por parte de las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Jueces Agrarios y Rurales.
2. De los asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental, de conformidad con el régimen establecido para el efecto, avocados por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social, o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación.
3. Del exequátur de sentencias proferidas en país extranjero, en relación con los asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental, de conformidad con el régimen establecido para el efecto, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales.
4. Del reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales proferidos en el extranjero, en relación con los asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental, de conformidad con el régimen establecido para el efecto y las normas que regulan la materia.
5. De los procesos contenciosos en que sea parte un Estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República, en los casos previstos por el derecho internacional y que tengan relación con los asuntos de naturaleza agraria y rural y ambiental, de conformidad con el régimen establecido para el efecto.

51

CONSTITUCIONAL
14 OCT 2021
ACTANº 21

14. Sin atención a la cuantía, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que no estén atribuidos a los tribunales o al Consejo de Estado.

15. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden distrital o municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.

16. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.

17. De la acción de nulidad agraria contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales y ambientales, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19. De todos los demás asuntos agrarios y rurales y ambientales relativos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia.

20. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en los numerales 17, 18 y 19 de este artículo, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales y ambientales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural y ambiental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

6. Del recurso extraordinario de revisión contra laudos arbitrales que versen sobre asuntos de naturaleza agraria y rural **y ambiental**, de conformidad con el régimen establecido para el efecto, cuya competencia no corresponda al Consejo de Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1563 de 2012:

7. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación de carácter agrario y rural **y ambiental** tramitados por las Salas Agrarias y Rurales **y Ambiental** de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Jueces Agrarios y Rurales.

8. Los demás que les atribuya la Ley.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 42, el cual quedará así:

Artículo 42. Adiciónese el artículo 32A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 32A. Competencia de las salas agrarias y rurales **y ambientales** de los tribunales superiores de distrito judicial. Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala agraria y rural **y ambiental**:

1. De la segunda instancia de los procesos que conocen en primera instancia los Jueces Agrarios y Rurales **y ambientales**.
2. Del recurso de queja contra los autos que nieguen la apelación contra las providencias proferidas por los Jueces Agrarios y Rurales **y ambientales** en primera instancia.
3. En única instancia, de la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios y rurales **y ambientales** sin cuantía y de mayor cuantía de competencia de la jurisdicción ordinaria.

Quando la aprobación de los acuerdos de conciliación en estos casos sea parcial, el litigio seguirá su curso sobre lo no conciliado.

4. En única instancia, del recurso de anulación de laudos arbitrales que versen sobre temas agrarios y rurales **y ambientales**, cuya competencia no corresponda al Consejo de Estado, en los términos del artículo 46 de la Ley 1563 de 2012.

5. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión al interior de un mismo distrito judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 30.

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: *Juan Carlos Lozada Vargas*

53

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 71

6. De los demás asuntos agrarios y rurales **y ambientales** que les asigne la ley.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 45, el cual quedará así:

Artículo 45. Adiciónese el artículo 22B a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 22B. Competencia de los jueces agrarios y rurales en primera instancia.

Los jueces agrarios y rurales del circuito conocerán, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales de mayor cuantía de competencia de la jurisdicción ordinaria.
2. De las acciones de grupo entre particulares, siempre que la controversia sea de carácter agrario y rural **o ambiental**.
3. De todos los demás asuntos agrarios y rurales **y ambientales** susceptibles de conocimiento por la jurisdicción ordinaria para los cuales no exista regla especial de competencia.
4. Los demás que les atribuya la Ley.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 am  
FIRMA: *Juan Carlos Lozada Vargas*

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
ACTA N° 71

55



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 47, el cual quedará así:

Artículo 47. Competencia territorial. En todos los procesos agrarios y rurales y ambientales de que trata la presente ley será competente de manera privativa el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en un territorio abarcado por dos o más municipios o circuitos judiciales, será competente el juez de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el objeto de la controversia no recaiga sobre un bien inmueble, la competencia se determinará por el domicilio del demandante.

Cuando fueren varios los jueces o tribunales competentes para conocer del asunto de acuerdo con las reglas previstas en este artículo, conocerá a prevención el juez o tribunal ante el cual se hubiere presentado primero la demanda, de preferencia el más cercano.

Parágrafo. En caso de grave alteración del orden público en el lugar donde se hallen los bienes objeto del proceso agrario o rural y/o ambiental, de forma excepcional y a petición del juez o de parte, el proceso podrá adelantarse en un lugar diferente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 48, el cual quedará así:

Artículo 48. Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia que surjan con ocasión del proceso agrario y rural y ambiental dispuesto en esta ley se resolverán de la siguiente forma:

1. Los conflictos de competencia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se resolverán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 o la disposición que haga sus veces.

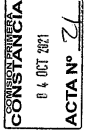
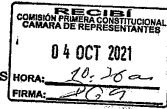
2. Los conflictos de competencia entre Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y entre éstas y los jueces agrarios y rurales de diferentes distritos judiciales serán decididos por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia.

Si el conflicto se presenta entre jueces agrarios y rurales y ambientales de un mismo distrito judicial, será decidido por la Sala Agraria y Rural y Ambiental del Tribunal Superior respectivo.

Para el trámite del conflicto de competencia en la jurisdicción ordinaria se aplicarán las normas del Código General del Proceso o la ley que haga sus veces, siempre que sean compatibles con el proceso agrario y rural que esta ley establece.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



57

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 50, el cual quedará así:

Artículo 50. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural y ambiental:

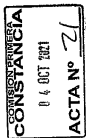
- 1. Toda persona natural o jurídica.
2. Toda persona jurídica, de derecho público o privado, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar debidamente otorgado bajo las formalidades de ley, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.

Las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar no podrán generar ningún tipo de cobro relacionados con honorarios, costos procesales o similares a las personas que representen en el proceso agrario y rural y ambiental.

- 3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



58

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES\*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 70, el cual quedará así:

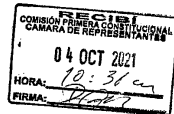
Artículo 70. Adiciónese el Título V A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

TÍTULO V-A

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS Y RURALES Y AMBIENTALES.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



59

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 71, el cual quedará así:

Artículo 71. Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247A. Titularidad. Podrán ser parte en el proceso agrario y rural y ambiental:

- 1. Toda persona natural o jurídica.
2. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluidas las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar. En nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar debidamente otorgado bajo las formalidades de ley, sin perjuicio de los derechos que le asiste a los interesados.

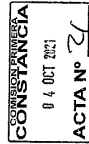
3. La Agencia Nacional de Tierras.

4. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que le asiste a los interesados.

Parágrafo. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados, las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro relacionado con honorarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



60

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 94, el cual quedará así:

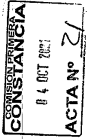
Artículo 94. Medidas cautelares, procedencia y trámite. Las medidas cautelares procedentes en la justicia especial agraria y rural y ambiental, de acuerdo con la jurisdicción ante la cual se tramiten y la naturaleza del asunto, se registrarán por lo establecido en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011, así como en los artículos 590 a 604 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, las medidas cautelares podrán ser decretadas de oficio, a través de decisión motivada.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Juez o Magistrado el director del proceso podrá decretar medidas cautelares de protección de predios en zonas de inminente desplazamiento o desplazamiento forzado, de acuerdo con la Ley 387 de 1997.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



61

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 96, el cual quedará así:

Artículo 96. Acumulación procesal. Cuando el objeto de la demanda verse sobre la tenencia, propiedad y/o posesión sobre un mismo predio, el juez agrario y rural o ambiental o el juez agrario y rural y/o ambiental administrativo acumulará los procesos judiciales respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 902 de 2017.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 97, el cual quedará así:

Artículo 97. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia dictadas por los jueces agrarios y rurales y ambientales y por los jueces agrarios y rurales y ambientales administrativos.

También serán apelables los siguientes autos:

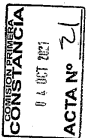
- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que decreta o niegue una medida cautelar.
3. El que ponga fin al proceso, salvo el que apruebe la conciliación.
4. El que decreta o niegue cualquier las nulidades procesales.
5. El que decreta o deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente y el que distribuya la carga probatoria.

El recurso de apelación se concederá en efecto suspensivo respecto de los autos enunciados en los numerales 1 y 3. En cuanto a los autos de los numerales 2, 4 y 5 se concederá en el efecto devolutivo.

El trámite de la apelación contra sentencias se surtirá en la forma establecida en la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



63

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 100, el cual quedará así:

Artículo 100. Adiciónese el Capítulo III en el Título VII de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

CAPÍTULO X

Mecanismo eventual de revisión para los asuntos agrarios y rurales y ambientales

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



64

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 101, el cual quedará así:

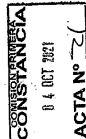
Artículo 101. Adiciónese el artículo 274A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 274A. Revisión eventual. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso en un asunto agrario o rural o ambiental que se tramite ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez o tribunal competente de oficio, remitirá el expediente a la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado para su eventual revisión por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de unificar o de sentar jurisprudencia.

La decisión sobre la selección o no que rechaza la selección de la providencia respectiva se debe proferir dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del proceso por parte de salas duales compuestas por Consejeros de la Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. La decisión de no selección de una providencia no requerirá motivación y se notificará por estado.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



65

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 105, el cual quedará así:

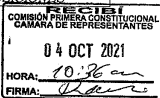
Artículo 105. Agréguese el artículo 421U a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará

Artículo 421U. Avocación de competencia en la especialidad agraria y rural y ambiental de la jurisdicción ordinaria. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia podrá asumir el conocimiento de los asuntos pendientes de fallo de única o de segunda instancia de las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los tribunales, o a petición del Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos en que sea competente.

En estos casos corresponde a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia dictar sentencias de unificación jurisprudencial con efectos jurídicos en su respectiva jurisdicción.

Para asumir el trámite por solicitud de parte, petición del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por remisión de los Tribunales, se deberá exponer las circunstancias que imponen el conocimiento del proceso y las razones que determinan la importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.

La solicitud que eleve una de las partes, el Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia asuma el conocimiento del proceso no suspenderá su trámite, salvo que la Corporación respectiva adopte dicha decisión.



66

La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia decidirá si avoca o no el conocimiento del asunto, mediante auto no susceptible de recursos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 106, el cual quedará así:

Artículo 106. Adiciónese el Capítulo IV en el Título VII de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

CAPÍTULO XI

Mecanismo de avocación de competencia en asuntos agrarios y rurales y ambientales

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

68

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 107, el cual quedará así:

Artículo 107. Adiciónese el artículo 351A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 351A. Trámite del recurso. El recurso extraordinario de casación para asuntos agrarios y rurales y ambientales se tramitará de acuerdo con las reglas y causales del recurso extraordinario de casación contenidos en los artículos 333 y siguientes de este código.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una de las partes en el proceso, indistintamente del tipo de controversia de la que trate la causa, goce del amparo de pobreza o acredite su arraigo en el territorio rural y la pertenencia a los niveles 1 y 2 del SISEEN, o acredite la calidad de mujer rural en los términos establecidos por el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, se prescindirá del requisito establecido en el artículo 338 de la Ley 1564 de 2012 y se privilegiará, siempre y cuando se cumplan los fines del recurso de casación, el estudio de fondo de las controversias sobre la valoración de los requisitos establecidos en el artículo 344 de la referida ley, teniendo en cuenta que el objeto de esta jurisdicción es conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios generales del derecho agrario.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36
FIRMA: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

69

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 108, el cual quedará así:

Artículo 108. Relatoría para las especialidades agrarias y rurales. Las relatorías de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia y de la Sección Primera del Consejo de Estado deberán efectuar un análisis de las decisiones proferidas en materia agraria y rural y ambiental con el fin de identificar de manera clara y expresa los siguientes aspectos:

- 1. El desarrollo de líneas jurisprudenciales en cada jurisdicción en materia agraria y rural y ambiental;
2. Las discrepancias interpretativas entre ambas jurisdicciones;
3. El seguimiento a la sustanciación de casos que puedan ameritar el uso del mecanismo de avocación de competencia.

Frente a los aspectos señalados en este artículo, ambas jurisdicciones deberán disponer de los mecanismos pertinentes para comunicar mutuamente sus hallazgos y para garantizar el acceso para consulta por parte de los ciudadanos.

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

70

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 113, el cual quedará así:

Artículo 113. Aspectos no regulados. En los aspectos procesales no contemplados en esta ley, respecto al trámite del proceso agrario y rural y ambiental que se tramita ante la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria se seguirá el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones contempladas en esta norma.

En los aspectos procesales no contemplados en esta ley, respecto al trámite del proceso agrario y rural que se tramita ante la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Agrario y Rural y Ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones contempladas en esta norma, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 306 de ese estatuto.

Contra las providencias proferidas en la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo procederán los recursos extraordinarios regulados en la Ley 1437 de 2011 en sus términos y reglas fijados, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones contempladas en esta ley.

El trámite de las acciones populares y de grupo se regulará por lo dispuesto en la Ley 472 de 1998.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36
FIRMA: [Signature]

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

71

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

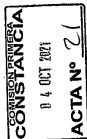
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 125, el cual quedará así:

Artículo 125. Formación en derecho agrario y rural y ambiental. Las instituciones universitarias, a través de los programas de derecho y en el marco de la autonomía universitaria, implementarán las medidas necesarias para incluir en sus currículos académicos la formación en estudios en derecho agrario y rural y ambiental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



72



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

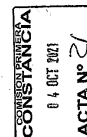
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 126, el cual quedará así:

Artículo 126. Judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales. Para optar el título de abogado el estudiante podrá acreditar haber prestado servicio de judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales como auxiliar judicial o facilitador, por el tiempo y en las condiciones que señale para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



73



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 129, el cual quedará así:

Artículo 129. Proceso de implementación. La Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa entrarán a funcionar en un término no superior a los treinta (30) meses siguientes a la promulgación de esta ley. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición por parte del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo establecido en la presente Ley.

En el proceso de implementación de la especialidad agraria y rural y ambiental se priorizarán los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, "por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-", los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, así como la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, con especial atención en los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, y de las personas adultas mayores. Igualmente, con el propósito de garantizar la atención judicial a los ciudadanos rurales en el territorio nacional, los despachos judiciales agrarios y rurales y ambientales administrativos, así como los jueces agrarios y rurales y ambientales ordinarios podrán atender la competencia funcional de ambas especialidades.

Durante este periodo el Gobierno Nacional adelantará las gestiones presupuestales y demás medidas que sean necesarias para la creación de nuevos despachos judiciales, puesta en marcha e implementación de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental en la Jurisdicción Ordinaria y de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental Administrativa en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para que durante los próximos treinta (30) meses incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la

74



Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional.

A su vez, en este término el Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar un Plan para la puesta en marcha e implementación de la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural y Ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluido el análisis financiero y de demanda, instrumento que deberá ser elaborado en coordinación con las Altas Cortes de dichas jurisdicciones.

Adicionalmente, para la puesta en marcha de esta especialidad agraria el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñarán una estrategia pedagógica para dar a conocer esta nueva especialidad en los territorios y la posibilidad de acceder a la misma. Esta estrategia contará con un enfoque diferencial, en particular teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 126 de la presente ley, sobre mujeres rurales. Para la implementación de la estrategia las entidades responsables deberán coordinar con las entidades territoriales y el Ministerio Público.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá implementar un programa de formación en derecho agrario y rural dirigido especialmente a los jueces civiles municipales y a los jueces promiscuos en virtud de las nuevas competencias previstas en esta ley.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 130, el cual quedará así:

Artículo 130. Provisión de cargos. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados Agrarios y Rurales y Ambientales...

El Consejo Superior de la Judicatura deberá convocar al concurso de méritos de que trata el parágrafo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley...

Para efectos de lograr la cobertura de las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo Final de Paz, la provisión de los cargos de juez y magistrado en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad...

04 OCT 2021
HORA: 10:36 74
FIRMA: [Signature]

76

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

provisionalidad no podrán exceder de tres (3) años contados a partir de la respectiva posesión.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, ambiental y tierras).

Parágrafo. Para ser nombrado en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá acreditar la condición de residente permanente o poseer la tarjeta de residencia temporal por actividad laborales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 134, el cual quedará así:

Artículo 134. Régimen de transición y vigencia. Esta ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y solo se aplicará a los procesos cuyas demandas se instauren con posterioridad a su entrada en vigor.

Las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Si a la entrada en vigencia de esta ley, no hubieren empezado a funcionar los jueces agrarios y rurales y ambientales de ambas especialidades, serán competentes para conocer las demandas sobre estos asuntos, conforme al régimen jurídico de competencias anterior...

Las anteriores reglas de competencia se mantendrán hasta la decisión judicial que cierre cada proceso; por lo tanto, los asuntos iniciados con anterioridad a su creación, no se trasladarán a los jueces y magistrados rurales y agrarios.

Parágrafo 1º. Los siguientes procesos serán enviados a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el estado en que se encuentren, incluso si hubieran entrado al despacho para fallo.

1. Nulidad con restablecimiento, contra los actos administrativos expedidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la entidad que haga sus veces, que inicien las diligencias administrativas de extinción del dominio; clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos.

04 OCT 2021
HORA: 10:36 74
FIRMA: [Signature]

78

CONSTANCIA
04 OCT 2021
ACTA N° 21

2. De la revisión contra los actos de extinción del dominio agrario, o contra las resoluciones que decidan de fondo los procedimientos sobre clarificación, deslinde y recuperación de baldíos.

3. De los de nulidad de los actos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo 2º. Los procesos judiciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se podrán acumular a los iniciados con posterioridad a ella, conforme al proceso establecido en esta ley, aunque el trámite sea distinto.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 135, el cual quedará así:

RECIBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 AM
FIRMA: [Firma]

Artículo 135. Derogatorias y modificaciones. La presente ley, a partir de su vigencia, las siguientes expresiones de la Ley 1564 de 2012: "incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria" en el numeral 1° del artículo 20; "agrario" en el numeral 8° del artículo 30; "agrario" en el inciso primero del artículo 618.

Los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento único según lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y la presente ley. Por otra parte En materia de expropiación, la presente ley deroga, a partir de su vigencia, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 33; los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 33 de la Ley 160 de 1994. Así mismo, deroga los numerales 10 y 11 del artículo 152; el numeral 5° del artículo 156; los literales "e", "f" y "g" del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, deroga el numeral 8 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 no se aplicará en los procesos de expropiación sobre bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural, salvo lo relativo al numeral 4 de dicha disposición alusivo a la entrega anticipada del bien, la cual aplicará en el marco del proceso previsto en esta ley.

Las expresiones alusivas en la Ley 160 de 1994 a los Tribunales Administrativos o al Consejo de Estado, deberán entenderse, conforme a las competencias señaladas en la presente ley, a los Jueces Agrarios y Rurales y Ambientales, a los Jueces Agrarios y Rurales y Ambientales Administrativos, a las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a las Salas Agrarias y Rurales y Ambientales de los Tribunales Administrativos, a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y Ambiental de la Corte Suprema de Justicia y a la

80

RECIBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
ACTA N° 21

Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, según corresponda.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 42. Régimen. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios, Rurales y Ambientales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los Juzgados agrarios, rurales y ambientales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine.

De igual manera, el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, determinará las características, denominación y número, de conformidad con lo establecido en la ley; y, deberá asegurar la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET-, así como en las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados agrarios, rurales y ambientales y de magistrados de las Salas agrarias,

82

RECIBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:36 AM
FIRMA: [Firma]

RECIBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
ACTA N° 21

rurales y ambientales de los Tribunales Administrativos, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso público, en el cual se deberá valorar el conocimiento de la normativa en materia agraria, rural, ambiental, de servicios públicos, de recursos naturales renovables y no renovables, de ordenamiento territorial, de derecho administrativo, de derecho público y de derecho constitucional, en las disposiciones relativas a la Reforma Rural Integral, las normas que desarrollan el proceso judicial agrario y ambiental y el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 2. Para efectos de lograr la cobertura de las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo Final de Paz, la provisión de los cargos de juez y de magistrados agrarios, rurales y ambientales en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el respectivo concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas. No obstante, para ejercer los cargos de juez y magistrado agrario, rural y ambiental en provisionalidad, deberán tomar y aprobar, con dedicación exclusiva, el curso de capacitación en: la normativa agraria, rural, ambiental y sectorial, así como el contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, las normas que desarrolle este tema y esta ley, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, ambiental y tierras).

Parágrafo 3. Los despachos judiciales agrarios y ambientales de la jurisdicción contenciosa deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompañen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento por parte de la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el Juez los derechos objeto de reclamo o defensa. En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las

entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C**  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO**

Artículo Nuevo. Adiciónese el numeral 15 y un párrafo al artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**15. De la aprobación de los acuerdos de conciliación sobre asuntos agrarios, rurales y ambientales de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.**

**Parágrafo. En relación con el asunto previsto en el numeral 15 de este artículo, corresponderá a las Salas agrarias, rurales y ambientales de los Tribunales Administrativos la tramitación de estas materias.**

CONSTANCIA  
04 OCT 2021  
ACTA N° 2

85

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

PRESENCIA  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 AM  
FIRMA: JLV

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 143 DE 2021C**  
"POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO**

Artículo Nuevo. Adiciónese el artículo 274D la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 274D. Avocación de competencia. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia, la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado podrá asumir el conocimiento de los asuntos pendientes de fallo de única o de segunda instancia de las Salas Agrarias y, Rurales y Ambientales de los Tribunales Administrativos, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las mismas salas Agrarias y, Rurales y Ambientales de los tribunales, o a petición del Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos en que sea competente.

En estos casos corresponde a la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias de unificación jurisprudencial con efectos jurídicos en la especialidad agraria y, rural y ambiental de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para asumir el trámite por solicitud de parte, petición del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o por remisión de los Tribunales, se deberá exponer las circunstancias que imponen el conocimiento del proceso y las razones que determinan la importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.

La solicitud que eleve una de las partes, el Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que la Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de

PRESENCIA  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
04 OCT 2021  
HORA: 10:36 AM  
FIRMA: JLV

86

CONSTANCIA  
04 OCT 2021  
ACTA N° 2

Estado asuma el conocimiento del proceso no suspenderá su trámite, salvo que esta adopte dicha decisión.

La Sección Primera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decidirá si avoca o no el conocimiento del asunto, mediante auto no susceptible de recursos.

Cordialmente,

*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMUNES



04 de octubre de 2021

CONSTANCIA SOBRE LOS GRAVES HECHOS PRESENTADOS EN ARGELIA - CAUCA

Denunciamos y alertamos sobre la grave crisis humanitaria que se viene presentando en el municipio de Argelia Cauca, que ha cobrado la vida de alrededor de 130 líderes sociales en lo corrido de este año y 1245 asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz, dicha situación se agrava por la situación de guerra que se vive por la disputa por el control de este territorio dejando a la población civil en medio de esta guerra.

Es por esto, que se hace necesario y urgente construir e implementar la ruta integral para la generación de la esperanza iniciativa planteada por la Jurisdicción Especial para la Paz con la que exigen la presencia institucional y la inversión social con el fin de construir escenarios de reconciliación.

La pasividad cómplice de la fuerza pública nos impulsa a instar al Gobierno Nacional y a los entes de control a hacer presencia integral en este territorio en miras del cumplimiento de la función constitucional de ser garante de derechos, esto implica velar por la vida, la dignidad y la integridad de los y las colombianas.

Nos solidarizamos y acompañamos a los habitantes de este municipio y a la familia del líder social Ildo Gutiérrez Gómez asesinado vilmente el día de ayer, a los centenares de víctimas de desplazamiento de las diferentes veredas, históricamente golpeadas por el abandono estatal, seguimos convencidos que la única salida es la implementación integral del acuerdo de paz como herramienta transformadora y constructora de paz.

[Signature]

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Segundo Vicepresidente H. Cámara de Representantes
Partido Comunes



#UnaNuevaForma #DeHacerPolítica

Esther 04-10-21



02 10 2021

INCAPACIDAD

Nº Identificación: 91540094 Paciente: VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO Edad: 36 AÑOS 6 MESES 2 DÍAS

DIAS TIPO 3 Días TEMPORAL

PACIENTE MASCULINO DE 36 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS CONOCIDOS, QUIEN INICIA ENFERMEDAD ACTUAL HACE 72 HORAS APROXIMADAMENTE CARACTERIZADO POR PRESENTAR FIEBRE 39º, DOLOR ABDOMINAL EN FLANCO DERECHO, IRRADIADO A REGION LUMBAR Y TESTICULO IPSILATERAL, ACOMPAÑADO DE NAUSEAS, ESCALOFRIOS, DISURIA Y URGENCIA MICCIONAL.

AL EXAMEN FISICO: FASCIE ALGIDA. SIGNOS VITALES DENTRO DE LA NORMALIDAD, DOLOR A LA PUNOPERCUSION Y PUNTO URETERAL DERECHO MEDIO POSITIVO, MANOBRAS APENDICULARES - PSCAS - MCJURNEY NEGATIVAS. CONSIDERO PACIENTE CON CUADRO FRANCO DE COLICO NEFRITICO POR LITIASIS RENAL, COMPLICADO CON INFECCION DE VIAS URINARIAS (PIELONEFRITIS AGUDA A DESCARTAR) SE INICIA MANEJO ANTIBIOTICO, SE PIDE CULTIVO DE ORINA PARA AISLAR GERMENES Y TRATAMIENTO SIMTOMATICO Y DEL DOLOR. SE RECOMIENDA MANTENER INGESTA HIDRICA > 2000 ML/24 HORAS, INCAPACIDAD MEDICA POR 72 HORAS SS/ CUADRO HEMATICO - ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS - CULTIVO DE ORINA PRIORITARIO

DIAGNOSTICO: N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS N202 CALCULO DEL RINON CON CALCULO DEL URETER

[Signature]

SIERRA AGENCIO JORGE ALBERTO R.M. 12190-85

Impreso el 04/11/2021 - 8:43a.m.

Sistema de gestion para salud - www.boffice.com.co

Julio César Triana Quintero
Presidente

Margarita María Restrepo Arango
Vicepresidenta

[Signature]
Amparo Yaneth Calderon Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria